





# Constituciones

de la Cõgregaciõ de san  
Benito de Valladolid:

copiladas de las prime  
ras constituciones: y

de las diffinitiones:

hechas por los ca  
pitulos generales:

fasta el Año de.

MD. d. xxxviii.

inclusive: por

la dicha Cõ

gregaciõ ce

lebrados.

1538.



GOVERNAMENTO  
DE LA R. A. DE LA RIOJA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CREDITO Y CAJAS DE  
PENSAJOS  
C/ ALFONSO X EL SABIO, 10  
50001 LEIOA (VIZCAYA)  
TEL. 94 422 10 00  
FAX 94 422 10 01  
1978

Prologo.

**E**n el nombre de la sanctissi-  
ma trinidad. Comiença el prologo de las Con-  
stituciones de los Abonges y monasterios de la  
congregacion de S. Benito de Valladolid.



**N**o olvidada a estado

por muchos tiempos en España la  
guarda de la regla de nro glorioso pa-  
dre Sant Benito / y toda forma de cõ-  
gregacion: y buen regimiento de reli-  
gion: q despues que nra sancta obser-  
uancia fue principiada y fundada en el monasterio de  
nuestro padre Sant Benito de Valladolid / por el Se-  
renissimo señor Rey don Juan el primero de gloriosa  
memoria / en el Año de. M. ccc. x. ni nros predecesores  
en la observancia / ni nos hasta agora auemos podido  
asentar nros monasterios en ordẽ de verdadera cõgre-  
gaciõ: Assi por no aver de quien para ello tomar exem-  
plo / ni doctrina: como porq la poqdad de las casas re-  
formadas no tenia dello tanta necesidad. Pero ago-  
ra q mediãte la gracia del señor / y la deuocion y fauor  
de los serenissimos y catholicos principes don Fernã-  
do quinto y doña Ysabel nros Reyes y señores / la di-  
cha observancia a multiplicado: y se espera q cada dia  
mas multiplicara: enseñados por propria experiencia:  
y compellidos por necesidad auidos muchos diversos  
tractados: instituymos / hazemos: y ordenamos nra  
Congregaciõ y forma de vivir Segun el thenor de las  
presentes constituciones. Las quales queremos q seã  
perpetuamẽte en toda nra congregacion guardadas:  
y mandamos so pena de Excomunion que ninguno se  
atreua alas corregir / ni mudar en poco ni mucho / sin  
expressa licencia del capitulo general. Cassando. En-

So pena de  
excomuniõ  
ningũo mu-  
de cosa al-  
guna ene-  
stas cõsti-  
tuciones.

## Constituciones de la congre.

nullando: renunciando / y dando por ningunos todos qualesquier preuilegios / costumbres y constituciones / que el dicho monasterio de S<sup>an</sup>t Benito de Valladolid / o qualquier casa de la dicha congregacion tenga en contrario. Y en especial el dicho monasterio de .S. Benito de Valladolid renuncia los contenidos en el capitulo primero de las presentes constituciones / por que aquellos repugnauan mas a lo contenido en ellas.

**E**Y porque ( como dicho es ) estos serenissimos y catholicos Rey y Reyna / fueron la potissima causa de tanto bien / y es mucha razon que segun n<sup>ue</sup>stras flacas fuerzas con nuestros sacrificios y oraciones perpetuamente sean ayudados y honrrados / en el principio y comieço de la institucion de la dicha congregacion / estatuyamos: y ordenamos: que de aqui adelante para siempre jamas en todas las casas de la dicha nuestra congregacion en cada vna dellas a veynte y dos dias del mes de henero / en el qual el dicho Rey catholico paso de esta vida / se celebre por todo el conuento vn solemne Anniuersario: la vigilia el dia ante y la missa el mismo dia: por las animas de los dichos Catholicos Rey y Reyna y de sus progenitores.

A. xxiij. de enero memoria por los Reyes catholicos.

**D**el antiguo estado de n<sup>ue</sup>stra obseruancia: y Renunciacion de todos los preuilegios que repugnauan a las infraescriptas Constituciones.

Capitulo primero.



**M**ate de la presente institucion de cōgregacion el dicho monasterio de sant Benito de Valladolid: fundado y dotado por el dicho rey don Juã en obseruancia y clausura ppetua: Comieço de fundar y reformar algunos Monasterios en la misma obseruancia y clausura: y assi como en diuer

**Del antiguo estado de la cōgre.**

los tiēpos se fundanā o reformauā eran sometidos al Prior y conuēto del dicho Monasterio de sant Benito de Valladolid: los quales en los dichos Monasterios assi fundados y reformados: y en los plados y mōges dellos: teniā y exercitauā toda jurisdiciō ordinaria: ca cōfirmauā las elecciones de los plados: teniā poder de visitar priuar ꝛc. Segū forma de derecho. El capitulo general no se celebraua cada Trienio: mas quando los dichos Prior y conuēto de S. B. le queriā conuocar: y quādo le cōuocauā: no erā elegidos otros difinidores: mas el dicho Prior de S. B. con los ancianos de su conuēto haziā su diffiniciō: ni eran elegidos visitadores generales: q̄ segun la forma del derecho visitassen toda la ordē. E quando el dicho Prior de S. Benito entraua en alguno de los dichos monasterios: estimando se ser plado de cada vno dellos: exercitaua toda jurisdiciō: y administraciō espiritual: y tēporal: y la jurisdiciō d̄l plado de la casa en su presencia cessaua. Tē en las profesiones q̄ los mōges en todos los d̄hos monasterios haziā: deziā estas palabras. Ego talis. ꝛc. promitto. ꝛc. In presencia. N. locum tenentis Prioris monasterij sancti Benedicti de Valladolid. Y an si mismo el dicho monasterio y conuēto de S. Benito no era visitado sino in capite: por los visitadores para esto solamēte: en el caplo general elegidos: d̄ las q̄les cosas por ser exhorbitantes: y fuera de toda orden de derecho: se hā seguido assaz yncōueniētes y diferencias. Porēde como dicho es: desseando pacificar y p̄pennar n̄ra obseruācia / poniēdo la en cōdecēte ordē y forma d̄ vivir: los dichos prior y cōnēto de S. B. de valladolid renūciarō todos los priuilegios: estatutos: y costūbres por dōde las suso dichas cosas les pertenesciā: y toda la cōgregaciō d̄ su p̄pia volūdad tomo por su cabeça al

Del antiguo estado de la congregación.

La congregación to-  
ma por ca-  
beza al Ab-  
bad y con-  
ueto de va-  
lladolid.

Pena de la que  
se eximie-  
re de la con-  
gregación.

Ninguno es  
mas perla-  
do de quan-  
to perseue-  
rare en la v-  
nion de la con-  
gregación.

El que se ppe-  
tuare: o fue-  
re a Roma  
sin licencia  
es puado.

Abbad y conueto del dicho monasterio de sant. Benito  
de valladolid. Con la jurisdiccion y preeminencias en las  
constituciones de yuso escriptas / contenidas. E asi mis-  
mo: los vnos y los otros renunciaron estos y otros  
qualesquier preuilegios: que en general: o en singular to-  
uiesen en contrario. Y estatuyeron: que de aqui adelante.  
ninguna casa: perlado: o monje de la dicha Congrega-  
cion: sea osado eximir se ni apartarse della: ni de la obe-  
diencia del dicho monasterio de. S. B. de valladolid:  
y que si alguno osare hazer lo contrario: toda la congre-  
gacion se ayunte contra la tal casa: plado o monje que lo tal  
attetare: y a costa comun sean reducidos a la congrega-  
cion: y para los gastos que para ello fueren necessarios: el pa-  
dre Abbad de la congregacion con los perlados que para  
esto en cada capitulo general fueren nombrados: tales: y  
repartan: por los monasterios de la congregacion: la quan-  
tidad que fueren menester: y apoderese luego en los bie-  
nes y rentas de aquel monasterio para que de alli se pa-  
gue todo: y se restituya a cada monasterio lo que ouie-  
re pagado: y los tales sean grauemente punidos. Y pa-  
ra mayor seguridad de la dicha congregacion: y obuiar  
a los tales atreuimientos: establescimos: y ordenamos:  
que ningun plado de nra congregacion: sea abbad del mo-  
nasterio donde fuere elegido: mas de quanto perseuera-  
re en la vnion y conformidad dlla: de manera que qualquier  
abbad de la dicha nra congregacion que procurare: o intente-  
tare: por si o por otro alguno: de se hazer perpetuo: o lo  
acceptare: ayn que otro sin lo sauer el se lo impetrare: o  
nro muy sancto padre motu proprio se lo concediere:  
o sin licencia del padre abbad de la congregacion se fuere  
a Roma: ipso facto desde aquel dia en adelante que la ne-  
gociacion se comencare: o para Roma se partiere: sin  
otro processo o declaracion alguna de se ser Abbad:

**Del antiguo estado de la congregación,**

y sea privado de su dignidad perdiendo el derecho y posesión de ella: y auido por intruso. Y todo lo que administrar sea nullo: y de ningun valor: y el prior de aquel monasterio en el mismo punto sea abbad del tal monasterio: y todos los confesores y oficiales del sean reputados tener la autoridad por el nuevo plado: para que con buena conciencia puedan absolver: y usar de sus officios. Y asi como fuere manifesto: que el plado pasado procurero: o accepto: la perpetuidad: o se fue a Roma sin la licencia suso dicha: el plado substituydo sin otra eleccion ni confirmacion/ comienza a administrar su dignidad in spiritualibus et temporalibus: y dure en ella fasta el capitulo general: y entonces el conueto de aquel monasterio proceda como es de costumbre a fazer su nueva eleccion: y el dicho perlado privado ningun recurso tenga: ni pueda tener: ni quanto a la posesion: ni quanto a la propiedad. Y allende desto: el plado que la tal perpetuidad procurare: acceptare: o se ausentare (como dicho es) y qual quier monge donado/ o otra qualquier persona a nra jurisdiccion subiecta que para ello en qualquier manera le diere consejo/ fauor/ o ayuda: o sauiedo lo (lo mas presto que buenamente pudiere) no lo descubriere: y reuelare al prior o prior segundo: y a los ancianos de aquel monasterio. Para que lo remedien: y notefiquen al padre Abbad de la Congregacion: ipso facto incurran y cada vno dellos incurra sentençia de excomunion mayor y sean inhabiles para qualquier officio y beneficio de toda la Congregacion: y privados de voto actiuo y passiuo. De la qual excomunion el padre Abbad de la congregacion pueda absolver: pero la dispensacion y abilitacion: a solo el capitulo general sean reservadas. Y por que esto tenga mas fuerza: y vigor: ordenamos que todos los perlados de nra congregacion: ante que sean confirmados:

El prior es Abbad en el caso dicho

Es de derecho mulgado y privado el que suspiere que alguno se perpetua y no lo descubra.



## Dela nueva congre.

Todos los electos ante de su confirmación juraron de no se perpetuar.

y el cōuento les preste la obediencia: juren solenemēte sobre los sanctos euangelios: de no procurar la perpetuidad de sus dignidades: por si ni por otro alguno: ni la acceptaran aun q̄ otro sin ellos lo sauer selo procurare: ni añ q̄ n̄ro muy sancto padre motu proprio sela die re: ni yran a Roma sin licencia del padre Abbad dela Cōgregaciō: acceptado la presente cōstituciō: y sometiēdose a todas las penas en ella contenidas.

## Dela institucion dela nueva Congregacion. Capitulo segundo.

Instituye se y accepta se congre.

Llamase cōgregacion de sant Benito de Valladolid. Qualquier mōje es cōuentual en el monasterio que viuiere.

El monasterio a dōde el mōje hizo p̄fessiō le hereda. No se puede hazer gr̄a de herencia de cinco mil m̄s arriba sin licencia.



Reuerentemente estatuyamos: ordenamos: y q̄remos: q̄ assi para siēpre se guarde: q̄ todos los dichos monasterios fasta aqui fundados y reformados: y los q̄ de aqui adelante se reformarā: y fundaran segū n̄ra obseruācia: sean y igualmente vnidos: y encorporados: en vn cuerpo de Congregacion: la qual sea llamada. La congregacion. de Sant Benito de Valladolid: dende agora hazemos: aprouamos: y retificamos la dicha Congregacion: y sometemos: ayuntamos: y encorporamos a ella anos: y a n̄ros sucesores: y q̄remos q̄ todos: y cada vno de los dichos mōjes presentes y futuros: q̄ en qualquier de los Monasterios dela dicha n̄ra Cōgregacion: an fecho: o fizieren p̄fession: como quier q̄ moren por tiēpo en diuersos monasterios della: sean auidos: y tenidos por vn cuerpo: y vna congregaciō: y por p̄fessos de cada Monasterio a donde fuerē mudados: y quien lo contrario dixere: sea grauemente corregido. Pero los monasterios dōde los mōjes ouierē fecho p̄fessiō hereden por ellos: avn que al tiēpo dela successiō o despues moren en otro monasterio. Y no puedā hazer gracia de cinco mill maravedis arriba dela herencia: sin li

**De la nueva Congre.**

cencia del padre Abbad de la Congregacion. **E** y or-  
 denamos ansi mesmo: q̄ el plado de sant Benito de va-  
 lladolid q̄ antiguamēte se solia llamar Prior: q̄ supri-  
 mido el nōbre de prior: el: y todos los otros plados de  
 las casas capitulares de la cōgregaciō: sean nōbrados  
 por nōbre de Abbad. **E**mpero ninguno cōsienta q̄ en  
 escripto: ni en otra manera le llamē don. y las casas tē-  
 gan titulo de Abbadias, y del mesmo titulo y nombre  
 gozē: sancta maria de Fromesta. Santa maria de Lō-  
 solacion de camora. n̄ra señoira del Bueso. S. vicente  
 de salamanca. Sancta maria del Espino Sancto tori-  
 bio de lieuana. Sant Benito de huete. Sant Bartho-  
 lome de medina d̄l Cāpo. sant Mancio. sant Martin  
 de Madrid. Lō q̄ las abbadias a quien algunas delas  
 dichas fueren anexas no pierdan algo de su derecho:  
 y seā a ellas subjectas como agora lo estan: y los perla-  
 dos de los sus monasterios principales prouea de ab-  
 bades en las dichas casas: y los quitē: y pōgā ad nutū.  
**P**or q̄ reseruamos a cada monasterio de la dicha cōgre-  
 gaciō: su derecho a salvo en las dichas Abbadias / y en  
 los Prioratos y granjas manuales: que agora posse-  
 en: o por tiempo possayeren. **C**on que queremos q̄ en  
 ninguna Abbadia o priorato: puedan ser puestos me-  
 nos de dos mōges: y q̄ no aya muger alguna sin licen-  
 cia del padre Abbad de la congregacion. y q̄ ningun  
 perlado de beneficio alguno a criado en recompensa  
 de seruiçio: sopena de ser suspenso fasta que por el pa-  
 dre Abbad de la Congregacion sea con el dispēsado.

Los perla-  
 dos q̄ se so-  
 lian llamar  
 p̄ores se lla-  
 man Ab-  
 bades.

Delas grā-  
 jas se que-  
 da el dere-  
 cho a cada  
 casa.

En ningun  
 priorato estē  
 menos de  
 dos mōjes.  
 En ningū  
 priorato vi-  
 ba muger.  
 Ningū per-  
 lado de be-  
 neficio en  
 recompēsa  
 de seruiçio

**Del orden de los Mo-  
 nasterios entre si. Capitulo. iij.**

Del ordē delos mone. entre si. que son. 41.



As casas y perlados dela dicha congrega-  
 ciō: tēgan sus ordenes y assentamiētos: por  
 la forma siguiēte. Primeramēte incorpora-  
 mos en la dicha congregaciō el monasterio  
 y cōuēto de S. B. de valladolid: el qual (ansi como ya  
 lo es) q̄remos q̄ sea cabeza de todos los otros monaste-  
 rios dela congregaciō: despues del ala mano derecha  
 el monasterio d̄ Sabagū: ala izquierda el monasterio  
 de sant saluador de Dña. y despues por su ordē: segū  
 se siguiē. Un monasterio ala mano derecha. y otro ala  
 izquierda. Sancta Maria de Monserrat. Sāt Juā  
 de Burgos. Sancta Maria de Najera. Sant Millā  
 dela Logolla. Sant Martin de Compostella. Sant  
 Saluador d̄ Lelanoua. Sant Pedro de Lardenā. S.  
 Pedro de Arlanza. Sant Zoil de Carriō. S. Clodio  
 de Leon. Sancto Domingo de Silos. Sant Juliā d̄  
 Samos. Sant Pedro de Estonza. Sant Estevan de  
 Riba de sil. Sancta Maria d̄ Sopetrā. Sant Ysidro  
 cerca de Dueñas. Santa Maria la Real de Mirache.  
 Sant Juā de Lozias. Sancta Maria de Baluane-  
 ra. Sant Andres de Espinareda. Sāt Pedro de Mō-  
 tes. Sant Vicēte de Duedo. Sant Vicēte de Sala-  
 māca. S. Felu de Huirols. Sant Saluador de Lorē-  
 cana. Sancta Maria de Duarenas. Sācta Maria  
 d̄ Espino San Saluador de Cornellana. Sāta Ma-  
 ria del Bueso. Sancta maria de Obona. Sant Anto-  
 lin de Uedon. Sant Pedro de Uilla nueva. Sancto  
 Domingo de Silos de Sevilla. S. B. de Huete. S.  
 Payo de Lōpostella Sant. Chrioual de vega. Sāt  
 Pelayo de Duedo. Santa Maria dela vega.

**D**ela authoridad y poder del  
 abbad general dela Congregaciō. Capitulo. iiii.

**De la authoridad del Abbad general.**



**D**e quanto el monasterio de S. B. de Valladolid es el p̄cipio de n̄ra. S. cōgregaciō y todos los monasterios della an tomado del modo y forma de vivir: y fasta aqui a teniēdo la superioridad: y esta casi en medio de todos situado: y ansi mismo es decorado por el nombre de n̄ro glorioso padre. S. B. del qual la dicha n̄ra Cōgregaciō es denominada: estatuímos y ordenamos: q̄ el Abbad y cōuento del dicho monasterio de S. B. de Valladolid sean la cabeza de la dicha n̄ra cōgregaciō: y q̄ este en el dicho monasterio vn libro / en q̄ se asienten todas las rentas q̄ cada casa tiene: pa sauer quātos monges cada casa puede mātener. Y lo q̄ pueden gastar en las obras. Y lo q̄ puede sobrar para socorrer y pagar las necesidades y deudas: o lo q̄ tiene necesidad para ser socorrida. Y pa q̄ cōforme ala R̄eta de cada casa cōtribuyā en los repartim̄tos q̄ se hizierē por la ordē. Y q̄ el dicho padre abbad del monasterio de S. B. ansi sea superior plado y sus mādamientos y censuras en qualesquier cosas y negocios se prefieran a todos los perlados de la dicha congregaciō: y a sus mandamientos y censuras / y q̄ el dicho padre abbad de Sant. B. y sus mandamientos ansi como emanados de superior perlado de la dicha congregacion: sin contradiciō alguna seā obedescidos de todas y qualesquier plonas de la dicha cōgregacion / ansi en general como en la visitaciō particular de los monasterios / perlados y monges y monjas della. Y ansi mismo que pueda el dicho padre Abbad de la cōgregaciō euocar assi: y determinar deuidamēte qualesquier causas q̄ pendieren indecissas ante qualesquier superiores: y entre qualesquier personas de la dicha cōgregacion: en qual quier estado q̄ seā. Y avn por mayor abundācia y por

El Abbad y cōuento de valladolid es cabeza de la congregaciō. Este en S. Benito de valladolid vn libro de todas las r̄etas de la cōgrega. El Abbad de S. B. de valladolid es superior perlado.

Sus mādamientos son preferidos y boedescidos por todos.

## Bela authorzidad del Ab. general.

No puedē  
determinar  
se los nego-  
cios de en-  
tre mona-  
sterios sino  
por el Ab-  
bad d'la cō-  
gregaciō.

Las causas  
de los vassa-  
llos d' cada  
casa deter-  
mina el ab-  
bad della.

No se den  
los officios  
de justicia  
por arren-  
damiento.

Las justi-  
cias de vn  
monaste-  
rio pueden  
ētrar en ju-  
risdicion d'  
otro.

Ningun p-  
lado a cep-  
te judica-  
turas.

No den los  
vassallos ē-  
comiēda.

Las premi-  
nēcias del  
abbad ge-  
neral.

que conuiene a nra honestidad: mandamos: q̄ quādo  
ouiere algūa differēcia entre vn monasterio y otro: no  
vayan a litigar / ni ala Chancelleria / ni ante otros jue-  
zes algunos / saluo ante el dicho padre Abbad dela cō-  
gregaciō / el qual los cōcierte: o sentencie entre ellos: o  
los haga comprometer: como viere q̄ mas cūple al ser-  
uicio de dios nro señor y d'scarga delas cōciēcias. Em-  
pero delas causas que entre los vassallos de los dichos  
monasterios dela dicha cōgregaciō por tiēpo acaesce  
re ser mouidas: conozcā dellas los perlados de los mis-  
mos monasterios cada vno delas suyas por si o por p-  
sonas q̄ tengā los cargos delas justicias: a quien no se  
puedā dar por via d' arēdamtiēto / porq̄ no tiranizē. Las  
quales justicias tēgā poder de entrar en qualquier ju-  
risdiciō dela orden en seguimientto del mal hechor / q̄  
en su jurisdicion ouiere cometido delicto. Con tātō q̄  
prēdiēdole en jurisdiciō agena / le presēte al Alcalde y  
merino della / y cōtando el caso sele tornen a entergar  
al que yua en seguimiēto / para q̄ le lleue a sentenciar a  
donde cometio el delicto. Empero comiſsiones o judi-  
caturas ay n q̄ sean Apostolicas no las accepte perlado  
alguno sin licēcia del padre Abbad dela cōgregacion /  
pues ay bulla para lo poder hazer. Saluo los que ab-  
antiquo son conseruadores / que lo podran continuar /  
cō que sea lo menos q̄ pudterē. A los quales perlados  
mandamos so pena de suspēsiō: q̄ no presumā dar en  
encomiēda los dichos sus vassallos o monasterios / an-  
gū cauallero / ni a otra psona algūa: saluo al Rey nro  
señor: sin licēcia del padre Abbad d'la cōgregaciō. Pe-  
ro porq̄ por la mucha generalidad: no nazca algūa du-  
da cerca de los derechos q̄ al dicho padre Abbad d'la  
cōgregaciō pertenescē / son los siguiētes expressados:  
cōuiene a sauer. Canonica obediēcia / visitaciō y procu-

**Delas p̄mitnēctas d̄l Ab. general.**

raciō / interponer decreto en la alienaciō de los ytiēnes de los monasterios de la dicha cōgregaciō. Como quiera q̄ los cēsos q̄ vacarē en qualquier quāntidad q̄ seā : y las casas y heredades de poco valor fasta en quāntidad d̄ seys mil m̄s de precto / cada perlado cō cōsejo d̄ su cōuēto los podra dar a cēso / sin licēcia del padre abbad d̄ la cōgregaciō. Mudar libremēte los mōges. Hazer y defender en iuyzio / por q̄lquier monasterio. Dar licēcia a los mōges para passar a otra religiō. Cōuocar capitulo general ante del trienio ocurriēdo algūa causa necessaria. Reuocar a sus monasterios los mōges fugitiuos. Y poder de recibir las resignaciōes de los perlados. Mas por estos q̄ aqui especialmēte son inseridos / no se entiēde derogar a los otros derechos / preeminēcias / hōrras / z insignias q̄ ansi de derecho como de costūbre / le pertenezcā. Declaramos empero : q̄ el dicho padre Abbad de la cōgregacion no pueda liber tar mōge algūo / q̄ no sea obligado de guardar las sentēcias y mādamiētos q̄ cada perlado pusiere en su casa. Y ansi mismo q̄ el vicario q̄ el padre Abbad de la Congregaciō dexare en el monasterio de. S. B. de vallado lid / quādo se ausētare : no pueda mudar mōge algūo d̄ vn monasterio a otro / ni tā poco los perlados de n̄ra cōgregaciō : sin licēcia expressa d̄l dicho .p. abbad. Mas quādo el dicho padre abbad de la cōgregacion se ausētare del monasterio de. S. B. de Valladolid : por distācia de cinquēta leguas / tēga poder el padre prior d̄l dicho monasterio para absolver a qualesquier mōges y perlados de la dicha congregacion / de qualesquier censuras al dicho padre Abbad reseruadas / en que ayan incurrido. Saluo si su Reuerenda paternidad expressamente selo prohibiere.

*ojo.*

No puede libertar a mōje algūo no q̄ no sea obligado a obedescer a su plado. El prior de S. Benito no puede mudar mōge. Ausente el general por .l. leguas puede absolver el prior de s̄t benito.

# Del capítulo generala donde se a de celebrar / y quando / y por quien ha de ser conuocado. Capítulo quinto.



**D**os q los sagrados canones mãdan q en todas las preuincias se celebre cada trienio capítulo general de todos los monasterios / abades / y priores: y mayormente de aquellos q tienē vna cabeza / assi como nosotros: enel qual se haga diligēte inquisicion / ansi dela guarda delos mãdamientos d̄ dios como dela obseruãcia dela Regla y dela honestidad delas costūbres delos religiosos: dela correccion delos vicios / y finalmente delos estados delas psonas y monasterios: y nos parece q los priuados decretos no deuen ser preferidos a los estatutos delos santos padres / como sea escripto en contrario / q son ellos de preferir alas tradiciones singulares. Estatuy mos y ordenamos / q de aqui adelante perpetuamente (segū lo mãda el derecho) se celebre cada trienio capítulo general de nra cōgregacion / enel monasterio de. S. B. de Valladolid. Al qual concurren todos los plados / y presidētes de nra congregaciō con los procuradores de sus conuentos con poder para entreenir enel. Y porq ninguno delos plados y monges de nuestra congregacion se pueda escusar o quejar: q sin los requerir se celebra el capítulo general: estatuy mos q todos los perlados y procuradores dē de agora tēgan cuidado d̄ se poner en camino / en tal forma q en principio de cada trienio concurren al dicho capítulo general / para la quarta dominica despues dela pascua de Resurreccion / en q se dize el officio cantate. Demanera q el sabado precedēte estē todos dētro del dicho monasterio de. S. B. de Valladolid. Los ñ por justo impedimē

Cada trienio ay capítulo general en sant benito la. iij. dominica post pascha. An de concurrir todos los abades con los procuradores de los conuentos.

to no pudieren venir/ayan enuiado sus procuradores  
 particulares/q̄ no seã los mesmos procuradores de los  
cõuentos: pero q̄ sea mōge cõuentual de su monasterio  
o de algũ su priorato/ los quales se assiēten en el capitu  
 lo en los lugares de sus abbades: o alomenos ayan en  
 uiado letras en q̄ iustamēte se excusen/ allegãdo su im  
 pedimento. Y los q̄ por su culpa o negligēcia assi no lo  
 hizierē/ sean punidos segũ el iuyzio del capitulo gene  
 ral: y vaste para prouar su culpa o negligēcia/ sino vi  
 nieren o no enuiarē sus procuradores/ o letras escusa  
 torias (como dicho es) Estatuymos empero y ordena  
 mos: q̄ ay n q̄ al padre abbad dela congre. pertenezca  
 conuocar capitulo general/ q̄ quãdo entre vn trienio y  
 otro alguna cosa muy necessaria occutriere/ q̄ si la cau  
 sa fuere tal q̄ concierna ala persona del mesmo padre  
 abbad/ q̄ en tal caso si el no le quisiere cõuocar/ los visi  
 tadores y diffinidores o la mayor parte dellos le pue  
 dan cõuocar/ y conuocquē/ y todos seã obligados de ve  
 uir. Y quãdo ante del trienio se celebrare semeiante ca  
 pitulo general/ todos los oficiales del precedēte capi  
 tulo general expiran / y se an de elegir otros oficiales  
 de nuevo. Y las visitaciones se an de hazer teniēdo res  
 pecto al dicho caplo. general vltimamēte celebrado. Y  
 ningun perlado traya cõsigo saluo el procurador o su  
 conuēto/ y dos seruidores apie: o donados o seglares:  
 y si quisiere vna bestia para traer sus prouisiones para  
 el camino. De manera q̄ no passen de quatro o cinco  
personas/ y de tres bestias. Y se manda en virtud de o  
 bediēcia q̄ ningũ perlado quãdo va camino / o viniere  
 al capitulo llebe consigo jarro ni seruios de plata al  
 gunos: saluo vna o dos tacas de plata/ ni traya Repo  
 steros con armas/ sino blãcos o negros/ ni trayan pa  
 ges / o escuderos a caballo: y porq̄ esto se guarde con

Los q̄ no  
 pudierē yz  
 an de imbi  
 ar razon.

El abbad  
 general cõ  
 uoca capi  
 tulo extra  
 ordinario.

Los visita  
 dores y dif  
 finidores  
 cõuocã ca  
 pitulo fal  
 tando dele  
 cõuocar el  
 general.

En q̄quier  
 capitulo  
 general se  
 acaban los  
 officios pre  
 cedentes.

De cada ca  
 sa va almas  
 el abbad y  
 pcurador:  
 y tres cria  
 dos.

So pena d  
 obediēcia  
 no puede:  
 traer nin  
 gũ abbad  
 mas de dos  
 tacas, zc.



## Delas elecciones delos plados.

Emprinci-  
pio del capi-  
tulo nõbra  
el abbad.  
gẽeral dos  
psonas so-  
bre lo dho.

mas diligẽcia se diffinio q̃ nõ muy Reuerẽdo padre el  
abbad dela cõgregaciõ nõbre dos personas / quales le  
paresciere / para q̃ hagã diligẽte inquisiciõ en capitulo  
general / si los abbades y procuradores vienen a el / y  
estã conforme a nuestras constituciones.

## Delas elecciones delos perlados dela congregacion capitulo. vi.



De la quietud delos Religiosos / assi perla-  
dos como subditos / fue establecido y diffi-  
nido: q̃ de aqui adelante todos los abbades  
dela cõgregaciõ vaquẽ iutamẽte en el capi-  
tulo general. Adonde traydas las elecciones delos cõ-  
uentos / sean examinadas / proueydas / confirmadas / o  
infirmadas / en la forma siguiente.

Los abba-  
des todos  
iutamẽte  
vacã en ca-  
pitulo ge-  
neral.

El padre abbad dela cõgregaciõ embie con su po-  
der a dos monges los q̃ le paresciere (lo mas cerca del  
capitulo general q̃ ser pudiere) a cada vna delas casas  
dela orden / auido respecto ala distãcia q̃ della ay al mo-  
nasterio de. S. B. de Valladolid / para hazer el escru-  
tinio dela eleccion del perlado y procurador: a los qua-  
les se da facultad del dicho nõ Reuerendo. p. y de to-  
do el capitulo general / para q̃ puedan castigar y casti-  
guẽ / a los q̃ hallaren culpados conforme a nras consti-  
tuciones. Y puedã declarar quales mõges no tienẽ vo-  
to en la eleccion de aquella casa / o quales le tienẽ. Y esta  
inquisiciõ delos culpados en sobornos / o en otra qual-  
quier cosa tocante ala eleciõ del perlado o procurador  
se haga cõforme a nras cõstituciones / como si el padre  
abbad dela cõgregacion assistiese a ella. Verificando  
con suficiẽtes testigos / y cõ el tal acusado la verdad de  
todo aquello q̃ se hallare contra el. Y el asistir los pa-  
dres embiados por su Reuerẽda paternidad ha õ ser q̃

El abbad  
dela cõgre-  
gacion im-  
bia assisten-  
tes.

## Bela eleccion de los plados,

se hallē presentes y assentados en el vāco donde el perlado se assiēra en el capitulo. Pero no para q̄ su asistencia dela tal eleciō sea para q̄ vea los votos: sino para q̄ presente su authoridad dellos la eleccion se haga cō todo sosiego y quietud. Los quales asistentes luego despues de llegados en cada casa y hecho el escrutinio de los sobornos (como dicho es) notifiquē / o hagā notificar en la collaciō al cōuento q̄ el dia siguiēte se ha d̄ ha zer la eleciō de aq̄lla casa: para q̄ todos esten prevenidos: y lea se alli esta cōstituciō porq̄ mejor sepan lo q̄ an de hazer. **C** Otro dia siguiēte despues de prima de zir se ha la missa del espū sancto cātada / ala qual cōcurre todo el cōuento: y este puesta en medio d̄l capitulo vna mesa: sobre la qual estē pluma y tintero y saluadera: y vn quaderno cosido de ochauo de pliego de papel blāco / q̄ tēga mas fojas q̄ mōges ay en aquella casa: y en primera foja del antes q̄ alguno escriba enl su voto: a de estar escripta esta prefaciō. **A** tātos dias de tal mes y de tal año / en el monasterio de. **M**. se dierō por el cōuento los votos en este libro cōtenidos: pa la eleciō del perlado del dicho monasterio: la qual eleciō: ha de ser presentada en el capitulo general por n̄ro procurador: para que alli sea examinada: aprouada: y cōfirmada: y ayūtada todo el cōuento en el capitulo: y exortados q̄ con temor de dios hagan aquello q̄ creyerē ser mas su seruicio. Leuāte se primero el abbad: y delāte de todos escriba en la segunda hoja de aquel libro: sin q̄ nadie lo vea: ni pueda ver: ni sauer lo q̄ escribe: y diga. **N**o fray. **M**. doy mi voto para abbad desta casa: al **R**euerēdo padre fray. **M**. y firmelo de su nōbre. Y hechados vnos pocos de poluos vuelua la hoja: y pōga algūa cosa encima: de manera q̄ el que despues fuere no vea lo q̄ esta escripto, y luego despues del vaya el mas anciano al

Notifique se el hazer dela eleciō vn dia ante

Diga se d̄s despues de prima missa d̄l spū sancto.

Este pue s̄to vn quaderno blāco ē vna mesa en capi.

Forma de votar.

## De la eleció de los plados

mesmo lugar: y escriba en la tercera hoja su voto de la misma manera: y vuelua la (como dicho es) y ansi por orden votē todos: cada vno por quē le pareciere que mas cōuiene. Y si algun mōge oviere q̄ por algū defecto no pueda escrebir: llame a otro mōge del cōuento quiē el quisiere: q̄ en su presencia lo escriba: y firme de su nōbre: y despues q̄ todos ovierē assī votado: el prior mayor allí delante de todos cosa aquel cuaderno en vn pliego de papel: y cosa le por medio: y por los lados: y selle le cō el sello del conuēto: y los assistētes cō el suyo: y entregue la a tres depositarios para que la guarden en la arca dōl deposito: fasta el tiēpo q̄ se ayā de partir al caplo. q̄ los tres depositarios la entreguē al pcurador.

El q̄ no supiere escribir llame a otro mōge dōl cōuēto. El p̄or cosa y cose y sella el cuaderno. Guardā le los depositarios.

## Que personas puedan ser elegidas por plados: o tener votos en las elecióes: on. ca. vij.



Assi mesmo por declarar algunas dudas q̄ podriā ocurrir: sobre saber que personas puedē ser elegidas por perlados: o tener votos en las elecciones o no. Estatuimos primeramente q̄ qualquier mōge professo de

Qualq̄er mōge puede ser elegido.

nuestra cōgregaciō q̄ no tenga impedimēto canonico: pueda ser elegido por perlado en qualquier monasterio della: ayn q̄ al tiēpo dōla eleció este ausente: o no sea mōge cōuētual de aq̄l monasterio dōde fuere elegido.

Qualquier subdito o perlado puede ser eligido por general.

Por padre abbad de la congregaciō puede ser elegido: no solamēte q̄lq̄uter mōge de la cōgregaciō (como dicho es) mas ayn qualquier plado de qualquier monasterio della. Mas en los otros monasterios no puede ser elegido el que al tiempo de la eleccion fuere perlado de otro monasterio. Ningun mōge q̄ estutare en Roma: ayn q̄ sea por procurador general de la ordē: o particular de alguna casa pueda ser elegido por perla

Estante en Roma no puede ser elegido.

**Que psonas tienē votos.**

do de algũ monasterio dela cõgregaciõ. Y si la cõgre-  
gacion acordare de embiar algun perlado a Roma:  
renuncie la perlacia antes que alla vaya.

Elplado q̄  
fuere a Ro-  
ma renuncie  
primero

**El monge q̄ tres vezes se fuere fugitiuo: por el mes-  
mo caso sea priuado de voto actiuo y passiuo: en todos  
los monasterios dela congregaciõ: fasta q̄ con el por el  
capitulo general sea dispēsado. Y si por vētura con al-  
guno delos tales fuere dispēsado / y despues se tornare  
a yr fugitiuo: por sola vna vez q̄ ansi se fuere torne en la  
misma inhabilidad. Y qualquier monge q̄ saliere de  
dia o ò noche del monasterio sin licēcia ocultamente y le  
fuere prouado sea priuado de voto actiuo y passiuo: pa-  
ra elegir y ser elegido por perlado: o procurador del ca-  
plo general por nueue años: por qlq̄era vez q̄ saliere.**

*nota*  
Fugitiuo  
tres vezes  
y el q̄ sale ò  
noche no  
tiene voto.

**Ningun monge tenga voto en la eleccion del perla-  
do: ni en otro acto conuentual: ante de edad de diez y  
ocho años cumplidos.**

*ojo*  
Ante de.  
xviij. años  
de edad no  
votan.

**Ningun monge tenga voto actiuo ni passiuo en la  
eleccion: sino tubiere tres años cūplidos de habito. Pe-  
ro los monges claustrales q̄ ya ante erã professos: po-  
dran tener voto en la primera eleciõ q̄ ocurriere: des-  
pues de su profession en la obseruancia.**

Ante ò tres  
años de ha-  
bito no vo-  
tan.

**Los monges de mato q̄ tomarõ el abito despues del  
año. ò *AD. B.* no tienē voto en la eleccion del perlado.**

Monges ò  
mano no  
votan.

**Los monges q̄ fuerẽ mudados de vn monasterio a  
otro por la obediēcia sin ellos lo pedir: tengã voto en  
la eleccion del perlado del monasterio dõde van: y no  
en el monasterio de dõde salē. Empero el q̄ fuere mu-  
dado por aver lo el demãdado: ni tiene voto en la casa  
de donde salio: ni en la otra adonde esta: excepto si es  
la casa adonde hizo profession.**

Cada mon-  
je vota adõ  
de habita.

El q̄ pedio  
ser muda-  
do no tie-  
ne voto.

**Los monges q̄ fueren puestos por abbades: o prio-  
res en las abbadias / o priorazgos manuales: y no fue-**

Abbades  
o pores ma-  
nuales vo no

## Delas penas d'los soborna.

ren abbades o priores por toda su vida: tengā voto en la eleció del perlado del monasterio a quien las tales obbadias o priorazgos son vnidos: con q̄ los dichos abbades o priores tēgā la p̄fession de n̄ra obseruācia.

Ningūo se pueremi tir a voto de otro.

**N**ingun monge por palabra ni por escripto pueda dar su voto en eleció del perlado: remitiēdo se al voto de otro: diziēdo. Yo doy mi voto a quē fulano le diere o a dado. Mas cada vno de el voto por si mesino: en otra manera su voto sea ayido por ningūo: saluo si se quisiere remitir al padre abbad dela congregacion / o al capitulo general.

El q̄ sobornare incur re en las penas siguientes.

**Q**ualquier monge q̄ para la dicha eleció por qualquier manera sobornare: o h̄ziere algū tratado: o monipodio. Ordenamos que incurra en las penas que en el siguiente capitulo son contenidas.

**Delas penas en que incurren los sobornadores: y los q̄ hazen monipodios: y otros tratados y llicitos. Capitulo. viii.**



Que toda manera de eleció sea hecha en n̄ra cōgregacion con mas pureza: y los mandamiētos del capitulo general cūplidos con mas integridad: y los malos sean reprimidos de cōtrauenir a ello. Por la au

Dos meses de carcel.

thoridad apostolica a nos cometida dela qual en esta parte vsamos. Ordenamos y mādamos: q̄ qualquiera que cōtra viniere a alguna cosa delas q̄ en estas cōstituciones fueren mandadas guardadas: solas penas en este capitulo establecidas: se entiēda incurrir ip̄o facto en pena de dos meses de carcel: y que cada viernes destos dos meses sea sacado a caplo. y le den vn iuyzio en carnes: y coma aquel dia pan y agua. Y esto sin ninguna remissiō: y de mas desto q̄de priuado de voto atiuo y

Priuado d' voto actiuo y passiuo.

**De las penas de los sobornadores,**

passivo por tres trienios: para elegir y ser elegido. **Em**  
 pero no para que no pueda ser cōfessor: y del consejo: y  
 tener los otros officios q̄ le fuerē mandados por el per  
 lado de la casa donde estuviere. **Declaramos: estable-**  
**ce**mos: y ordenamos: q̄ qualquier mōge q̄ fuere sobor  
 nado por otro: sea obligado d̄lo dezir a los diputados:  
 o ancianos: q̄ en las elecciones assisten: en otra manera  
 incurran en estas mismas penas. **E** porq̄ los tales tra  
 tados o sobornos ( casi siempre ) se hazen en secreto: y  
 muy pocas vezes se puedē prouar por dos testigos: q̄  
 sean cōtestes: queremos: q̄ para prouar los tales sobor  
 nos bastē dos testigos avn q̄ sean singulares. **¶** **E** ansi  
 mismo q̄ los mōges q̄ anduierē persuadiēdo a otros  
 monges: o monge: q̄ no consentā q̄ tal sea elegido por  
 perlado: y los q̄ dixeren: tal no es bueno para perlado:  
 o le infaman de cosas graues: diziendo las a otros: sal  
 uo a los que las pueden y deuen castigar: y entōces que  
 las digan en la manera que n̄ras constituciones dispo  
 nen: o anduieren dissolutamente loando a otro: dizi  
 endo q̄ es mejor pa perlado: sean ayidos todos por so  
 bornadores. **¶** **O**tro: q̄ los q̄ dixeren que las censuras  
 puestas cōtra los q̄ sobornan: o las q̄ los diputados: o  
 ancianos ponen: para q̄ lo q̄ saben los sobornos los  
 digan: no ligan: o ponen impedimēto q̄ no las pongā.  
 declaramos que incurran en las dichas penas.

El q̄ fuere  
 sobornado  
 incurra estas  
 penas si no  
 lo dize.

ojo

Castan pa  
 pruebados  
 testigos sin  
 gulares.  
 Quienes sō  
 ayidos por  
 sobornado  
 res.



ojo

2.

3.

4.

5.

**De la eleccion del procurador**  
 para el capitulo general. Capitulo. ix.



Labada de hazer y sellar la elecciō del pla  
 do en cada casa: en p̄sencia de los assistētes:  
 ( como dicho es ) los dichos assistentes y el  
 prior mayor d̄l conuento juren ante todos  
 que con toda fidelidad tomaran los votos del cōuento

Los assistē  
 tes y el p̄or  
 juran y to  
 mā los vos  
 tos para p  
 curador.

**Del procurador pa caplo. gene.**

para procurador y pronunciará al q̄ mas votos tuuere entre los q̄ fuerē elegidos. Y despues desto apartarse a donde vayá todos vno a vno secretamēte a dar su voto pa procurador. Comēçando el abbad. Y ninguno soborne ni haga tratado o monipodio para esta eleccion so las penas en el. viij. capitulo destas cōstituciones promulgadas. Y pueda ser elegido qualquier monje conuētual de aquel monasterio: ayn q̄ este ausente en abbadia: o priorato: o grāsa manual: o en otra parte por la obediēcia. Y recibidos todos los votos: pronuncie en capitulo delante de todos al q̄ fuere elegido por procurador (conforme alo q̄ dicho es) pero si acōteciese q̄ dos o mas touiessen votos yguales: aquel sea preferido q̄ el plado quisiere. Y luego el nōbrado jure de llevar la elecciō sin hazer fraude alguno en ella. Y si alguno fuere hallado hazer lo cōtrario: de mas de la pena q̄ meresce por perjuro: incurra en las penas en el. viij. capitulo destas cōstituciones promulgadas: llebe el tal procurador vna carta del conuento firmada de tres o quatro ancianos: del thenor siguiēte. **Quoy** Reuerendos padres: por la presente certificamos a vras Reuerendas paternidades como el padre fray. M. fue elegido por este sancto cōuento de su monasterio de. M. por su procurador: para interuenir en su nōbre en el capitulo general de nuestra congregacion: que el presente año se a de celebrar en el monasterio de. M. o a donde quiera que se celebrare: con pleno poder de consentir: y firmar en todas las cosas que por la dicha Congregaciō fuerē ordenadas y diffinidas fecha. r̄c. **E**Y con esto tēga poder para firmar todas y qualesquier cosas q̄ en el dicho capitulo general se trataren y determinaren: ayn q̄ sean tales q̄ requierā especial mādato. Por q̄ despues no se ponga duda: si tienen fuer-

Los q̄ sobornan y incurren en las penas. Puede ser elegido qualquier conuētual ayn que este ausente.

El nōbrado jure de no hazer fraude. r̄c.

Forma del poder.

**Quē a de hazer las expēsas dl caplo.**

ca las cosas enl capitulo general ordenadas. **¶** Debe  
ansi, mesmo el dicho procurador fielmente al capitulo  
general los memoriales q̄ por los mōges le fuerē da-  
dos: para los hazer proponer: con q̄ vayan firmados  
del q̄ selos diere. Y si por vētura algun perlado o mon-  
ge se quisieren querar al capitulo general de nro muy  
Reuerendo padre: o de los visitadores: o de otra qual  
quier persona: no proponga el procurador la tal q̄ra/  
sino le dierē el memorial firmado de tres ancianos del  
consejo: y del mesmo monge si es particular. Ansi mes-  
mo tenga cuidado el dicho procurador / de llevar me-  
morial al capitulo general de los mōges defūctos aq̄l  
trienio en su conuēto: para que se les hagan los sufra-  
gios devidos: si por ventura ya no fueren hechos.

Debe fiel-  
mente los  
memoria-  
les.

Mode q̄ra  
en caplo. q̄  
no fuere fir-  
mada. r̄c.  
Debe la  
nomina de  
los monges  
defuntos.

**¶ Quien ha de hazer las despen-  
sas del capitulo general. Capitulo. x.**



**V**untados pues en el dicho monasterio de.  
**S. B.** todos los perlados y procuradores  
que al capitulo occurrierē: coman en vno.  
Y por lecion de romance entre comer y ce-  
nar leanse delante de todos durāte el capitulo estas cō-  
stituciones. Y haga la costa al capitulo general: el di-  
cho monasterio de. **S. B.** de la renta de la granja de  
morayme: q̄ para esto le fue anexada: y para la despen-  
sa de la visitacion ordinaria q̄ el padre abbad general  
ha de hazer: y para quando fuere a reformar algū mo-  
nasterio: q̄ el dicho padre abbad no ha de recibir cosa  
alguna por la tal visitaciō ordinaria: ni de aqui adelā-  
te los monasterios de la dicha cōgregacion son a ello  
obligados. Las quales dichas rentas de morayme no  
se den al monasterio de. **S. B.** mas a los depositarios  
del dicho monasterio q̄ las guarden: para las despen-

El mona-  
sterio de.  
**S. B.** de  
valladolid  
haze la co-  
sta al capi-  
tulo.



## Quiē haze las expēsas del caplo.

der como dicho es. Y lo q̄ sobzare sea para las obras d̄ la yglesia y monasterio de. S. B. y si el padre abbad d̄ la congregaciō y la casa de. S. B. no quisieren (segun son obligados) hazer la costa del capitulo general que se celebrare al tiēpo ordinario q̄ mandan n̄ras cōstitu- ciones: en tal caso: siēdo primero requerido por los vi- sitadores: pueda se juntar toda la cōgregacion a cele- brar su capitulo general: en el monasterio q̄ vierē q̄ les cumple: a costa del monasterio de. S. B. y de la dicha granja de morayme. Pero la despēsa de los visitadores generales haga se de la congregaciō segun q̄ en el capi- tulo general fuere tassado: de la q̄l cōtribuciō sea esen- to el dicho monasterio de. S. B. de valladolid. Mas si por ventura andādo el tiēpo: y las rentas de la dicha granja para esto ayidas fuerē en parte diminuidas: no sea obligado el dicho monasterio de. S. B. a mas: de lo q̄ las dichas rentas vastaren. Y si del todo se perdie- ren: sean del todo libres. Y entōces (segun la forma d̄l derecho) todos los q̄ al capitulo vinierē: contribuyan yguualmente: ansi pa las despensas del dicho capitulo: como para la visitacion del padre abbad suso dicho: y para la de los visitadores generales / y suplidozes (co- mo dicho es). Otro si por mayor guarda de la regla: y porq̄ no sea tomada authozidad d̄ pecar dōde deue sa- lir magisterio d̄ disciplina: y porq̄ el vicio d̄ la cabeza de ligero es traydo d̄ los subditos en exēplo: ordenamos q̄ el. p. abbad de la cōgrega. ni por ocasiō de nueuo huel- ped: ni so color d̄ hazer mas hōra o cōsolar: o mas v̄da- deramēte descōsolar a los q̄ vienē al caplo general: no de a algūo carne: saluo ē los casos q̄ la Regla permite.

No se d̄ car- ne a los que vā al capi- saluo en los casos de la regla.

## ¶ Del modo del proceder en el capitulo general. Capitulo. xj.

**Del modo del pceder en el capitulo ge.**



**U**ntados en vno todos los perlados y procuradores para celebrar el capitulo general: porq̄ todo se haga cōla gracia y ayuda del señor: ante de todas cosas el mismo domingo celebren todos juntamēte con gran solēnidad la missa del espū sancto: la qual diga el padre abbad o la congregaciō: o otro perlado della: a quiē su Reuerenda paternidad la encomēdare. Y sea hecha aq̄l día solēne procession: y ornen se los altares: y sea propuesta en la yglesia al pueblo la palabra de dios: por el dicho. p. abbad o por aq̄l a quiē por su paternidad fuere cometido. Y despues d̄ comer en la ora y lugar cōpetēte: tengan se conclusiones publicas: por los collegiales que el padre abbad dela cōgregaciō señalare: ansí aq̄l día como los otros días / durāte el capitulo. Y porq̄ en tal tiempo falleció el muy Reuerēdo señor don Alonso de baldeuieso obispo de Leon q̄ fue sepultado en el dicho monasterio de S. B. de Valladolid: y le instituyó su heredero vniuersal: y le hizo otras muchas mercedes y beneficios: estabelcemos y ordenamos: q̄ por todos los padres q̄ al capitulo concurrirē perpetuamente se celebre por su anima: vn solēne aniversario. v3. la vigilia el mismo domingo despues de visperas: y la missa de Requiē otro día lunes despues de prima. La qual missa acabada. Vayan a celebrar el capitulo general: al lugar para ello diputado. Bonda despues d̄ hecha la habla por el padre abbad dela cōgregacion: nombra su. p. dos perlados: para q̄ luego examiné los poderes de los procuradores de los cōuētos. Los quales examinados: sean admitidos aquellos q̄ fueren hallados traer los suficientes. Y assi mismo el secretario del padre abbad dela congregacion sea admitido al capitulo general: y tenga voto en el: pues andando en

Dize se missa del espi-  
ritu scto.  
Adornase  
la yglia.  
Haze se procession.  
Tienen se  
cōclusiōes  
publicas.

## Del Relator.

cōpañia d' su muy Reuarēda paternidad faue mas cūplidamente que otro el estado dela congregacion.

### **D**ela eleccion y officio del Relator. Capitulo. xij.



El q̄ sobornare para esta eleció incurre en las penas.

No puede ser relator el visitador de esse trienio.

Propōga fielmente los memoriales firmados.

En lo general no nombre q̄en lo propone.

En lo particular nombre.

Cosa escandalosa no proponga sin la comunicar.

En cada sessiō se lo de la pcedēte

Ante todas cosas el padre abbad dela congregacion / y los diffinidores d' el capitulo pasado se apartē al lugar para esto diputado: y alli salgā todos los del capitulo: abbades y procuradores vno a vno: a dar su voto pa elegir Relator sobre cuya eleccion: ningū perlado: ni mōge: pueda hazer tratado alguno: so las penas en el capitulo octano promulgadas. Y regulados los votos por el padre abbad dela congregacion / y diffinidores: pronūcten en capitulo por Relator: aquel q̄ mas votos hallaren aver tenido. Con q̄ no sea algūo de los q̄ esse trienio fue visitador. El qual Relator tenga officio de proponer fielmente en el dicho capitulo todos los memoriales que le fueren dados: con q̄ vayan firmados de quien los mando proponer. Y en el proponer tēga esta forma. Que lo q̄ tocare generalmente a toda la comunidad: lo proponga tābien generalmēte: sin nombrar quien se lo mando proponer. Mas si tocare a alguno en particular: nombre la persona q̄ se lo mando proponer. Y si por ventura alguno quisiere q̄ se propōga alguna cosa escandalosa: no la proponga sin la comunicar primero con los padres diffinidores: y haga como ellos determinarē. Y si en otra manera lo propusiere: ipso facto sea inhabil para el dicho officio: y luego sea expellido del. Y en cada sessiō ante q̄ comience a proponer cosa de nueuo: refiera primeramēte todo lo que en la sessiō pcedēte se diffinio: y lo que se remitto a los diffinidores. Otro si tenga officio de notario: para

escribir y hazer fe de todo lo q̄ en el capitulo fuere pro-  
puestoy determinado. y tenga vn libro: en el qual este  
continuado ad lō gum: todo lo determinado y diffini-  
do: y no lo tenga en papeleos. y todo lo q̄ en este libro  
de su Registro escribiere: q̄ de tambié escripto en otro  
libro en el monasterio de S. B. de Valladolid: firma-  
do dela mano del Relator: y de los diffinidores. E si el  
dicho Relator viniere al siguiente capitulo general:  
traya su libro cōsigo. y si no viniere enuie le cō el pro-  
curador de su conuēto: para que le de al Relator q̄ fue-  
re elegido: para que le tēga y prosiga en el: lo q̄ en aq̄l  
capitulo general fuere determinado/ y diffinido.

Tiene offi-  
cio de nota-  
rio pa las a-  
cras del ca-  
pitulo.

Tenga vn  
libro en q̄  
lo asiente  
todo. zc.

**D**ela eleccion y officio de  
los diffinidores Capitulo. xiii.



**E**uego despues de pronūciado el Relator.  
El padre abbad dela congregaciō y los dif-  
finidores del precedente capitulo general  
que presentes se hallaren: despues de aver  
jurado de pronunciar fielmente los que fueren electos  
para diffinidores del presente capitulo/ fuendo cō ellos  
el Relator/ se aparten al lugar para ello diputado: y se-  
creta y apartada mēte recibā los votos en papeles ( sin  
que se nombre el que vota ) de todos los q̄ en el dicho  
capitulo entruenieren/ para elegir quatro diffinido-  
res: de los perlados/ o procuradores q̄ no ovieren sey-  
do diffinidores el capto pasado. y recibidos: p̄nuncie  
el Relator en capitulo delante de todos: a aquellos qua-  
tro por diffinidores q̄ tuuierē mas votos: no solamēte  
por respecto de todo el capitulo/ mas aya por respecto  
de los q̄ tuuieren votos. y ordenamos q̄ el q̄ en esto al-  
guna fraude comettiere/ o hiziere algū tratado o moni-  
podio: incurra en las penas en el capitulo octauo ditas

El abbad  
general y  
los diffini-  
dores p̄cea-  
dēre tomā  
los votos  
aviēdo ju-  
rado: y el  
Relator.

El q̄ sobor-  
nare para  
esta eleciō  
incurra en  
las penas

## De la eleció y officio d'los diffinidores.

Presidē y  
diffinē cō el  
abbad ge-  
neral.  
Salidos d' el  
caplo. gu-  
ardan sus  
ordenes.

No puedē  
diffinir sal-  
uo cosa pro-  
puesta en  
capitulo.  
No se con-  
cordando  
los diffini-  
dores recur-  
rē al caplo

constituciones declaradas. Los quales dichos diffinidores con el dicho padre abbad de la congregacion el qual sin otra eleccion siempre ha de presidir y diffinir: como primero y principal en el dicho capitulo: tengan la presidencia todos los tiēpos q̄ estuviere ayuntado el capitulo: sentandose despues del padre abbad de la congregacion (segun la orden de sus monasterios) ante de los otros perlados. Salidos del capitulo: guarden sus ordenes. Y tengan poder de diffinir las cosas propuestas: a probar los estatutos: quitar los impedimentos que ocurrieren: y de disponer provechosamente todas las cosas segun la Regla de nuestro padre sant benito: los estatutos Regulares: y los derechos canonicos. Y lo que fuere diffinido por el capitulo general aprouandolo todos los dichos diffinidores: sea inuio lablemente guardado guardada en todas las cosas deuida reuerencia al padre abbad de la congregaciō: ansi en hablar como en declarar / firmar aprouar corregir / reformar / y assentarse primero segun q̄ a superior es deuido. Estatuymos empero que los diffinidores no puedan diffinir: sino sobre aquellas cosas: que fueren en el capitulo general publicamente propuestas. Y alomenos: por la mayor parte del / a su diffiniciō remitidas. En las q̄les si por ventura los diffinidores no se pudierē concordar: ayan recurso al capitulo general.

## De los iuezes d' causas. ca. xiiii.



El abbad  
general nō  
brados p-  
sonas.

Que los padres diffinidores (alos quales principalmente pertenesce entender cerca de la reformation: y direcion de toda la cōgregacion) no se distrayan ocupando se en las cosas temporales / y el capitulo con mas breuedad sea expedido: sean nōbrados por el padre abbad de la con-

## Delos juezes de causas.

gregacion delos q̄ en el capitulo interuenierē ( que no sean delos diffinidores) personas discretas: y idoneas para administrar justicia: en las causas y differēcias: q̄ solamēte sobre las cosas tēporales oviere en la congregacion: ansi entre los mōges como entre los monasterios. Y con ellos sea nōbrado otro mōge q̄ tenga officio de escribano: que sea como tercero entre ellos. Los quales ansi nōbrados: tēgan cūplido poder pa conocer y determinar simpliciter y de plano sobre todas las dīchas causas. Este articulo: y el precedente / que habla dela presidencia delos diffinidores: tomamos dlas constitucōes dela cōgregaciō del Mōte cassino olim de sancta Justina: acceptando las bullas de n̄ro muy sancto padre Julio papa. ij. y q̄riēdo vsar y a puecharnos dellas: y gozar de sus preuilegios segū q̄ en las dīchas bullas mas largamēte se contiene. ¶ Y para quitar todas ocasiones de distraciō: mādamos sopena de excomuniō: que pendiente el capitulo general: ningun perlado ni monge: despues delas ocho oras dla noche entre encella de otro: ni anden comucando / sobre / las cosas que al capitulo general concierne.

Tienen jurisdicciō sobre cosas tēporales. Nombra le otro mōge por escribano.

So pena d excomuniō durāte el caplo ni gimo entre en cela de otro despues dlas viij.

**¶ Delas limosnas q̄ en el capi. ge.**  
se hā de hazer alas casas pobres d̄ n̄ra cōgre. caplo. xv.



Como aq̄lla sea verdadera congregacion q̄ en charidad no fingida sea ayūtada: mucho debemos intrar q̄ nonos contētemos cō solo el nombre de cōgregacion: y segun la verdad seamos tan apartados: q̄ no demos si quiera alguna partecilla de n̄ra facultad a los hermanos: y monasterios mas pobres. Porēde / porq̄ si no tuuiereimos charidad: todos los otros exercicios no nos aprobechan: y mayor mēte porq̄ esta obra d̄ piedad ( cōuiene sauer)

## De la examinaciō dlas ele.

focorrer al pobre: no es pequeña entre los sacrificios & misericordia: queremos y ordenamos: q̄ si oviere algunos monasterios pobres de nra congregaciō: q̄ no tēgan sufficiētes facultades / o estouieren en alguna necesidad / al tiēpo q̄ el capitulo general se celebrare: expongan sus necesidades en presencia de todos los padres: y demanden humilmente q̄ sean ayudados: y luego aquellos aquíē los padres diffinidores lo mādare: hagan collecta entre todos: y ansi se prouea / que la humildad de los que demandaren / y la necesidad de los pobres / no queden sin piadoso socorro.

## De la vacacion y examinacion

que en el capitulo general se ha de hazer: de todas las elecciones de la congregacion. Capitulo. xvi.



El abbad general absuelue a todos de sus cargos.

Abadas todas las cosas por el capitulo general. El abbad de la cōgregaciō absuelua a todos los abbades de sus cargos diziendo desta manera. Porq̄ segun nras cōstituciones: al tiēpo del capitulo general / an de vacar todas las dignidades y perlacias: por tanto yo fray fulano. r̄c. por la authoridad apostolica: y de las dichas nuestras cōstituciones: absueluo a todos y a cada vno de los abbades de nra congregacion de sus officios: & dignidades: & de la administraciō y gouernaciō dellas: & dēnde agora los declaro ser absueltos. Y dclaramos que si algū perlado por qualquier via no viniere a capitulo en tal caso su ausencia sea ayda por presencia: y vaque juntamente con los otros perlados de la orden.

Todos aceptā y haze la venia.

Todos acepten la absolucion: y haziendo la venta: dmandē perdon de sus negligēcias. El padre abbad de la cōgregacion les mande leuātarse: y sentarse por su orden segun el tiēpo q̄ recibieron el habito. E diga yo el

## De la examinaci6n de las ele.

mesmo fr. ay fulano, zc. me declaro ser absuelto confor  
me a nras; c6nstituciones: del titulo y gouernacion del  
monasterio de. S. B. de valladolid. y hecha la venta:  
y mandado assentar por el mas anciano del capitulo:  
tornese a sentar en el primer lugar: para presidir fasta  
que pronuncien abbad de. S. B. de valladolid.

¶ Luego el que ha seydo abbad de. S. B. con los diffi  
nidores y Relator se aparten: y pongan en dos cedula  
largas todos los n6bres de los del capitulo: assi los q  
vinieron por abbades: como los procuradores: nom  
brando a cada vno por n6bre de abbad: o de procura  
dor de la casa q vino. y luego vayan todos a votar y aca  
da vno ponga vna cedula en las manos: para q por ella  
tenga noticia de las personas q puede n6brar. y cada  
vno n6bre treynta personas de los contenidos en la di  
cha cedula/ los q le pareciere q mas c6uiene. y assi co  
mo fuere nombrando el q vota: el Relator ha de p  
r  
r  
y  
ando los que fueren nombrados. y despues que to  
dos ovieren votado: pronuncien en presencia del capi  
tulo por electores los. xxx. que mas votos tubieren.

¶ Despues desto el q ha seydo abbad de la congrega  
cion: con el Relator y c6 quatro de los q mas votos tu  
vieren: despues de los. xxx. sobre dichos/ se apartan: y  
ponen en dos cedula aquellos. xxx. los quales. xxx. v  
vno a vno: y de si mismos nombra cada vno veynte. y  
los. xx. que mas votos tuuieren: son declarados al ca  
pitulo. Tras esto el padre abbad de la c6gregacion se  
aparta otra vez con el Relator y los diez q quedar6n de  
los. xxx. y puestos los veynte en dos cedula: n6bre ca  
da vno de los. xx. diez de si mismos. y los. x. q mas vo  
tos tuuieren an de ser pron6ciados por electores: los  
quales c6 el padre abbad q ha seydo de la c6gregaci6n:  
an de examinar todas las eleci6nes en la forma siguiete,

Abfuelue  
se assi mes  
mo del car  
go.

Preside el  
que a seydo  
abbad ges  
neral fasta  
la pronun  
ciacion.

El preside  
te y diffini  
dores: y re  
lator tomā  
los votos  
para. xxx.

El preside  
te y quatro  
los q mas  
votos tubi  
er6n despues  
de los. xxx.  
c6 el Relat  
tor toman  
los votos  
de los. xx.

El preside  
te y relator  
y los diez q  
quedar6n de los  
xxx. toman  
los votos  
de los diez.



## De la examinaciō d las ele.

El presidē  
re y los diez  
es vltimos  
juran.

**J**uraran ante todas las cosas de biē y fielmente ver  
y examinar las elecciones: y q̄ aquel q̄ hallaren electo  
canonicamente segun nras cōstituciones para alguna  
casa dela cogre. nōbraran / y assignarā por abbad dlla.

Los procu  
radores p̄  
sentan por  
orden las  
elecciones.  
Ni abbad  
ni procura  
dor puedē  
estar a ver  
su eleccion.  
Puedē po  
ner cada  
vno otro  
en su lugar  
habiendo  
en el q̄derno  
eleccion es  
criban la.  
No lababi  
endo votē  
los electos  
con habas  
por algūo  
delos q̄ tu  
vieren vo  
tos.  
Aun q̄ aya  
eleciō en el  
q̄derno si  
ay duda d̄  
ser canoni  
ca puede  
no pronun  
ciarse.

**D**espues dello suso dicho estando avuntados el pa  
dre abbad dela cōgregaciō: con los .x. electores. Pre  
sentaran le los procuradores los quadernos delas ele  
cciones: y pidiran en nōbre de sus cōuentos. Que si en el  
quaderno q̄ traen de cada casa: alguno tiene mas dela  
mitad delos votos del cōuento: q̄ a que les den por ab  
bad. y q̄ si ningūo tuuiere la mayor parte del cōuento:  
que les dē aquel q̄ a ellos pareciere: de aquellos q̄ allí  
tienen votos / y para verse la eleciō de alguna casa: no  
ha de estar presente el perlado q̄ entōces ha seydo ab  
suelto: ni el procurador de aquella casa. Empero ansi  
el q̄ era perlado como el procurador / puede cada vno  
dellos nombrar vno delos q̄ interuiniere en el capitulo:  
que ansi este con los electores / solamente para ver  
la eleccion en el quaderno cōtenida. Y si los dichos ele  
ctores hallaren en el quaderno eleccion canonica: escri  
ban la para pronunciar la con las otras. E si no ovier  
re eleccion canonica dela mayor parte del conuento: el  
abbad dela congregacion: y los diez electores suso di  
chos: voten secretamente por habas blācas y negras:  
por quien sera perlado de aquellos q̄ tuuiere votos en  
el quaderno: y el q̄ mas votos tuuiere de estos electores:  
aquel nombre por perlado. Empero avn q̄ en el qua  
derno parezca / q̄ alguno tēga votos q̄ sea la mayor par  
te del cōuento: si los electores por alguna justa cōside  
racion: tuvieren duda dela tal eleccion q̄ no sea canoni  
camente hecha: no le confirmē: ni pongā en la adminti  
straciō: fasta q̄ despues d̄l capto. gene. el. p. abbad d̄la  
cōgre. vaya: o ēbie ala tal casa: y le haga examinaciō si

**Bela examinaciõ dlas ele.**

**ba auido sobornos : o otro legitimo impedimento,**  
**¶ Para verse la elecion del padre abbad dela congre-**  
**gacion: an de entrar con los electores cinco mōges los**  
**que el conuento de S. B. non brare. Y en caso q̄ no o-**  
**viere elecion canonica: an de votar juntamente con los**  
**electores. Y todos los que vierẽ las dichas electiones:**  
**tengan secreto lo que en ellas se hiziere: sopena de estar**  
**puados / z inhabilitados por los p̄meros tres trienios.**

Para v̄se  
la eleciõ d̄l  
abbad ḡe  
ral et̄r̄e, v.  
mōjes del  
cõuẽio de  
S̄at Beni.

**¶ Acabadas de reconocer: y aprouadas todas las di-**  
**chas electiones: el Relator pronuncie las delante el ca-**  
**pitulo general. Y luego el diffinidor mas anciano leuã**  
**te el Tedeũ laudamus con el q̄l todos vayan ala ygle-**  
**sia a poner en la silla al padre abbad general dela con-**  
**gregacion: y diga las orões acostũbradas: y den le la**  
**obediencia y de alli bueluan a cap̄lo, a donde luego el**  
**dicho padre abbad dela cõgregaciõ aproueue y confir-**  
**me las electiones de todos los otros perlados: y mãde**  
**dar en escriptis la confirmacion a cada perlado: rece-**  
**bida dela canonica obediencia z juramento de no se**  
**perpetuar (como es costumbre).**

Todos gu  
ardẽ secre-  
to so pena  
de priuaciõ  
por tres  
trienios.  
El relator  
pronũcia.  
El diffinis-  
dor mas an-  
ciano leuã  
te el tedeũ  
laudamus.

**¶ Si alguna casa dela cõgregaciõ entre capitulo y ca-**  
**pitulo vacare / por qualquier via q̄ sea: tantas quantas**  
**vezes la tal vacacion ocurriere: n̄ro muy Reuerẽdo pa-**  
**dre el abbad dela cõgregaciõ nombre vn mōge de aq̄**  
**lla tal casa: si en ella le oviere suficiente por perlado de**  
**lla fasta el capitulo general. Al qual capitulo se traya**

Entre ca  
plo, y capi-  
tulo El ab-  
bad gene-  
ral prouee  
de perlado  
las vacãtes

**fecha nueva elecion: por la forma suso dicha: para que**  
**alli se prouea. Y sede uacante sucede el Prior en la go-**  
**uernaciõ d̄la casa: ansi ãlo espiritual como ãlo tẽporal.**

Sede vacã  
te sucede el  
por fasta q̄  
se prouee.

**¶ Si entre capitulo y capitulo acaesciere / en q̄lquier**  
**manera q̄ sea vacar el abbad dela congregaciõ: el con-**  
**uento del dicho monasterio de S. B. proceda a su ele-**  
**cion de abbad. Y llamãdo para q̄ assistã a ella vno de**

En S. B.  
entre capi.  
y cap̄lo. eli-  
ge el cõuẽ-  
to d̄ S. B.

**D**ela obediēcia q̄ los plados p̄metē.

los perlados mas cercanos: para q̄ con vn mōge ancia  
no de su cōuēto vengā para ser presēte a ella/ en nōbre  
dela congregacion: cōforme a nuestras constituciōes.  
De todo esto ay confirmacion dela sede apostolica.

**E** Si aconteciere q̄ ante del tiēpo q̄ ha de pasar entre  
el vn capitulo general y otro: se cōuocare capitulo ge-  
neral: en los casos q̄ nuestras constituciones disponē.  
En el tal capitulo extra ordinario no se an d̄ hazer las  
dichas elecciones. Y si en aquel capitulo general extra  
ordinario: o por pestilēcia o guerra: o otro justo impe-  
dimento o causase prorogare por algun tiēpo la cele-  
braciō del caplo. ge. ordinario: por el mesmo caso se a p̄  
rogados los plados en sus dignidades fasta el capi. ge.

## **F**orma dela obediencia

que los electos an de prometer al padre ab-  
bad dela cōgregacion. Capitulo. xvii.



**D**. N. nombrado electo abbad de tal mo-  
nasterio prometo de guardar perpetuamē  
te subjecion/ obediēcia: y reuerēcia/ por los  
sanctos padres constituida: segū la Regla  
de. S. B. a vos el Reuerendo padre. N. abbad dela  
congregacion de. S. B. de Valladolid: y a vuestros  
sucesores que canonicamente fueren sustituydos.

## **D**ela eleccion de los visi- tadores generales. Capitulo. xviii.



**E**ro si estarymos: que en el dicho capitulo  
general sean elegidos dos visitadores gene-  
rales dela congregaciō: varones prudētes  
y poderosos por exēplo y por palabra: el vno  
perlado/ y el otro monge ansi de los q̄ en el capitulo ge-  
neral interuinerē/ como de toda la cōgregacion. Los  
quales por virtud de su eleccion/ tengan authoridad de

En el caplo.  
extraordi-  
nario no va  
can los per-  
lados.  
Prorogā  
se el capitu-  
lo prorogā  
se las ele-  
ciones.

Eligen se  
vn plado:  
y vn subdi.

**De la eleció d los visitadores.**

visitar in spiritualibus. 22. temporalibus: toda la congregacion / y cada vno de los monasterios plados / mōges / y personas della : segun la forma q̄ adelante sera declarada . Y no puedan ser elegidos dos vezes a reo. La forma de los elegir sea: segun en la eleccion de los diffinidores esta ordenado: y so las mismas penas / saluo que los visitadores del precedente trienio: juntamente con el padre abbad de la congregacion tomen los votos: ansi de los nuevos visitadores: como de los sustitutos: y no los diffinidores. Declaramos empero: q̄ los visitadores principales no puedan ser elegidos del cōuento de. S. B. ni los suplidores del cōuento del monasterio de los visitadores. Pero los suplidores / podrá ser elegidos ansi del cōuento de. S. B. como de qualquiera otra casa de la congre. Y porq̄ los dichos visitadores y suplidores: sean de elegir auido respecto ala suficiencia y ualor de sus personas: y no de los cargos: declaramos q̄ los q̄ ansi fueren elegidos / no pierda el officio de su visitacion: ayn q̄ vaquen sus dignidades / o sean mudados dellas: saluo si por sus demeritos fueren priuados: ca entonces suceden los suplidores. Y ordenamos q̄ los padres visitadores del trienio passado: se asienten en el capitulo general / luego despues de los diffinidores: y tengan voto en las cosas que alli se hizieren: ayn q̄ no sean perlados ni procuradores.

No puedē ser elegidos dos vezes a reo. Eligē se como los diffinidores: saluo q̄ tomā los votos los visitadores. Los visitadores no pueden ser del cōueto d. S. B. los suplidores si.

Eligē se las psonas y no por las dignidades. Assientā se en capitulo general despues de los diffinidores.

**De la eleccion de los suplidores. Capitulo. xix.**



**D**iq̄ la natura humana deprimida por muchas miserias: no tiene (ayn por espacio de vna ora) seguridad de uida o salud: para remediar las cosas q̄ pueden acaescer: y pro- uer que la disciplina saludable en ningūa manera se

## De los suplidores.

Eligen se  
dos supli-  
dores por  
la forma de  
los visita-  
dores.

An de visi-  
tar estado  
impedidos  
los visita-

Sucedre a  
qualquiera q  
falta el o-  
tro dela qli-  
dad.

El que es  
surrogado  
y comieça  
a d acabar  
la visitaciõ  
Si el sub-  
rogado es  
impedido  
torua el pri-  
mero si no  
tiene impe-  
dimento.

pueda dexar: estatuyamos q despues q en el capitulo ge-  
neral: los dichos visitadores fueren ordenados: sea ele-  
gidos otros dos suplidores por la misma forma / y cõ-  
las qualidades q los visitadores. Los quales entõces so-  
lamente tengã poder de visitar: quando los dichos vi-  
sitadores seyendo legitimamete impedidos: no pudie-  
ren poner en execuciõ el officio dela visitaciõ a ellos co-  
metida. Y esto q decimos de impedimeto entẽdemos:  
agora sea de hecho como enfermedad o otro semejan-  
te: o de derecho: ansi como infamia / excomuniõ / suspẽ-  
sion / o otros semejantes. Y queremos q en tal caso / los  
dichos suplidores: se entiẽdan ser elegidos por autho-  
ridad del capitulo general: y no ansi como si fueffen de  
legados de los primeros visitadores: de manera q en  
todo y por todo: ansi tengã poder de visitar / corregir /  
emendar. r̄c. como si principalmete fueffen elegidos.

Es si solo el vno de los visitadores generales fuere impe-  
dido: entonces sea ayuntado con el q queda: vno de los  
dichos suplidores: q conformare con el visitador impe-  
dido (esto es) q si fuere plado: suceda el suplidor plado  
mõge cõuẽtual: y si el mõge cõuẽtual: el y si algũo d los  
suplidores muriere / el q qda pueda tomar por cõpañe-  
ro otro q sea dela qualidad d l q murio. E ansi mismo  
estatuyamos: que despues q los dichos suplidores o el  
vno dellos fueren surrogado s / y comieçaren el officio  
dela visitacion: ellos mismos le fenezcã: y el visitador o  
visitadores impedidos / no se puedan entremeter della  
saluo si los dichos suplidores o alguno dellos fueffe  
impedido: ca en tal caso / queremos que se torne el po-  
der al dicho visitador / o visitadores / que por causa de  
su impedimento / avian cesado de visitar.

**C** Dela conclusion del ca-  
pitulo general. Capitulo, xx.

**De la cōclusiō del capto general.**



**D**espues de pronunciados en el capitulo los visitadores y supplidores ( como dicho es) lea el Relator en presencia de todo el capitulo: todo lo q̄ en aq̄l capto se ha establescido y ordenado por orden: segun ha de quedar assentado en el libro de las actas d̄ los capitulos: para q̄ todos las oyan / y apzueuē / y cōfirmē. Luego el padre abbad de la congregaciō / amonestta la guarda / y obseruancia regular / y de lo alli contenido: y les de licencia para que dende a delante puedā determinar la partida para sus monasterios. Y luego todos juntamēte se postrā y toman la bendiciō del padre abbad de la cōgregaciō para poner se en el camino. Salidos de alli: cada plado resciba del secretario del padre abbad de la congregacion su cōfirmaciō en escripto: firmada / refrendada / y sellada / para llevar cōsigo. Y el procurador de cada cōuento copie todo lo en aquel capitulo cōstituydo: y firmado del Relator lo lleue a su conuento . Y esto hecho: con breuedad se partā . ¶ Llegado cada perlado a su monasterio: vaya a capitulo / a dōde esten todos los monges conuētualmente ayūtados: y alli les muestre la confirmaciō de la eleccion en el hecha: para q̄ a todos les conste por testimonto euidente / ser perlado de aq̄lla casa. Y assi todos le acepten por tal: y en reconocimiento se leuanten y le yesen vno a vno la mano. ¶ Esto hecho: el procurador lea las cōstituciones que del capitulo trae. Y leydas: las entregue al prior de la casa. Yaquē despues desto todos los officios de la casa q̄ tienen presidencia en el conuēto / o administracion temporal: no todos en vn dia: mas sucessiuamente vno tras otro: comēçando el prior: y despues el mayordomo: en Dña el Bodeguero: y en sant Juan de Burgos el hospitalero. Y ansi mesmo dētro de vn mes des-

Lee el relator todo lo diffinido e capitulo.

El abbad: general da licencia: y labendiciō para que se vayan.

Cada plado rescibe su cōfirmacion.

En cada cōuēto se lea la cōfirmacion.

En cada conuēto se lea las cōstituciones.

**D**ela visitaciō quādo a de ser hecha  
 pues dela nueva elecion / vengā al monasterio todos  
 los abbades y priores delas grājas: a dar sus cuentas.  
 Porque sepa como se despenden las rentas. Las qua-  
 les dadas: los dichos priores vaquē. y el perlado torne  
 a puer de todos los dichos officios (a ellos o a otros)  
 segun viere q̄ cōtine: y en la forma q̄ māda la Regla.

**Q**uantas vezes: y en q̄ tiēpo ha  
 de ser visitada la congre. en cada trienio. Caplo. xxi.



**D** sin causa ordenaron los sanctos padres  
 que los monasterios fuesen visitados cada  
 año: por q̄ (segun es escripto) donde el go-  
 bernalle dela disciplina fallece: nescessario  
 es que la religion padezca naufragio. Mas porq̄ en  
 nuestra congregacion / hazemos votode perpetua in-  
 clusion: y no se deuen sino con mucha dificultad permit-  
 tir nuestras salidas: parescenos vastar q̄ toda la cōgre-  
 gacion sea visitada ordinariamente / dos vezes en cada  
 trienio. En esta manera: q̄ el padre abbad dela congre-  
 gacion con vn mōge anciano q̄ sea como su cōpañero:  
 dentro de vn año despues del capitulo general / poco  
 mas o menos: visite toda la congregaciō: saluo la casa  
 del perlado del visitador general: y la persona del mō-  
 ge visitador general, y acabada la dicha visitaciō: los  
 dichos visitadores generales / en el segundo año visite  
 la casa de S. B. y los monasterios de Balizia / y Adō-  
 serat: y los otros q̄ les paresciere q̄ estan mas lejos de  
 Sant. B. comencando en fin del mes de setiēbre poco  
 mas o menos. y despues en el año tercero visite los mo-  
 nasterios de Castilla: y ala postre el dicho monasterio  
 de S. B. y en tal manera cōpartā el tiēpo: q̄ el fin de la  
 dicha visitaciō del monasterio de S. B. y el principio  
 del capitulo general concurrā. y si el padre abbad de la

Toda la cō-  
 gregacion  
 se visitados  
 vezes cada  
 trienio.

El abbad  
 general vis-  
 ita el pri-  
 mer año.

Los visita-  
 dores visitē  
 en el segun-  
 do año: en  
 galizia.

En el terce-  
 ro visite a  
 castilla.

**En q̄ t̄po se haze la visitac̄o.**

congregac̄o no visitare en su t̄po determinado: por si o por otros q̄ en su lugar embtare: los visitadores a costa del dicho padre abbad lo suplan: y si los visitadores no visitaren en su tiempo (como dicho es) el dicho padre abbad embie otros a costa de los dichos visitadores/q̄ visiten: si seyendo los visitadores requeridos no lo cūplieren. Y porq̄ las visitaciones q̄ son tan saludables para la conseruac̄o dela religiō/ en ninguna manera cesen/ ni se puedā differir/ y si los dichos visitadores generales / o suplidores: no cūplieren por si o por otros (como dicho es) el officio de su visitacion: en los trienios establesidos: los perlados (ipso facto) seā suspensos de sus dignidades in spiritalibus ⁊ tēporalib⁹: fasta el capitulo general: y los mōges ansi mismo (sean ipso facto) in elegibles para qualquier dignidad dela congregac̄o: fasta q̄ por el dicho capitulo general: sea con ellos dispensado. Y el perlado cuyo fuere el monje visitador sino le proueyere de mula y moço: y de las otras cosas necessarias para el camino: sea suspenso de su dignidad por tres meses. Y el visitador perlado tenga cargo de hazer saber a su cōpañero: el día y en q̄ lugar se hā de jutar: para començar la visitac̄o. La psona y casa del visitador perlado sea visitada por los suplidores otras dos vezes cada triente: por la forma suso dicha: y hagā la yltima visitac̄o en el mes de Abril: o de Mayo/ en principio del año tercero. Ansi mesmo queremos/ estatuímos y ordenamos: q̄ allende de las dos visitaciones ordinarias: si alguna necesidad ocurriere en algunos monasterios: porq̄ conuenga q̄ el dicho padre abbad los visite otra o mas vezes: o los dichos visitadores el monasterio de S. B. que puedan tornar a visitar tantas quantas vezes fuerē llamados: por aquellos padres: o monges/ q̄ para esto an de re-

No visit en do el ab. bad gene = ral a su co = sta visitan los visita. y por el cōs trario.

Penas de los visitadores si no visitaren.

La pena del abbad que no proueyere a su monje visitador.

La casa del visitador visitan los suplidores.

Las visitaciones extra ordinarias de la orden haze el general. Las d. S. Benito los visitadores

(c) 2007 Comunidad Autónoma de La Rioja



**Quando se haze la visitaciõ en cada casa.**

ner facultad: procediendo con toda la euangelica ad-  
moniciõ. De manera q̄ pa visitar el monasterio de. S.  
Benito ayan de recurrir a los dichos visitadores: y pa  
visitar otro qualquier monasterio dela cõgregacion:  
al dicho padre abbad: y a los suplidores/para tornar  
a visitar los visitadores generales. Y quando el padre  
abbad dela cõgregaciõ (como dicho es) fuere llamado  
allende de su visitacion ordinaria: paguenle para la ds-  
pensa de yr y venir/por cada dia vn ducado. Ordena-  
mos empero: que las tales personas ansi deputadas  
para llamar los visitadores/no sean oydas: sino embia-  
ren en escripto relacion con juramẽto a los dichos visit-  
adores q̄ an diuersas vezes admonestado a aquel per-  
lado o perlados: y que no se an q̄rido emendar: obligã-  
do se ala misma pena sino probaren lo q̄ dizen. Mas  
si acõtesciere: que el dicho padre abbad este fuera del  
Reyno: o lexos de. S. B. por mas de cinquẽta leguas:  
y entre tanto en algun monasterio nasciere alguna co-  
sa: porq̄ sea menester ser visitado: porq̄ por la ausencia  
del padre abbad no se figua algun detrimento: suplã  
sus vezes los dichos visitadores: o alguno dellos: y se-  
yendo llamados por aquellos aquẽ es permitido: va-  
yan al tal monasterio/ y hagã lo q̄ fuere de justicia. El  
dicho padre abbad dela congregacion quando visita-  
re: pueda traer consigo dos monges/ y no mas: el vno  
q̄ sea como cõpañero: el otro para fazer el seruicio op-  
portuno. Ansi mismo. los dichos visitadores puedã lle-  
var consigo otro monge qual ellos quisieren: por las  
necessidades q̄ pueden ocurrir. Y quando quisierẽ co-  
mençar el officio de su visitacion: se ayunten en lugar  
oportuno: el qual ya antes an de tener concertado: y  
partiendo de alli/ vayan primero aquellos lugares dõ  
de oviere mayor necesidad: o la utilidad del camino lo

Por cada  
dia en la ex-  
tra ordinaria  
seda vn  
ducado.

No vã a vi-  
sitar extra  
sin relaciõ  
en escripto  
con jura-  
mento.

Estando el  
general fue-  
ra del rey-  
no: aviedo  
necessidad  
los visita-  
dores suplẽ

El abbad  
gene. trae  
dos mōges

Los visita-  
dores vno.

De como an de ser los visitadores recibidos.  
 demandare. De manera q̄ en todas las cosas: ansí pro-  
 cedan segun el magisterio de la prouidencia q̄ no per-  
 uiertan el orden: y ayan de yr ala postre: donde avia de  
 yr de primero/ por escusar los trauiasos y costas.

## De como an de ser los vi- sitadores recibidos. Capitulo. xxij.




Masi como por relacion del portero/ el perla-  
 do del monasterio supiere la venida d los vi-  
 sitadores. Luego tomado consigo algunos  
 padres o ancianos salga los a recibir. Y pa-  
 ra q̄ reposen algun poco del trabajo del camino: llebe  
 los ala hospederia despues de dada la bendicion: y fe-  
 cha en vno oracion en la yglesia (como manda la Re-  
 gla) despues reciban primeramēte la refectiō d l pan  
 espiritual ( conuene a saver ) de la sancta lecion / porq̄  
 sus animas sean recreadas: y la saludable doctrina de  
 nuestro legislator sea guardada. Despues ansí como  
 de menos necesario/ del pan material ( esto es ) de la re-  
 fectiō corporal. Guarden empero/ q̄ no se abracē ni sa-  
 luden en la yglesia donde les es dada la bendiciō: mas  
 salidos dende en el lugar mas propinco: dōde licitamē-  
 te puedan hablar. Aquel dia entiēdan en reposar/ y in-  
 struyr el processō de la visitacion q̄ an de començar. El  
 perlado de aquel monasterio conuocando el capitulo  
 refiera a todos los monges la venida de los visitado-  
 res/ y amoneste los/ q̄ con toda reuerencia esten apare-  
 jados a los obedescer: ansí en recibir la disciplina y re-  
 formacion necesaria/ como en dar les legitima razon  
 de el estado de la casa. Y si el perlado viere q̄ cumple: por  
 obiar los peligros y escandalos q̄ se puedē seguir/ mā-  
 de a los dichos monges: so la censura y precepto q̄ mas  
 quisiere: q̄ no se ocupen con los dichos visitadores/ en

Recibā la  
 bendicion  
 en la yglia.

No se ha  
 blē en la y  
 glesia.

El perlado  
 de cada ca-  
 sa diga al  
 conuēto la  
 venida de  
 los visita-  
 dores.

Quede po-  
 ner cēsurā  
 que no se o-  
 cupen con  
 los visita-  
 dores mas  
 de lo que la  
 regla per-  
 mite.

**Del poder de los visitadores,**  
colloquios publicos: ni occultos: mas dlo q̄ la Regla  
permite: hasta tanto q̄ cada vno sea llamado para d̄zir  
sus testimonios por su orden: mas en tanto basteles: q̄  
los puedan saludar y demandar la bendicion. y porq̄  
no se permita por vn camiõ: lo q̄ por otro se vieda q̄re  
mos: que los dichos visitadores: no puedan dispensar  
contra el tal precepto / ni por expreso mandamiento:  
ni por tacito consentimiento. 

## **De la authozidad y poder** de los visitadores generales. Capitulo. xxiiij.



**D**e apartar toda ignorancia: y q̄ sea a to-  
dos notorio el poder q̄ los visitadores ge-  
nerales tienen en su visitaciõ: y ansi mismo  
para q̄ ellos siendo cõtentos de los limites  
de su jurisdicciõ: no se entremetan en lo q̄ no les conue-  
ne: ni en mas de lo q̄ les es otorgado: declaramos: q̄ se-  
gun el thenor de las dichas bullas apostolicas: y la au-  
thozidad del derecho comun y los estatutos de n̄ra cõ-  
gregaciõ: los dichos visitadores generales y suplido-  
res: que por tiẽpo serã (por el dicho capitulo general)  
elegidos / pueden y deuenẽ visitar ansi en lo espiritual co-  
mo en lo temporal: ansi en las cabeças como en los mi-  
embros: el dicho monasterio de S. B. de valladolid:  
y todos y qualesquier otros monasterios y lugares de  
la dicha congregacion: y corregir y castigar los abba-  
des: priores / monges / y personas della: segun lo mere-  
ciere sus culpas. y q̄ en la tal visitacion / tienen y qual / y  
el mismo poder plenario: q̄ el dicho padre abbad de la  
cõgregaciõ tiene: y de q̄ puede vsar: en los monasterios /  
lugares / y personas de la dicha congregacion: salvo q̄  
si por ventura / por algũa legitima causa se requiriesse:  
que el dicho padre abbad de la congregacion deuiesse

Tienẽ visi-  
tãdo el po-  
der del ab-  
bad gene-  
ral excepto  
que no pue-  
de priuar.

## Del poder delos visitadores.

ser priuado: q̄ en tal caso la dicha sentēcia dela tal pri-  
 uacion: ha de ser remitida al capitulo general: el qual  
 dicho capitulo/ o la mayor parte del/ ayiēdo legitima  
 causa: podrá priuar al dicho padre abbad dela cōgre-  
 gacion. Pero la priuacion delos otros abbades dela  
 dicha congregacion: a de ser remitida (segun adelante  
 se contiene) al dicho padre abbad dela congregacion.  
 Empero ayiēdo causa razonable: podran los dichos/  
 visitadores y suplidores suspender a tiēpo: ansi el pa-  
 dre abbad dela cōgregacion como qualesquier otros  
 abbades della. **D**itrosi: porq̄ acaesce muchas vezes: q̄  
 o por vtolencia de personas poderosas: o por cōtuma-  
 cia delos subditos: o por querer indiuidamēte ocultar  
 la verdad/ la justicia no puede aver effecto. **D**eclara-  
 mos: que los dichos visitadores y suplidores pueden  
 punir/ y proceder por toda censura **E**cclēsiastica: cōtra  
 qualesquier personas de qualquier dignidad/ estado/  
 condicion/ o grado q̄ sean/ q̄ en qualquier manera su  
 visitacion impedieren: o claramente la resistierē: o los  
 testimonios injustamēte subtraxerē: o en q̄lquier otra  
 forma/ el officio de su visitacion perturbarē. Y assi mis-  
 mo si aconteciere q̄ algunos mōges o cōuersos estuuiere  
 ren ligados por sus perlados/ o por juramēto o por ex-  
 comunon: q̄ no descubran sus negligēcias/ defectos/  
 o crīmīnes/ los pueden los dichos visitadores relaxar  
 los dichos juramentos y censuras (o mas verdadera-  
 mente hablando) denunciar los ser ningunos: y com-  
 peller los a dezir entera y pura verdad/ delas cosas q̄ al  
 estado dela religion cōciernē: porq̄ por verdaderos te-  
 stimonios todas las cosas vengā en luz: y apzueuen  
 lo que fuere justo: y lo q̄ vyerē ser difforme: lo corrijan  
 y enmiendē: segū el poder de su authoridad. Y si conju-  
 raciones oyieren hecho pongan les tales penitēcias: q̄

Pueden p-  
 ceder por  
 censuras y  
 penas con-  
 tra quales-  
 quier per-  
 sonas que  
 impidierē  
 la visitaciō

Desazē to-  
 da liga y  
 compellerā  
 a dezir v-  
 dad.

## De la presidēcia del general y visit.

De ellos sea castigo: y a otros exēplo. Empero avn q̄ (segun dicho es) los dichos visitadores tengā en su visita-  
cion general / el mismo plenario poder q̄ el padre ab-  
bad dela congregaciō: no por eso se entiēde / q̄ puedan  
reuocar sus censuras / preceptos / dcretos / y estatutos:  
en todo ni en parte. Mas q̄remos: q̄ si induzidos por  
alguna justa consideraciō: juzgaren q̄ deben ser reuo-  
cados: no lo hagā por su ppria authozidad: mas amo-  
nesten al dicho padre abbad / q̄ el mismo los reuoque /  
o modere: y el ansi lo haga / si conosciere ser cosa justa y  
prouechosa: y si no lo hiziere: podran le los visitadores  
corregir por ello: quando le visitaren. Esto se ordena  
assi: por euitar la confusiō q̄ podria nacer / si los vnos  
pudiesen reuocar / lo q̄ los otros oviesse ordenado.

## De la presidencia que el

padre abbad dela congregacion: y los visitado-  
res an de tener. Capitulo. xxiii.



El abbad  
general en  
cada casa  
en todo lu-  
gar p̄side  
sin per iuy-  
zio del pla-  
do en lo de-  
mas.

El abbad  
general no  
se puede en-  
tremeter en  
la p̄visiō de  
los officios.

Statuymos otro si: q̄ quandoquier q̄ el pa-  
dre abbad dela cōgregacion fuere a algun  
monasterio della / assi para visitar como por  
otra qualquier causa: assi en el coro como en  
el capitulo / y ala mesa: tenga la presidencia / y el primer  
ro lugar. En tal manera empero: q̄ por esso ningū per-  
iuyzio sea hecho al plado del tal monasterio: en todas  
las otras cosas q̄ a su officio y jurisdiciō p̄tenescē: mas  
assi las pueda exercitar / como podria si el dicho padre  
abbad fuesse ausente: ni tā poco se entienda / q̄ por esso  
se detrae en cosa alguna ala jurisdiciō del dicho padre  
abbad. Mas q̄remos q̄ cada vno vse su officio. Y seña-  
ladamente declaramos: q̄ el dicho padre abbad: no se  
pueda entremeter en la prouision de los officios y bene-  
ficios q̄ pertenesce a los plados de los monasterios de la

Del modo de proceder.

congregacion: mas q̄ los dichos perlados puedan pro  
ueer dellos libremente: a quien bien visto les fueren.  
Todos los visitadores assi los generales y suplidores/  
como los q̄ el dicho padre abbad en su lugar embiare  
no tengan la presidencia: mas assi en el coro como en el  
capitulo y a la mesa: el vno se sienta ala diestra: y el otro  
ala siniestra del plado o presidēte de aq̄l monasterio.

Los visita  
dores norie  
nē la presi  
dencia sien  
tāse a los la  
dos del per  
lado.

**D**el modo del proceder

en la visitacion. Capitulo. xxv.



Considerando q̄ dōde la disciplina maestra  
es menospreciada: la religion de necesidad  
ha de padecer detrimento. Parecenos ser  
cosa justa / poner saludable medicina / porq̄  
por el menosprecio della : ninguna cosa in cōpuesta se  
pueda hallar en aq̄llos / q̄ son diputados al fiel y deuo  
to seruicio de xp̄o: la qual cō razon pueda offender la  
diuina majestad: y por ende ordenamos y discernemos  
que los visitadores generales como llegaren al lugar  
donde ovieren de visitar: assi como aq̄llos q̄ la maestra  
regla enteramēte ha ensenado: todos los negocios dis  
pongan segun ella. Contētense con los manjares q̄ mā  
da la regla: ni crean q̄ les sea licito demādar ni comer  
carne: por razō q̄ vienē de camino: q̄ disciplina o refor  
macion: o q̄ obseruancia reglar / podran a los otros im  
poner / si ellos / heridos de confusion / acusando les su  
consciencia misma: confiesen y conozcan / q̄ assi como  
preuaticadores dela regla deuen ser punidos: A todos  
por cierto dexo ligados so los limites d̄ la regla n̄ro pa  
dre. S. B. diziendo. Todos sigan la maestra regla : y  
ningūo se aparte temerariamēte della. Porēde assi se  
deuē mostrar con rostro maduro : y aspecto temeroso /  
en sus hablas / eficaces en las obras / y en la doctrina / y

Contēten  
se con los  
manjares  
dela regla.

## Como se ha de comēçar la visi.

exemplo espectables: q̄ quienquiera pueda conoſcer: q̄  
aſſi an de zelar el prospero eſtado dela religió: q̄ ſeyen-  
do aquella menosprectada: ninguna honrra/ ſeruicio/  
ni don: les podra apaziguar: y q̄ ninguno eſcapara en  
otra manera de ſu iuyzio: ſaluo ſi rreſcribida penitencia  
de ſus culpas: dende adelante enmēdare ſu vida. Por  
viliffimo ſin duda ſe deue eſtimar: ſino precede en ſciē-  
cia y ſanctidad aquel q̄ en mayor honrra eſta pueſto:  
ca aquel ſolo deue juzgar de los otros: q̄ no tiene q̄ con-  
dēnar en ſi. Y aquel juzga rectamēte: q̄ no haze lo q̄ en  
otro condēna. Quanto mas pudieren: y mayormente  
en tomar la reſeccion corporal: ſigā la comunidad. La  
no conuiene a los ſieruos de dīos implicarſe en combi-  
tes. Dexando empero tiēpo conuenible: para el exer-  
cicio de ſu viſitacion. Como comēçare el officio de ſu  
viſitaciō: paren intentes: q̄ en el recibir de los dichos/ y  
teſtimonios de los mōges: no traſpaſſen los terminos  
del derecho. Para mas cumplida inſtrucion de todos  
los viſitadores: y porq̄ ē bueltos en la ignorācia/ madre  
de todos los errores: no hagan coſa alguna inconpe-  
petēte z inuſtamēte. Deliberamos inſerir aqui/ el mo-  
do y forma q̄ en el proceſſo dela viſitaciō deue ſeguir:  
y ninguna coſa preſuman hazer en contrario.

## Como se ha de comēçar

la viſitacion: y de las interrogacionos que los viſi-  
tadores an de hazer. Capitulo. xxvi.



El vn viſi-  
tador ppo-  
ne la pala-  
bra d̄ dīos.

El dia ſiguiente deſpues d̄ llegados al mona-  
ſterio q̄ an de viſitar los dichos viſitadores:  
a ora conuenible: vay an al capitulo a dōde  
porel vno dellos p̄pueſta la palabra d̄ dīos  
digan ſu propoſito: y la cauſa de ſu venida: y amoneſtē  
ſaludablemēte a todos los monges/ q̄ conpreſto cora-

**De la forma de la visitaciõ.**

zón reciban de grado la disciplina q̄ les sera impuesta  
 por las culpas cometidos: y sufran de buena volũtad  
 la reformatiõ de sus negligencias: de manera q̄ el cul  
 to diuino sea avgmentado / y ala salud delas animas  
 puesta saludable disciplina: y la regla sea enteramente  
 guardada: y toda la õrden perseuere sin daño: assi en lo  
 espiritual como en lo tẽporal. Y porq̄ los visitadores  
 no se atreban a traspassar los limites de su officio: y assi  
 ellos como los visitadores sepan mejar/ como se an de  
 hauer en la visitacion. Establescemos y ordenamos: q̄  
 en acabandola platica q̄ los visitadores hazen ante q̄  
 comiencen la visitaciõ: luego sin proceder mas adelan  
 te: se lean publicamente delante de todo el conuento:  
 las constituciones q̄ al modo del proceder en la visita  
 cion conciernen: y qualquier censura o mandamiento  
 que pusieren/ no guardada la forma q̄ les es dada: seã  
 ningunos/ y no liguen. Y los tales visitadores seã avi  
 dos por personas priuados: y no sean obedescidos: ni  
 tenidos por visitadores en el tal monasterio. En el lu  
 gar para ello diputado: resciban secreta y apartada mē  
 te la deposicion de cada vno de los monges. Y cerca de  
 lo temporal señaladamente se entremetan ⁊ informen  
 delas cuentas delas rentas de los monasterios: y en q̄  
 estado estan. v. z. si deuen/ o si tienen sobrado: y q̄ nume  
 ro de mōges ay en cada monasterio. De manera q̄ nin  
 guna casa tenga mas gasto q̄ renta: para q̄ de todo ha  
 gan relaciõ en el capitulo general. Y si hallaren q̄ tenē  
 deudas/ proueā como se paguen: y no consientan q̄ ha  
 gan obras: q̄ buenamente se puedã excusar: fasta q̄ las  
 deudas sean pagadas: ni q̄ por las obras dexe el cõnē  
 to de ser biẽ proueydo de todo lo necessario. Y proueā  
 assi mismo q̄ todas las casas q̄ an de pagar annatas en  
 Roma cūplã la constituciõ q̄ cerca dello habla. E pri:

Lease este caplo. õsta cõstituciõ.

No guar dada la for ma sus cen suras no bagan. Reciban a partada a mēte la dea posicion õ cada vno.



## Bela forma dela visitaciō,

Ninguno  
clame de o  
tro sin pri  
mero le a  
ver amone  
stado. *est*

*esta correccion  
por constitucion  
de Madrid  
fol. 26.*

No se cla  
me culpa  
cometida  
ante la pre  
cedēte visi  
tacion: ni  
puedan co  
noscer dlla

No sean cō  
pellidos  
por jura  
mento a de  
zir lo q̄ saue

El q̄ indu  
ce a otro a  
clamar in  
curre en las  
penas de  
l excomu  
niones.

meramente por excluir toda entrada alas malicias: mandamos q̄ ningun monge/ conuerso/ o donado: ni otro qualquier religioso: por manera algũa/ caso o forma/ sea admitido a testificar contra qualquier abbad perlado: o prior/ o monge/ de delicto alguno graue / o de infamia: si primero o por si mismo/ o (en caso q̄ temer ser maltratado: si por si mismo la tal amonestaciō hiziere) por los veedores / q̄ por los visitadores para amonestar el perlado se asignan / no le oviere amonestado fraternalmente: segun el sancto Euangelio: y la canonica institucion lo disponē/ ca assi creemos ser expediente a sus consciencias: y ala seguridad de los perlados / que no sean opprimidos/ por los engaños y malicias: de los malos. Y los q̄ en otra manera clamaren no seã oydos: y sean grauemente punidos. Ni puedã clamar culpa alguna cometida/ ante dela visitacion precedente: ni los visitadores puedan conoscer della. E quando algun monge fuere llamado de los dichos visitadores/ por aquel mōge q̄ para los llamar ha de ser diputado luego prestamēte con toda honestidad/ todas cosas demandadas: se presenten ante ellos. Pero quando fuerē preguntados: no sean compellidos por juramento / a dezir la verdad entera y pura de lo q̄ saben/ o de respōder a lo q̄ les fuere preguntado: mas por la obediencia seã preguntados: en cargando les las consciencias/ q̄ por ninguna occasion/ temor/ malquerēcia/ o amor no deziran cosa falsa/ o mentiran / ni encubriran la verdad injustamente: y assi simplemēte respondan y digã lo que supierē: guardando se q̄ nadie induga a otro a clamar/ ni contra el perlado/ ni contra otro algun mōge: saluo que cada vno segun dios y su consciencia clame lo q̄ su piere. Y el q̄ lo contrario hiziere (ipso facto) incurra en las penas en el octauo capitulo destas cōstituciones cō

## De la forma de la visitacion.

tenidas mas si los visitadores dixeren: q̄ para sauer al  
 guna cosa tienen necesidad de la deposicion de algun  
 monge q̄ estuviere en otro monasterio: escriban al ab-  
 bad o perlado de tal monasterio/ para q̄ le resciba la d̄  
 posicion/ y se la embie cerrada y sellada. Pero no pue-  
 dan m̄dar al tal plado q̄ les embie el monge: salvo ca-  
 so q̄ su presencia fuesse necessaria : para le : acarear cō  
 el monge contra quien se haze la pesquisa. Ni puedan  
 tomar dichos de seglares cōtra los monges: excepto  
 en caso q̄ no se pueda escusar/ pa verificaciō de alguna  
 cosa. Ni admitā memorial declamos por escripto/ sin q̄  
 el q̄ le llevare le lea por si mismo por q̄ mejor se entiēda.

Puedē m̄  
 dar ventr  
 monge de  
 otra casa  
 siendo ne-  
 cessario a  
 carearse cō  
 otro: y no d̄  
 otra mane-  
 ra.

No tomen  
 deposicion  
 de seglar :  
 podran ve-  
 rificar con  
 ellos.

No tomen  
 clamor por  
 memorial.

## Pregunten primeramente.

¶ Si se cumplieron los mandamientos de los visita-  
 dores passados.

¶ Si guardā los mōges verdadera obediēcia a sus ab-  
 bades y prepositos: segū q̄ los mōges son obligados.

¶ Si ay algunos monges propietarios.

¶ Si viuen castamente.

¶ Si comen siempre todos juntos en el refectorio.

¶ Si leen ala messa.

¶ Si dispēsa el perlado sin justa causa: en el comer de  
 la carne.

¶ Si guardā silēcio deuidamēte: en la claustra/ choro  
 y dormitorio y mayormente despues de completas: y  
 en los otros lugares y oras estatuydas.

¶ Si duermen todos juntos en vn dormitorio: dōde  
 la congregacion es menor: o en dos/ donde es mayor.  
 Y si arde en el toda la noche candela.

¶ Si tienē los mōges la ropa d̄ la cama segū la regla.

¶ Si son escudriñadas las camas como manda la re-  
 gla: por el vicio de la propiedad.

## **De la forma de la visitacion.**

**¶** Si se celebra el officio diuino diurno / y nocturno / en la yglesia: a sus oras conuenibles.

**¶** Si concurren todos a las oras continuamente: y mayormente a la collacion y cumpletas.

**¶** Si traen bien y cumplidamente el habito Monachal: (esto es) la cogulla.

**¶** Si vsan algunos camisa de lienço: y las vestiduras que traen si son decentes en no ser largas ni cortas.

**¶** Si duermen todos vestidos.

**¶** Si guardan los ayunos de la yglesia y de la regla.

**¶** Si ay algunos monges inquietos y vagos / o que se entremetan mucho en negocios seculares.

**¶** Si se hazen algunas cosas indeuidamente contra la regla.

**¶** Si se tiene capitulo los dias acostumbrados: y si expone la regla en vulgar / el que preside en el.

**¶** Si es: sollicito el abbad o prior cerca de la greja o encomendada.

**¶** Si es el abbad aficionado a vnos mas q̄ a otros: y si dissimula los vicios de los subditos.

**¶** Si rescibio algunos por simonia.

**¶** Si saben alguna cosa que se deua corregir / o reformar cerca del abbad.

**¶** Si es negligente en conseruar los bienes muebles: y inmuebles del monasterio. Y en guardar y deffender sus derechos / priuilegios / p̄minēcias / y libertades.

**¶** Si son los oficiales quales cōtine a la honestidad conuersacion / buena fama / y opiniones / y sollicitos en la guarda de sus officios.

**¶** Si son deuidamente guardadas las cosas y bienes del Monasterio.

**¶** Si dan cuenta los oficiales en sus tiempos deuidos / de las administraciones que les son cometidas. Y si la demanda el abbad.

## De la forma de la visitacion.

¶ Si creen que ay algunas cosas de corregir en fray. N. y fray. N. y ansi de cada monge en singular.

¶ Si sabe que en si mismo ay alguna cosa de corregir. y ansi mismo el abbad sea preguntado de si mesmo.

¶ Si confieffan todos y comulgan: alomenos la primera dominica de cada mes.

¶ Si esta el monasterio endeudado / y quanto deue / y a que personas.

¶ Si an vendido / agenado / o obligado algunos bienes del monasterio.

¶ Si haze el ab. labzar bielas posesiões del monasterio

¶ Quanto valen las rétas del monasterio: y si se rescibē tantos monges / quantos dellas se pueden bien mantener: y si son administradas bien y lealmente

¶ Quantos monges ay en el monasterio: si ay el numero acostumbraido: o mas o menos.

¶ Si son prouehidos los monges como conuiene: en el comer y vestir.

¶ Si son convertidas las rentas del monasterio: en el vso de los monges y provecho de la casa.

¶ Si son curados los mōges enfermos diligentemēte.

¶ Si ay en el monasterio cruces / calizes / libros / y los otros ornamentos al culto diuino necessarios.

¶ Si se visitan los prioratos y si estan proueydos conforme al estatuto.

¶ Si los hospitales: y glesias: y hermitas del monasterio son visitadas: y si estan reparadas y proueydas.

¶ Si entran algunas personas sospechosas dentro de la inclusion del monasterio.

¶ Si se guarda diligentemēte la clausura: y si permite de ligero la salida del abbad y de los monges.

¶ Generalmēte si ay alguna cosa digna de corrección y reformation: assi en lo espiritual como en lo temporal.

## De la forma de la visitacion.

¶ Si se sirven los monges por orden en el officio de la cocina: y si toman la bendicion en el coro los semana-ros que entran y salen.

¶ Si toma la bēdicioñ assi mismo el letor ebdomadario

¶ Si se da a los monges el numero de las viandas se-  
gun la regla: y si ay en ello algun exceso: assi en el nume-  
ro como en la qualidad y cantidad.

¶ Si comē alas oras reglares: assi en el tiēpo d los ayu-  
nos de la yglesia: como d la regla: y en el tiēpo de l estio.

¶ Si se assignā los libros a los mōges en el principio de  
la quaresma: y si los lee por ordē como māda la regla.

¶ Si ay algun exceso en el numero/ o qualidad de las  
ropas de vestir.

¶ Si exercitan sus artes los mōges artistas: y sus of-  
ficios con humildad.

¶ Si es discreto y prudēte el abbad en el recibir d los no-  
uicios. Y si toma consejo d los ancianos pa los recibir.

¶ Si son prouados los nouicios en la manera y por  
tanto tiempo como conuiene: y si hazen profession an-  
tes de tiempo.

¶ Si guardan los monges sus ordenes entre si.

**¶ Y finalmente amonestamos**  
a los dichos visitadores y los exortamos/ quanto con  
el señoꝝ podemos: q̄ assi dirijan todas las cosas q̄ en el  
officio de su visitaciō exercitaren: segun los mandam-  
entos de dios: y el espiritu de la regla de nro glorioso  
padre. S. B. q̄ de todo en todo en ninguna manera  
permitan su relaxacion: mas antes castigando graue-  
mente a los tran groseros: repriman la audacia a los  
otros/ de cometer semejantes cosas. Podran pues pa-  
ra esto hazer las dichas interrogaciones/ y otras: si el  
caso lo demandare/ y el prudente visitadoꝝ viere ser ne-

**De la forma de la visitación.**

cessarias. Despues q̄ por las deposiciones y testimo-  
 nios de todos conosciere q̄ ay alguna cosa digna de  
 reformation correccion/ o admonestacion/ ansi en la ca-  
 beza/ como en los miēbros: corrijanlo segun la forma  
 suso dicha. Mas no pongan pena de suspension a los  
 perlados: si no fuere por evidente necesidad. Y decla-  
 ramos q̄ los mandamientos q̄ pusieren no obliguē a  
 pecado mortal: si no a pena corporal/ q̄ sobre las orde-  
 naciones de las constituciones esta estatuyda. E parē-  
 mientes: q̄ en tal manera moderen y justifiquē lo que  
 ovieren demandar / q̄ no sea despues menester de tor-  
 nar a reuocar lo q̄ vna vez ovieren mandado. Pero si  
 por algũa justa causa fuere menester moderar/ o reuo-  
 car los mandamiētos/ o censuras q̄ vna vez ovierē pu-  
 blicado. Ordenamos y establecemos: q̄ assi el dicho  
 padre abbad como los visitadores / no lo puedan ha-  
 zer: sino tan publicamente/ como ovierē puesto los di-  
 chos mandamiētos/ o censuras/ y q̄ si en secreto lo re-  
 laxaren o reuocaren: sean avidos por no relaxados / y  
 de la misma manera q̄ ante liguen: y esten en su fuerça/  
 y vigor. Pero estado ausentes/ por letra lo puedan re-  
 laxar: leyendo se la carta publicamente en el cōuento.  
 Y ordenamos q̄ ninguna censura ni pena de visitaciō  
 dure/ mas de fasta el capitulo general primero q̄ suce-  
 da: con q̄ los q̄ despues del capitulo visitaren/ puedan  
 castigar alas personas q̄ no las ovieren guardado. Y  
 quando hizieren la primera visitacion del trienio: quite  
 tense las visitaciones passadas: y q̄ de en la q̄ entōzes  
 se haze/ lo que de las passadas paresciere q̄ conuiene. Y  
 quando se hiziere la segūda no quite la primera: antes  
 queden las dos escriptas fasta la primera del segūete  
 trienio (como dicho es). Otro si ordenamos/ y estable-  
 cemos: q̄ en cada monasterio donde ay copia de mon-

No pongā  
 pena de sus-  
 pensio sino  
 por eviden-  
 te necesi-  
 dad  
 Los man-  
 damientos q̄  
 ponen no  
 obligan a  
 peccado:  
 mortal.  
 No puedē  
 reuocar lo  
 mandado  
 sino publi-  
 camente.  
 No duran  
 las cēsuras  
 mas de fa-  
 sta el capi-  
 tulo gene-  
 ral q̄ hiziere  
 la visita-  
 ciō prime-  
 ra del trie-  
 nio: quite  
 las visita-  
 ciones pa-  
 sadas.

## De la forma de la visit.

Deputen  
ij. o iij. mō  
ges para  
amonestar

No descu-  
bra los cla-  
mos so pe-  
nad y incur-  
rir en las cē-  
suras delas  
elecciones.  
No mādēn  
cosa noaco-  
stūbrada.  
Si alguna  
cosa les pa-  
resciere lle-  
ben lo alca-  
pitulo gē-  
neral.

ges: sean diputados por el dicho abbad o por los visi-  
tadores dos o tres mōges de buena cōsciencia q̄ amo-  
nesten al perlado en las cosas graues / q̄ guarde lo q̄ en  
el capitulo general o en sus visitaciones fuere manda-  
do. Los q̄les esso mismo tengā poder de le amonestar  
canonica y fraternalmente / sobre otro qualquier deli-  
cto. Y si no lo quisiere emendar: denunciar lo al dicho  
padre abbad de la congregaciō / o a los visitadores: pa-  
ra q̄ lo vayan a remediar: segū de suso esta ordenado.  
**¶** Otro si: para q̄ los mōges puedan mas libremente  
clamar: y por euitar los escandalos y turbaciōes / q̄ de  
reuelar los clamores dichos en visitaciō: se podriā seguir.  
**¶** Ordenamos y establescemos: q̄ assi el dicho padre ab-  
bad / y su cōpañero / como los visitadores: sean obliga-  
dos a tener secretos los clamores q̄ son graues / y puedē  
traer alguna infamia: q̄ en ninguna manera los descu-  
bran / directe ni indirecte / ni en cōfessiō ni fuera della:  
por palabra ni por escripto: ni en otra qualquier mane-  
ra. Y si (lo q̄ dios no quiera) algūo dellos hiziere lo cō-  
trario / y se puare / por el mismo caso sea corregido gra-  
uemēte en el capitulo general. Y allende desto (ipso fa-  
cto) incurra en las penas en el capitulo octauo destas  
constituciōes promulgadas. **¶** Y tē por q̄ las cosas de  
nras visitaciones: vayan muy ordenadas: y los visita-  
dores se moderen y justifiquē en sus mādamientos y  
pronisiones / sauiedo q̄ an de ser examinadas: ansi por  
los siguientes visitadores: como por el capitulo gene-  
ral: sean muy cautos q̄ no mādēn en sus visitaciōes / co-  
sas no acostūbradas / sino aq̄llas q̄ comūmēte se guar-  
dan en la congregaciō. Y si les pareciere ser expedien-  
te introducir algo de nueuo: lleben lo por memoria al  
capitulo general: para q̄ en el se examine: ordene: y mādē.  
Y sobre las cosas q̄ en sus visitaciōes mandarē: no

**De la forma de la visitacion.**

puedan poner censuras : saluo sobre la guarda de los  
 quatro votos que hazemos en nra professiõ . Y cõtra  
 los q osaren a frentar a los q clamarõ en la visitaciõ / di  
 ziendo, Vos clamastes esto: o procurarẽ de fauer quiẽ  
 lo clamo. La qual cẽsura siẽpre los visitadores debẽ po  
 ner. Y si lo cõtrario hizieren: las tales cẽsuras / (ipso fa  
 cto) sean irritas y ningunas y no liguen. Y assi mismo  
 les mãdamos: q ante q tẽgan capitulo se informẽ d los  
 ancianos: si son verdaderos los clamos q an oydo : y q  
 en las cosas de la administraciõ de la casa: no pongã ni  
 dexẽ mandamiẽtos / sin comunicar primero con los an  
 cianos las cosas q tocã al perlado: y cõ el mismo perla  
 do y ancianos / las q al estado de la casa y cõuento cõci  
 ernẽ. Mas por esto no se entienda / q tomado el dicho  
 cõsejo : ellos no puedã mãdar y ordenar lo q les pares  
 ciere ser mas expediẽte para la salud de las animas / y  
 buena gouernaciõ de la casa: ayn q no sea cõforme a lo  
 q el perlado y ancianos cõsejarẽ. Y pa prueva q an to  
 mado el tal cõsejo: hagã q los ancianos firmẽ los capi  
 tulos sobre q hubierẽ cõsultado . En otra manera no  
 obliguẽ: y sea ayido por determinado q no se cõsulta  
 ron. Pero si reqridos los ancianos / no los quisierẽ fir  
 mar: probãdo q es assi: sea ayida la tal visitaciõ por cõ  
 sultada: y porq en cada casa este publicamẽte: y sepa to  
 do el cõuento lo q en la visitaciõ se ha mãdado. Orde  
 namos y mãdamos : q en cada conuẽto aya vn libro q  
 este de continuo en la cella del Perlado / donde todos le  
 puedan ver: y otro signado de los visitadores / en el arca  
 del conuento: en el qual quede escripto todo lo q en las  
 visitaciones se mãdare: ansi por el padre abbad d la cõ  
 gregaciõ o por sus vitadores: como por los visitadores  
 generales / o suplidores: firmado por su nõbre / y sella  
 do con el sello de la visitacion / y que los que visitaren /

No pongã  
 censura si  
 no sobre los  
 quatro vo  
 tos y cõtra  
 los q affre  
 tarẽ sobre  
 los clamos

Ante de te  
 ner capitu  
 lo se ynfor  
 men de los  
 ancianos.

Pidan pa  
 rescer en lo  
 q gobierẽ de  
 proueer an  
 rey hagã lo  
 que les pa  
 resciere.

Un libro d  
 las visita  
 ciones en la  
 cella del p  
 lado y otro  
 en el arca.



De la forma de corregir los plados,  
ayan de llevar consigo las presentes constituciones pa q  
en todo lo que ovieren de hazer seguíe segun ellas.

**D**e la forma que se ha de tener  
en la correccion de los perlados. Capitulo. xxvij.



**D**en inquirir y punir las culpas de los subditos se deve proceder no sin tiento / mas con toda moderacion: porq por vettura no sean por falsos testimonios indeuidamente punidos / los q no son culpados: con mayor diligencia se ha de guardar esto en los perlados / q estan puestos assi como la señal de la saeta: los quales como no puedan a plazer a todos: porq como por Razon de su officio sean obligados / no solamente a reprehender y castigar: mas avn algunas vezes a suspender / y ligar: muchas vezes incurran en odio y padescen insidias de muchos. Y por ende los sanctos padres estatuyeron discretamente / q no de ligero la acusacion de los perlados sea admitida: porq derrocadas las columnas: no caya el edificio si no se pusiesse diligente cautela: por la qual no solamente a las falsas / mas avn a las malignas acusaciones sea cerrada la puerta. Assi empero quisieron poner a los plados q no fuesse injustamente acusados: q tambien evitaron q no peccasse sin freno cuyas pisadas nos otros siguitedo / considerando q quando contra los perlados regulares se procede: no se deve del todo guardar la orden judicial: porq como la causa lo requiere mas facil y libremente pueden ser de sus administraciones quitados escogiendo esta medianavia. Estatutos y ordenamos: q assi el dicho padre abbad de la congregacion / o los visitadores por el diputados: quando en su visitacion ordinaria procedieren: como los visitadores generales y suplidores suso dichos: el officio de su visitacion exercitaran / en el cuerpo de la con-

gregación/ o en el monasterio de. S. B. de valladolid  
 en el corregir y castigar las culpas o excesos de los per-  
 lados: guardé la orden siguiente. Primeramente. Si las  
 culpas o negligencias de los perlados fueren livianas/  
 tales q̄ no sean dignas de privación o de suspensión/ avi-  
 do sumaria información de la verdad/ impongá les aque-  
 llas penitencias saludables: q̄ a la salud de las animas  
 conosciere ser mas expediētes. Mas si las culpas o de-  
 lictos fueren tales/ por las quales cō razón se debe pro-  
 ceder a privación/ o suspēsiō: assi como si el perlado es de-  
 struydor de los bienes del monasterio/ z incontinente/  
 prevaricador de la regla/ culpable en grādes negligē-  
 cias/ simoniaco/ publico cōcubinario / o de semejātes  
 crimines culpado: al mismo perlado presente (salvo si  
 por contumacia se ausentase) se debē presentar aq̄llos  
 capitulos de q̄ cōtra el se ha de inquirir: para q̄ tēga fa-  
 cultad de se deffender. Y no solamente le debē ser publi-  
 cados los dichos: mas ayn tãbien los nōbres de los te-  
 stigos. De manera q̄ sepa q̄ es lo q̄ contra el esta dicho:  
 y quien lo dixo. Y assi mismo se debē recibir sus excep-  
 tiones/ y replicaciones legitimas/ porq̄ por encubrir los  
 nombres de los testigos no sea dada osadta a los infa-  
 mar/ o por excullir sus legitimas excussaciones se de oc-  
 casion de testificar falsamente contra ellos: lo qual em-  
 pero ha de ser hecho sumaria y planamente/ sin todo es-  
 trepito y figura de juyzio: ca aunq̄ parezca ser les per-  
 mitida vna liviana y moderada deffenssiō: o (por me-  
 jor dezir) vna simple allegaciō de su inocēcia: no se ha  
 de entēder de tal manera: q̄ se puedan defender con cō-  
 sejo de Abogados: ni con fauores de amigos: a mane-  
 ra de seglares. Mas esto solamente (segun es dicho) q̄  
 delante de los visitadores dentro de la clausura del mo-  
 nasterio: puedā simplemente allegar y prouar su inocē-

Culpas li-  
 uianas cō  
 sumaria yn-  
 formacion:  
 se corrija.

Las culpas  
 graues con  
 iformaciō  
 plena: da-  
 dos los ar-  
 ticulos: los  
 testigos oy-  
 das las ex-  
 cepciones.

No se pue-  
 de deffender  
 con cōsejo  
 de letrado.

## Bela correctiō de los plados.

El abbad  
gēeral pue  
decō causa  
priuā/ los  
visitadores  
no: mas de  
suspender.  
En caso q̄  
sea mēester  
priuā remi-  
tā la causa  
al abbad  
general.

cia. Despues q̄ en la manera suso dicha: o por euidēcia de los mismos delictos/ q̄ son assi notorios: q̄ por ninguna cauillaciō se puedē encubrir / podrá y debē pceder a priuar o suspender: segun sus demeritos lo requirerē: y segun el poder de los visitadores: en esta manera. Si la visitaciō fuere hecha por el padre abbad de la cōgregacion/ el tiene poder de priuar o suspender: segun la qualidad de los delictos. Mas si por los visitadores generales o suplidores/ o por los visitadores por el dicho padre abbad de la cōgregaciō diputados fuere hecha/ y determinaren q̄ debē suspēder: puedē lo hazer por si mismos/ segun la facultad a ellos de suso atribuida. Pero si fuere menester de priuar: la causa deve ser remitida al superior en esta manera. Las priuaciones de todos los perlados de la congregaciō: al dicho padre abbad y la priuacion del dicho padre abbad/ al capitulo general: segun la siguiente moderaciō. Como los dichos visitadores ovieren hecho su processo (como dicho es) contra los perlados de la dicha congregacion: remitan al dicho padre abbad en escripto / sellado con el sello de aquel conuento / y firmado de sus nombres de ambos los visitadores/ los autos de la causa/ o el processo de su visitacion 2 inquisiciō: el qual conoscidos sūnariamēte los meritos de la causa/ priue por si mismo: o si viere ser mas expediēte/ assi por guardar nra clausura como por otra legitima necesidad: o por becho: cometa la dicha causa 2 priuaciō a los dichos visitadores o a otros. Mas quando el dicho padre abbad oviere de ser priuado: entonces despues q̄ los dichos visitadores ovieren su processo concludido en la forma suso dicha: refieran lo al capitulo general: dōde admitida sūnariamēte otra vez su deffēsiō: si algo quisiere allegar en fauor de su inocencia: si toda via le allarē culpable: sea priua-

## De la correctiō de los perlados.

do por con corde sentēcia de todo el capitulo: o de la ma-  
 yor parte: aprobādo la dicha sentēcia todos los **Difini-**  
**dores:** o sea en otra manera corregido: si determina-  
 ren cōmutar en otra pena / la sentēcia de priuaciō. **De-**  
**vese** empero guardar q̄ avnq̄ a los dichos visitadores  
 conste de los delictos del dicho padre abbad / ante d̄ ser  
 congregado el capitulo general: si los delictos fueren  
 tales q̄ no impidē la execuciō de las ordēes / assi como:  
 dilapidaciō / o grande negligencia / o los semejātes / en  
 ninguna manera los denunciē al capitulo general: fa-  
 sta q̄ el dicho capitulo sea fenescido: para q̄ entre t̄nto  
 el dicho padre abbad p̄sida: y sea en el diffinidor. Mas  
 si tales fueren los delictos q̄ impidā la execuciō de las  
 ordenes: assi como si fuesse simoniaco / publico cōcubi-  
 nario / homicida / o otros semejātes / entōces luego an-  
 te del comienzo del capitulo general (esto es) en el pri-  
 mero tratado lo denunciē: y sea de la causa conocido.  
 Y entre tanto q̄ es absuelto / o condēnado: segū su ino-  
 cēcia / o culpa / sea (ipso facto) subrogado en su lugar el  
 prior de **S. B. de Valladolid** / el qual en ninguna co-  
 sa pierda su preeminēcia / assi en el lugar y dar su voto:  
 como en diffinir / y estatuyr / y otra qualquier cosa q̄ se  
 aya de expedir: salvo q̄ en la sentēcia de la priuaciō no  
 ha de tener voto: en la qual el capitulo general y los  
 quatro **Difinidores** an de votar: y determinar (segun  
 esta dicho). **De la qual** sentēcia de priuacion: no pue-  
 da appellar / ni la execucion della se pueda impedir ni  
 differir: ni por remedio de appellacion / ni por otro al-  
 guo.



**¶ Que no se pueda appe-**  
 llar del processo y sentēcia de los visitado-  
 res. Capitulo. xxviii.

Que no puedā apellar d'los visitado.



Loa muy graue parece q̄ aquellos q̄ se piē  
san ser sepultados enel luēgo habito de hu  
mildad y de penitēcia/ y se d'muestrā ser mu  
ertos al mūdo: y viuir biē auēturadamente  
a xpo/ cō solo el cuerpo se aparten del siglo: y conel cora  
çon busquē los vicios/ y sigan la soberuia. Loas es por  
cierto de abozescer: q̄ aquellos q̄ debaxo del habito son  
estimados traer la myrra dela penitēcia/ menospreciē  
la disciplina matadora delos vicios/ y con reffugio de  
appellacion: so color de euitar el agrauio q̄ temē: traba  
jen por se deffender/ q̄ no sean de sus peccados corregi  
dos. Nozende nos conosciēdo q̄ el tal subterfugio es  
contra derecho: y q̄ trae manifesto peligro para las a  
nimas/ desseaudo lo reprimir con remedio saludable.  
Statuimos y ordenamos: q̄ ningun perlado: monge:  
o conuento de nuestra congregaciō juntamete: ni ca  
da vno por si: se atreua a procurar cartas o fauores de  
seglares: para ser sostenidos en sus officios/ o euitar de  
ser corregidos de sus culpas / o para q̄ no sean muda  
dos del monasterio dōde estā: o que los mudē a otros /  
y el perlado q̄ lo cōtrario hiziere: por el mismo caso sea  
suspendido de su officio: fasta q̄ cō el por el padre abbad  
dela congregacion/ precedēte digna satisfacciō/ sea dis  
pensado: y si fuere mōge cōuetual: q̄ este por ello vn mes  
en la carcel/ y quāto a su mudacion se ha hecho todo lo  
cōtrario delo q̄ procurarē. Y qualquier perlado/ o mō  
ge q̄ fuere/ o enuiare ala corte en perjuizio dela cōgre  
gacion: o del padre abbad della: o de su propio mona  
sterio. Si fuere perlado (ipso facto) sea suspēso por vn  
año de su dignidad: y si fuere mōge subdito este vn año  
en la carcel. Y assi mismo q̄ ninguno pueda appellar d'  
la visitaciō/ o visitadores: so qualquier color astucia o  
machinaciō q̄ sea: diziēdo q̄ teme ser agrauado: ay nō

El plado q̄  
procurare  
cartas de  
faoues sea  
suspendido.  
El mōje q̄  
procurare  
cartas de  
faoues este  
vn mes en  
la carcel: y  
baga se lo  
contrario  
d'lo q̄ pide.  
El plado q̄  
fuere ala  
corte en p  
juizio d'la  
ordē sea sus  
pendido: y el  
monge este  
vn año en  
la carcel.

Que no apelē dīa visitaciō.

muestre causa probable del agrauio q̄ teme : y q̄ si por  
ventura la tal appellaciō fuere interpuesta q̄ no le sea  
admitida. Y aquel o aq̄llos q̄ assi appellarē: sean gra-  
uemente castigados: segun arbitrio de los dichos visita-  
dores: porq̄ osarō venir contra la presente cōstitucion.  
Dīrosi ordenamos/ y estatuímos: q̄ si acōtesciere q̄ al-  
gun perlado/ Deba fer suspenso o priuado/ mereciēdo  
lo sus culpas : agora la tal suspensió o priuaciō se aya  
de hazer por el padre abbad de la cōgregacion/ agora  
por los visitadores generales: y diziēdo q̄ es injustamē-  
te suspenso/ o priuado: quisiere appellar / en ninguna  
manera la appellacion le sea admitida : ayn q̄ allegue  
qualquier causa justissima por ello: mas obedezca hu-  
milmente ala sentēcia: protestādo q̄ en el capitulo gene-  
ral demandara remedio del agrauio q̄ le es hecho. E  
quando el perlado suspenso o priuado/ assi reclamare  
o protestare contra la sentencia de suspensio/ o priua-  
cion: como quiera q̄ (como dicho es) el aya de obedes-  
cer: empero la execucion de la sentencia este en suspen-  
so: quāto a proceder a otra eleciō si justificare su appe-  
llacion/ alomenos con vn tēstigo y su juramento: y en-  
tre tanto succeda en la administracion de aquel mona-  
sterio: el prior: po si assi no lo justificare: la sentecia aya  
su efecto : y prouea el abbad general cōforme alo que  
arriba esta constituydo. Empero si despues cōstase al  
capitulo general: q̄ el tal perlado calūntosa y ambicio-  
samente/ no quiso consentir ala sentencia de suspēcion  
o priuacion: appruenen la dicha sentencia : y a el casti-  
guen grauemente. Mas si hallaren que su querella:  
es justa/ y la sentencia iniqua: entonces/ el tal perlado  
sea restituydo al exercicio de su cargo. Y el padre ab-  
bado o los visitadores que tal injusticia oviere hecho:  
sean grauemente punidos.

El que ape-  
lare seagra-  
uemente ca-  
stigado.  
A nyngño  
sea admiti-  
da appellaci-  
on.  
Puede pr-  
testar de se-  
queraren  
caplo ge-  
neral.  
Si justifi-  
care su pro-  
testacion.  
este suspen-  
sa la priua-  
cion.



Dentro de quanto tpo an de cōcluyz.

# Dentro de quanto tiem-

po se ha de fenescer la visitacion general en cada monasterio. Capitulo. xxix.



**D**e: obiar al peligro delas animas : y pro-  
ueer ala indēnidad d'los monasterios. Esta  
tuimos : q̄ assi el padre abbad dela congre-  
gacion: como los visitadores generales fe-  
nezcan el officio de su visitacion en cada monasterio lo  
mas presto q̄ buēamēte pudierē: assi empero: q̄ no aya  
negligencia en la cura delas animas. Mas porq̄ los  
dichos visitadores no sean perezosos: queremos q̄ no  
se puedan detener en cada monasterio / en el exercicio  
de su visitacion / de diez dias adelante. Saluo si sobre  
vintesse alguna justa causa: assi como impotencia de vi-  
sitar por enfermedad: en otra manera passados los di-  
ez dias: q̄ se an de contar dende el dia q̄ comēzará a vi-  
sitar por el mismo caso expire su officio d' visitaciō / quā-  
to a aquel monasterio. E queremos q̄ el dicho termino  
no de otra manera no se pñeda prorogar. Empero si  
con el perlado o algun monge cōuinere proceder / so-  
bre algunas culpas graues: podrá quāto a aq̄llos dete-  
ner se todo el tiēpo q̄ fuere menester / despues de cōcluy-  
da la visitaciō del cōuento: sin entremeterse mas ene-  
lla. E porq̄ no demos lugar a los engaños: ordenamos  
que despues q̄ fueren entrados en la clausura del mo-  
nasterio q̄ ovierē de visitar / comiēcen el officio de su vi-  
sitacion dentro de dos dias : y despues de acabada la  
visitacion: la qual (como dicho es) se ha de acabar den-  
tro de diez dias / dentro de espacio de vn dia se partant  
ca assi cremos q̄ cōuiene ala salud delas animas / al re-  
poso delas conciencias / y al provecho de los monges / y  
monasterios: hauida empero cōsideraciō al numero de

No se pue-  
de detener  
mas de di-  
ez dias.

Si fuere ne-  
cesario pue-  
den se dete-  
ner en caso  
particular  
concluyda  
la visitaciō  
Comiēcen  
el officio dē  
tro de dos  
dias.

Dentro de  
espacio de  
vn dia des-  
pues d' aca-  
badasepar-  
tan.

## Bela Reformatiō dlos manasterios.

las personas q̄ an de ser visitadas: ca no se requiere tā to tiēpo para visitar vn monasterio dōde son doze mōges: o menos: como donde ay quarēta / o setenta. Empero el termino estatuydo d̄l numero d̄ diez dias: creemos bastar para todos: y aquellos les asignamos.

## Del consejo que se ha de

tomar para reformar o fundar monasterios. Capitulo xxx.



**D**iq̄ los negocios de las reformatiōes / o fundaciōes de los monasterios son de mucha importācia: y q̄ tocan a toda la congregacion. Parecēnos ser cosa razonable q̄

no se deben de hazer: sino con mucha madurez y cōsejo. Por ende ordenamos y estatuímos: q̄ de aqui adelante el padre abbad de la congregacion: no pueda tomar de nuevo monasterio alguno para le reformar o fundar / sin consejo y cōsentimiento del capitulo general: saluo si entre capitulo y caplo n̄ro muy sancto padre / o los Reyes n̄ros señores / mandasen reformar algun monasterio de n̄ra orden / ca entonces podra el dicho padre abbad hazer la reformatiō: con consejo d̄ los padres q̄ fuerō diffinidores en el capitulo pasado: si buenamente pudieren ser avidos: y sino: sea hecho con cōsejo y deliberacion de tres o quatro perlados de la cōgregaciō / q̄ el dicho padre abbad para esto llama re y cōsultare / o con cōsejo de los visitadores: y en qualquier manera de las suso d̄chas q̄ se ovierē de hazer las dichas reformatiōes o fundacion: sean embiados de cada monasterio de la congregaciō: los monges q̄ les fueren repartidos / segun la qualidad de cada conuen to. Y allende desto tengan el dicho padre abbad de la cōgregaciō / libre poder de mādare mudar los mōges d̄

El abbad  
gēeral pue  
de mudar  
monges li  
brenmente.



De los nouicios y rezie p̄fesos.  
vnos monasterios a otros: por causas legitimas y r̄a-  
zonables.

## De los nouicios y monges

rezien profesos. Capitulo. xxxi.



De lo mucho q̄ importa al estado dela re-  
ligion: q̄ en sus principios los monges / sean  
biē i formados y doctrinados. Ordenamos:  
que en ninguna casa de n̄ra congregacion /

En casa q̄  
no tubiere  
xv. mōges  
no se rescib-  
ban noui-  
cios.

en q̄ no vbiere quinze monges / cōtando el perlado en-  
tre ellos: se reciban Nouicios: sin licēcia del padre ab-  
bad dela congregaciō. Y en las otras cosas dōde se pue-  
dan rescibir: tēgā su maestro / a quiē no dē otro officio  
que le pueda impedir. Y comā y duermā aparte / como  
lo māda la Regla: y se haze en el monasterio o vallado.

El maestro  
no tenga o-  
tro officio  
q̄ le impida  
No se rescib-  
ban mōges  
de manto.  
No se d̄ ha-  
bito al que  
no vbiere.  
xv. años.  
Y el que ha-  
llaren me-  
nor: quiten  
le el habito  
No se d̄ pro-  
fessionante  
del año.  
Estudien  
los exerci-  
tatorios.

Y tē ordenamos: q̄ no se resciba mōge de m̄to: salvo  
en el monasterio d. S. B. de Vallado. por la mucha ne-  
cessidad q̄ dellos alli tienē. y q̄ los q̄ ya sō recibidos se  
estén siēpre en el mismo estado q̄ agora: y no trayā coro-  
na ayierta: ni les cōsientā ap̄reder a leer / ni escribir / ni  
les sea dada cogulla: ni tēgan voto en las electiones de  
los perlados / ni puedā ser mudados a otros manaste-  
rios donde no los aya: y anden en su orden despues  
delos del coro.

Asi mismo establecemos: q̄ ninguno menor de di-  
ez y seys años sea rescibido para mōge. Y si el padre  
abbad dela congregaciō: o los visitadores hallarē al-  
gun nouicio de menor edad: quité le el habito: y casti-  
guē al perlado q̄ le oviere recibido. Y q̄ los q̄ assi fuerē  
de poca edad / no seā rescibidos ala profession ante del  
año cūplido: y tres o quatro meses d̄spues q̄ oviere to-  
mado el habito: los maestros pagā les estudiar los li-  
bros exercitatorios: y q̄ se exercitē biē ēellos. A los q̄ fue-

**Delos nouicios y reziē pfesos.**

ren de mayor edad tãpoco se les deue dar la professiõ antes del año. Pero auiendo causa legitima: y cõ consejo de los ancianos/podra seles dar a los seys meses. Mas si fuere monge claustral/q sea ya professo: en aq̃l se pueda preuenir mas el tiēpo: 7 los tales sean recibidos y assentados/segũ el tiēpo q̃ tienē el habito: contãdo de catorze años adelãte. No se resciba por monge/Religioso de otra ordē en algũo de ñros monasterios sin licencia del capitulo general. Assi mismo establece mos: q̃ despues q̃ algũ nouicio hiziere professiõ/ el abbad dela casa le de vn padre de buena vida y costũbres por maestro: con el qual (y no con otro) el tal nouicio se confiese. y aquel maestro le pueda castigar: con disciplina de palabra y de obra: y le enseñen a ser muy buē ecclesiastico: y sauer muy enteramēte las cosas del officio diuino/y d̃l coro. Saluo si la edad y qualidad de algũ nouicio otra cosa requiriere: que en tal caso el abbad dela casa lo dispõga como mejor le parezca. y por que para lo dicho es menester tiēpo: fue mãdado y definido/ q̃ ningun mōge dela cõgregaciõ pueda ser mudado dela casa donde tomo el habito: para otra casa alguna: fasta que passen seys años cumplidos: contando desde el dia que tomo el habito.

A los q̃ ayã seydo claustrales se les puede dar la professiõ ante del año. Cuenta se les el tiempo d̃l habito de edad de .xiiiij. años adelãte. No se recibã Religioso de otra orden. A los reziē pfesos se d̃ maestro. Ninguno puede ser mudado fasta .vi. años de habito.

**Delos estudios que ha**


de auer en la orden. Capitulo .xxxij.



**E**ã prouechosa cosa sea la continua lectiõ delas sanctas escripturas/ningũo q̃ tenga selo o ignora: empero es necessario q̃ el leer sea acõpañado del entender: sin el qual/ el leer ninguna cosa aprouecha. E assi mismo para entender/es menester maestro q̃ enseñe: ca el q̃ no es enseñado/tarde o nunca puede biē entēder/ ni puede ser

e

## De los estudios de la orden.

Doctor ni maestro: el q̄ primero no aprēde a ser discipu-  
lo/ca por la industria d̄ los maestros: somos enseñados  
en doctrina/sciēcia/y entendimēto. De quantos erro-  
res la ignorancia sea madre: en nosotros mismo lo ex-  
perimentamos: ca cayēdo muchas vezes en lazos de du-  
das: apenas podemos sauer/q̄ es lo q̄ deuenos segura-  
mente elegir. Por lo qual nos parece ser prouechoso  
y necessario: q̄ en todos los monasterios de n̄ra cōgre-  
gacion: todos los monjes aprendā a cantar. E donde  
sin mucho daño se puede hazer: seā enseñados en las  
sciēctas primitiuas: o alomenos en gramatica. Y a los  
monjes q̄ tuuierē necesidad della: se la mādē depre-  
der/y sobre esto ponga cada abbad diligencia: d̄ mane-  
ra q̄ salgan con ello. E allēde desto/señalē los perlados  
algunos mōjes personas habiles / q̄ despues de anda-  
da la cerca: allí donde esta el cōuento en leciō/enseñen  
y platiq̄e/ a los mōjes conuētuales / q̄ serā professos d̄  
quatro años abaxo/y no tienē grādes obediēctas: jun-  
tando se de quatro en quatro/o de cinco en cinco/ segū  
fuere expediēte: y les tomē cuenta de sus lecciones: no q̄  
las digā de coro: mas q̄ digā la sūma o sentēcia del ca-  
pitulo. E assi mismo asigne vn mōje o dos q̄ enseñen  
a los mōjes casos de consciēcia: o otra sciencia: segun  
la disposiciō de la casa: y para q̄ prediquē al cōuēto: por  
que los mōjes no andē distraydos / a los quales/ y a los  
confessores de los/ seglares: el padre abbad de el t̄po  
q̄ viere q̄ an inenester para estudiar. E sobre todo esto:  
ordenamos ⁊ instituimos el colegio de Sant Vicente  
de Salamāca/ en el qual se tēga estudio cōtinuo: segū  
en las constituciones ( que cerca dello son ordenadas )  
se contiene. Las quales estan en vn quaderno aparte  
que se pone en fin deste libro.   
E ytem diffinimos q̄ en los monasterios de sant Gal

Deprendā  
a cantar.

Deprendā  
gramatica  
de manera  
que salgan  
con ella.

Algunos  
monjes ha-  
biles tomē  
cuenta en la  
lecion ordi-  
naria.

Un mōje o  
dos lean ca-  
sos de conf-  
ciencia.

Prediquē  
al cōuēto.  
A los cōfes-  
sores y pre-  
dicadores  
d̄ el abbad  
tiempo.

**Dela oració cōuentual.**

uador de Cellanoua / y Sancta maria de Fromesta se pongan monjes macebos : y habiles para q̄ aprendan latin / y sean muy bien enseñados en ello. Y de los q̄ allí hallaren habiles : y q̄ an biē aprobechado : cō las otras qualidades necessarias (siendo de buena parte) se embiē por collegiales a sant Vicente de salamāca. E assi mismo diffinimos y mādamos : q̄ el monasterio de Sahagun tenga quiē lea gramatica / y casos de cōsciēcia. Y enseñen cantar : assi a los monjes : como a los seglares q̄ allí lo quisteren aprender : sin q̄ por ello ayā de pagar nada. E impero de tal manera se haga el general / a donde todo esto sobre dicho se enseñe : q̄ los monjes puedan oyr por su parte : y los seculares por la suya. Y los tales maestros assi de gramatica : como de casos de consciencia / y cāto / se paguē del dicho monasterio de Sahagun : y sean personas suficientes para ello.

En celano-  
ua y frome-  
sta estudio  
de latin.

Sahagun  
tēga lecto-  
res de gra-  
matica can-  
to : y casos  
de concien-  
cia.

**Dela oracion conuen-**  
tual. Capitulo. xxxiiij. 



**U**ā necesario sea a los religiosos el estudio dela oració : y mayormente a nosotros : q̄ especialmēte para vaccar ala contēplació / y representar el estado dela prefection apostolica somos dedicados / ningūo lo puede ignorar : saluo aquel q̄ assi mismo ignora / y a en vano rescebido tal estado. Todos nros estudios : y regulares obseruācias / corporales exercicios / affliciones / y abstinēcias / si a este fin no son dirigidos a muy poco valē (segun dize el Apostol) falsamente tiene estado espiritual : el q̄ (como dize el psalmista) no saue meditar con su coraçō / y exercitar / y barrer su espíritu : ca el religioso q̄ desto es ageno / el anima tiene muerta en el cuerpo biuo. Porē-  
de ordenamos y establescemos : q̄ los mōjes despues d

Despues d  
maytines  
oracion en  
el coro.

## Del officio diuino.

Despues de  
cōpleras a  
examinar  
las cōscien  
cias: y orar  
en las celas  
Rezen to-  
dos cōfor-  
me al bre-  
uiario nue-  
uo.  
La missa se  
puede de-  
zir segū la  
deuociō de  
algūa casa  
en dias pe-  
culiares.  
Las ceri-  
monias co-  
mo en. s. b.  
Mōserrate  
tiene ceri-  
mōias par-  
ticulares.  
Enajerata  
le el cōuēto  
con el sc̄o.  
Sac. diade  
corpore.  
Christi.  
Salē a en-  
terrar al ci-  
miterio.  
Et los sale con  
el sancto Sacra-  
mento y teni al  
cemiterio: no  
va por los cuer-  
pos ala villano  
se entierra al-  
guno en la ygle-  
sia.

maytines: ante q̄ salgan del choro: oren todos juntos  
mentalmente: segū el tiēpo q̄ el perlado / o el presidēte /  
viere q̄ conuene. Pues no se estiēda mas de vn quarto  
de ora. Y despues de cūpletas / tengan diligencia los  
plados de hazer recoger los mōges a orar: y examinar  
sus cōsciēcias / ē los escriptorios / cellas / o camas / o yglia.  
**E** Por la mucha cōfusión q̄ de mudar las costūbres del  
rezario añadir sanctos en los kalendarios se sigue. Or-  
denamos y establescemos: q̄ por toda la congregaciō  
sean guardadas las costūbres de rezar como en los bre-  
uiarios nueuamēte imprimidos se cōtiene. Y ningūo  
se atreua a rezar de otra manera / ni a mudar costūbre  
alguna: si primero no fuere determinado por el capitu-  
lo general. Pero la missa podrā la dezir mas solēnemē-  
te / segun la deuociō de la casa. Otro si ordenamos / q̄  
las cerimonias se guarden vniversalmente en toda nra  
cōgregaciō: como se guardā en el monasterio de S. B.  
de Valladolid. Saluo en las casas q̄ algunas tienen  
particularmente aprobadas por el padre abbad de la  
cōgregacion / y por el capitulo general. Como es Mōs-  
errat. Las q̄les tienē en vn q̄derno firmadas por el p.  
abbad de la cōgregaciō: y por los padres diffinidores.  
**E**l monasterio de Najera tiene facultad y licēcia del  
capitulo general: para q̄ el dia de corp⁹ christi el abbad  
y conuēto puedā salir por la ciudad (con toda religion  
y honestidad) a acōpañar el sanctissimo sacramēto en  
la procession. Y tē para q̄ los monges puedā salir al ce-  
miterio / a bēdezir las sepulturas de los seglares lo q̄  
se permite por ser el monasterio la yglesia parrochial.  
**E**l monasterio de sancto Domingo de Sylos tiene  
la misma facultad y licencia: de acōpañar al corp⁹ chri-  
sti. Pero mādamos lo pena de excomuniō al padre ab-  
bad y conuēto del dicho monasterio: q̄ no cōsietā q̄ al

**Del modo de pbeer cōfessores: y dar ordenes.**

gundo sea enterrado dentro de la yglesia / dende la pu-  
erta grande arriba: ni vayan por los cuerpos de los de-  
functos alas casas.



**¶** El monasterio de sant Millan de la Logolla tiene  
licencia / para que vayan los monges acompañando:  
los cuerpos sanctos a Sant Millan de suso:

Samillan  
de la cogo-  
lla acōpa-  
ña los cu-  
erpos san-  
ctos a suso  
Ningūo vse  
mitra ni ba-  
culo ni cet.  
S. fili. dia-  
dla asūptiō  
y del angel  
salen con la  
proceccion.

**¶** Ningun perlado de nra cōgregaciō vse de mitra ni  
de bachulo: aū q̄ tēga para ello qualquiter preuilegio  
y el que lo contrario hiziere: sea (ipso facto) priuado d  
su dignidad. Ni tengan sceptros en algū monasterio.

**¶** No se licencia al padre abbad de Sant Filio de  
Brisoles ⁊ a su cōuento: para que el dia de nuestra se-  
ñora de Agosto ala fiesta del Angel custodio: puedan  
salir con la proceccion ala villa.



**¶ Delo que se ha de guardar**

para dar ordenes / y nombrar confesores pa-  
ra conuēto y para seglares. Capitulo. xxxiii.



**N**ingun perlado sopena de excomuniō ha-  
ga ordenar mōges algunos de ordē sacro /  
sin consejo y cōsentimiēto de los ancianos /  
o de la mayor parte dellos: quādo los ovie-  
ren de ordenar seā primeramēte examinados: y conof-  
cida su suficiēcia. Y mandamos en virtud de Sancta  
obediencia: que en ninguna manera se de licencia pa-  
ra recebir orden sacerdotal a ningun mōge: sin q̄ sepa  
las cosas necessarias para el tal officio y grado.

No se dan  
ordenes sin  
cōsejo y cō-  
sentimiēto  
so pena de  
excomuni.  
Orden sa-  
cerdotal en  
virtud de  
obediēcia  
no se d si su  
ficiencia.  
Cōfessor: d  
seglares ni  
de cōuēto  
no se nōbra  
sin cōsejo y  
cōsentimie-  
to sopena d  
excomuni.

**¶** Ningun perlado sopena de excomuniō dispute mō-  
je alguno para cōfessor de los seglares: ni del conuen-  
to: sin consejo y consentimiento de los ancianos: o de la  
mayor parte dellos. Y tē ordenamos: q̄ los monges q̄  
fueren puestos por confesores en los monasterios de  
Monjas de nra cōgregacion: solamēte vayā alas con

## De los confesores.

Los confesores de monjas no entré dentro sin necesidad.

Las monjas para decir les missa tengan capellanes. El confesor que absuelve monje de caso reservado que es de confesor

Los perlados en las fiestas principales relaxen las sentencias.

confesar a los tiempos necesarios: por la red: o confesionarios acostūbrados: y no entren los tales confesores en los monasterios de las Monjas/ a confessar alguna religiosa: sino fuere en caso de enfermedad/ por la qual no pueda la monja venir se a confessar ala Red. En otra manera ni el confessor: ni otro mōge alguno pueda entrar en los monasterios de las dichas monjas. Para dezir les missa y las otras cosas necesarias: tomen capellanes seculares honestos en edad y vida. ❧

¶ El monge confessor del cōuento q̄ absoluiere de las censuras q̄ no debe: sin licēcia del perlado ( ipso facto) sea suspenso de cōfessor. Assi mesmo declaramos: y avisamos a todos los mōges de n̄ra congregacion: q̄ no es la intēcion de n̄ro muy sancto padre/ q̄ mōge alguno por virtud de la bulla de la sancta cruzada pueda elegir confessor: ni absolver se de los casos reservados: sin licēcia de su perlado. Porq̄ de otra manera seria muy enervada la guarda y disciplina de la religion: segun q̄ por las declaraciones de su santidad y del Nūcio apostolico comissario de la sancta cruzada claramente sea nuestra: las quales estan en el monasterio de S. B. de Valladolid/ y declaramos q̄ avnq̄ algun perlado de licencia a algun monje: para elegir confessor/ y absolver se de los casos reservados en virtud de la dicha bulla: se entiēda q̄ el cōfessor sea de los ordinarios del cōuento: y q̄ se pueda absolver vna vez y no mas. Salvo si el perlado expressamēte declarar el contrario. Empero por mayor seguridad de las cōsciencias de los monjes ordenamos: q̄ en las fiestas principales los perlados relaxē todas las sentencias: assi las antiguas de la congregacion: como las q̄ cada perlado en su monasterio oviere puesto: assi escriptas como no escriptas: para q̄ los mōges q̄ con esperança desta relaxaciō no ovierē

**Delos cōfessores.**

peccado: puedā ser absueltos de aquellas en q̄ ovierē  
 incurrido, y las sentencias q̄ no estovieren escriptas:  
 dende entōces espirē: y no obliguen: fasta q̄ el perlado  
 las torne a poner especialmente. y no vasta q̄ diga en  
 general: q̄ cōfirma las sentēcias q̄ antes tenia puestas.  
 Pero en la tal relaxaciō/ no se cōprehendā los casos re  
 servados cerca de los votos de la religiō: ni la excomu  
 nion mayor: si el perlado expressamēte no los relaxare:  
 y avnq̄ por entonces los relaxe: no es menester de tor  
 nar los a reservar: aunq̄ no estē escriptos. ¶ Mas en  
 las fiestas de la Natiuidad Resurreciō: Pēñecostes/  
 y Assumptiō de nra señoza : todos los perlados de la  
 congregaciō: den poder a los cōfessores del conuento:  
 para absolver a todos los mōges in foro cōsciēcie (dū  
 tarat) y de todas las sentēcias de excomuniō: en q̄ por  
 qualquier causa ayā incurrido: de las q̄ la cōgregaciō  
 puede absolver: con tanto q̄ con esperāça desta absolu  
 cion: no ayan differido ante de pedir la absoluciō. y si  
 los perlados por oluido/ o por otra causa no dierē el di  
 cho poder: el capitulo general dēde agora se le cōcede.  
 ¶ Y allende desto establecemos y ordenamos : q̄ nin  
 gun perlado pueda poner censura a mōge alguno: sin  
 consejo de los ancianos/ y consentimiento de la mayor  
 parte dellos. Salvo sobre las cosas q̄ tocaren a la gu  
 arda de los quatro votos esenciales de nra profesion:  
 en otra manera la tal sētēcia sea nīgūa/ y rita/ z inane.

Las sentē  
 cias relaxa  
 das no es  
 critas espi  
 ran.  
 La reserva  
 cion de los  
 votos nun  
 ca espira.  
 En la nati  
 uidad Re  
 surreciō pē  
 tecostes as  
 sūptiō pue  
 den absol  
 ver.

No se pone  
 censura sin  
 cōsejo y cō  
 sētimiēto.

**Delos p̄dicadores. cap. xxxv.**



**D**e quāto entre las otras cosas q̄ a la salud  
 de las animas pertenescen: el mātēnimiēto  
 de la palabra de dios es principalmente ne  
 cessario: y la ignorancia es madre de todos  
 los errores. Establecemos y ordenamos: q̄ en los mo



## De los predicadores.

Deputē se  
dos mōjes  
q̄ en las fies-  
tas princi-  
pales hagā  
colaciones  
y dese les  
tiempo.

Los predi-  
cadores no  
puedē pre-  
dicar en y-  
glesias del  
pueblo q̄  
no seā sub-  
ditas.

Los predi-  
cadores no  
van a may-  
tines ocho  
dias ante d̄l  
sermon son  
exentos de  
dia d̄l coro  
excepto ca-  
pitulo.

A los cole-  
giales les  
dexē los li-  
bros ad vsū  
dexādo me-  
moriales en  
las casas  
cuyos son.

naftertos donde oviere mōjes q̄ sauen: o medianamē  
te lo puedan hazer: seā diputados dos mōjes: q̄ en las  
fiestas principales hagā collaciones al cōuento. Y pa-  
ra estas les sea dado tiēpo suficiente: q̄ aunq̄ no sepan  
mas de gramatica/ dando se al estudio d̄ los sermones:  
sufficiētemēte podrá aprovechar en el officio dela pre-  
dicacion: Mandamos empero: q̄ no puedā salir a pre-  
dicar fuera del monasterio en las ciudades 7 villas dō  
de el tal monasterio estuviere: sin licencia del padre ab-  
bad dela congregacion: sino fuere a yglesia donde to-  
viere el monasterio del tal pueblo algū d̄recho de pree-  
minencia. Asi mismo mādamos: q̄ en las casas donde  
no oviere mas de vn predicador: y este ha de predicar  
aviento y quaresma: q̄ desde ocho dias antes del avie-  
to fasta ocho dias despues dela pascua de Resurreciō:  
sea esento d̄ todas las oras cōventuales. Saluo del ca-  
pitulo al qual mandamos que vaya todo el año. Y to-  
do el otro tiēpo que ay del año/ vaya alas oras d̄l dia.  
Saluo a maytines. Pero en todo este tiempo que ay  
desde pascua al aviento si oviere de predicar / sea esem-  
pto ocho dias antes del sermon dela mesma manera  
que lo era el Aviento y quaresma. Y si estouieren dos  
predicadores en vna casa: y ambos a dos predicaren a  
vezes: guarde se a cada vno su vez: los ocho dias antes  
del sermō (como esta dicho Quādo ay vno solo q̄ pre-  
dica). Y tē fue mandado que a los predicadores y colle-  
giales dela congregacion/ les sean dados sus libros q̄  
tienen passados/ y reconocidos: 7 los que ovieren de  
aqui adelante ad vsū: para que se aprovechen de  
ellos con que dexen firmados de sus nombres en el ar-  
ca del conuento el numero dellos/ quando por obedi-  
encia fuerē embiados a otra casa/ porq̄ despues de sus  
dias queden en la casa a quien pertenescen.

Como los mōses escribā al supior.

# De la licencia que tienen los

monjes para escrebir al padre abbad dela congregacion. Y dela manera que puedan ser mudados de vn monasterio a otro. Capitulo. xxxvi.



**A**n q̄ ( segun ayemos ya dicho ) todos los monjes de n̄ra congregaciō: tengan por su inmediato y principal perlado al padre abbad dela cōgregaciō: y por cōsiguiēte qualquier mōje pueda por qualquier causa recurrir a el sin demandar a otro alguno licencia. **E**mpero por euitar los inconueniētes q̄ se suelen seguir de escrebir los dichos monjes de al dicho padre abbad sin lo hazer fauer a su perlado: y por q̄ tanto nuestras obras seā mas meritorias: quāto menos se hizieren segun n̄ra voluntad. **D**ifinimos / y mādamos en virtud de sancta obediēcia: y lo pena de excomuniō: q̄ ningū mōje de otro monasterio escriba al padre abbad dela cōgregacion: sin q̄ alomenos primero pida licēcia a su perlado. **P**ero si demādada no se la otorgare: pueda entōces libremente escrebirle z q̄ndo d̄ volūtad d̄ su plado escriuiere el mismo perlado haga vna seña en la carta / por q̄ el dicho padre abbad conozca / q̄ con su licēcia es escripta. **Y** so las dichas penas mādamos a todos los plados / que maliciosamente no impidan q̄ las dichas cartas vengā al dicho padre abbad dela cōgregaciō: ni las abra: ni procurē sauer lo q̄ en ellas se cōtiene: ni menos abra la carta q̄ el padre abbad dela cōgregacion embiare a algun mōje. **N**ingun perlado o presidente de n̄ra congregacion: quando passare por algū monasterio: atra ya ni fosa que los monjes / para los llevar consigo a su monasterio: ni procuren que les saquen los monges que en casa tienen: sin causa legitima.

**Ojo**  
 So pena d̄ excomuni. ninguno escriba al abbad gēeral sin pedir licencia.  
 El plado señale la carta.  
 So pena d̄ excomuni. no impida ni abra las cartas ningū plado.

## Como los mōjes escribā al general.

El general no mude monje a instancia de perlado sin carta firmada de los ancianos.

Los q̄ p̄dieren ser mudados no los tornen en tres años y sea huespedes a los monjes q̄ van a reformar pague les la costa la casa a donde van.

En las otras mutaciones como el abbad general mandare

Los monjes vayan proveydos y sino no los rescibā a dōde vā. Eleben el tiempo de su habito.

¶ Y el padre abbad dela cōgregaciō no de licēcia p̄ la tal mutaciō: si el perlado y ancianos del tal monasterio primero no le certificaren por su carta / dela necesidad q̄ ay: para mandar mudar al tal mōje / o mōjes: y en tal caso sea notificado al tal mōje / como esto se escribe: para q̄ si quisiere / pueda t̄abiē escrebir: o allegar su inocencia. ¶ Y assi mismo los mōjes q̄ por su volūdad: sin justa causa / demādan ser mudados a otro monasterio: ayan de estar en el tal monasterio a donde los mudaron / alomenos por tres años: y antes no los puedā de alli mudar. Y sea auido por huesped en la tal casa a donde fuere mudado: y este de baxo dela obediēcia al perlado della. Sino fuere la casa de su profesion: dela qual no se entiende lo dicho. ¶ Quādo algun monge fuere embiado a casa q̄ de nuevo se reforma / o funda: vaya a costa del monasterio q̄ se ha de reformar / o fundar: assi en el vestir: como en lo q̄ despēdtere. Pero quādo fueren embiados a otros manasterios: pague la costa del camino aquella casa q̄ el padre abbad dela congregacion mādare: considerando por cuya abilidad se embia. Pero el perlado q̄ embia el mōje: embiē le vestido: y provehido delas cosas necessarias: avisando por su letra al perlado donde le embia de los vestidos o dineros q̄ para se vestir y para el camino le oviere dado. Y assi mesmo le escriba el tiēpo en que tomo el habito: por q̄ sepan en q̄ orden le an de poner: no currādo dela orden q̄ en aquel monasterio donde fuere embiado tenia. Y sino fueren provehidos de todo lo acostūbrado en la orden: mandamos: q̄ los perlados a cuya casa fueren asignados / no los reciban: y los remitā a las casas donde fueron embiados. Y que assi la yda: como la buelta: y tornada: sea todo a costa del tal perlado de donde salio. Y si la casa de dōde es embiado no tuuere ve

## Del vestuario de los mōjes.

suuario para le proueer: embie con el los dineros que son menester: escribiendo al perlado donde va / los dineros que le ha dado.

Sillebaré el vestuario e dinero escribalo q̄ lleba el abbad que le embia.

## Del vestuario de los monjes: y de la ropa de las camas. Cap. xxxvij.



**D**e se debe juzgar por reprehensible: si considerada la diuersidad de las regiones: las necesidades particulares de los monasterios: y la deuociō de los fieles: se permite en algunas casas alguna diferencia de las otras: assi en la forma del regimieto espiritual: como en el vestir y calçar / y ropa de camas: mayor mēte q̄ n̄ro glorioso padre. S. B. assi nos lo enseña en su Regla. Porēde estatuirnos y ordenamos: q̄ quāto al vestir / calçar / y ropa de camas se guarde en toda la congregaciō la costūbre antigua: reservada a los perlados la dispēsaciō necesaria y discreta: en los casos particulares. Mādamos empero: q̄ los cobertores de las camas q̄ de aqui adelante se cōpraren / o hizieren: sean de color honesto (esto es) pardillo o negro. E los çamaros sean cubiertos todos de valdres: y no varreados. Y los mantos y sayas de los mōjes sean de burriel comū. Y mādamos por la obediēcia: que ningū mōje de la orden traya liēço / ni v̄se sabanas / sin evidente necesidad: y con licencia de su perlado: ni trayan jubones: si no q̄ todos trayā sayos sacos: como se acostūbra en la orden: ni hagā cogullas cō pliegos: sino llanas sin ninguna frōcidura: como antiguamente se soltā traer: y las māgas de las sayas no seā buidas: sino llanas de la anchura q̄ se requiere para biē servirse de ellas: y q̄ ningun mōje tenga escribanias costosas / ni mas de dos cuchillos y vn punçō: evitādo en toda la curiosidad: como n̄ra Regla lo mada. y los q̄ hizie-

Los cobertores de color pardillo o negro  
Los çamaros cubiertos de valdres.

Sayas de burriel comun.

Por obediencia se mada ningūno traya liēço.

No se hagā cogullas cō pliegos

## Del vestuario de los mōjes.

ren lo cōtrario sean grauemente punidos. Pero en el monasterio de nra señoza de Monserat/ considerada la qualidad de aquella tierra y region: y la edificaciō q̄ de allí puedē tomar tanta multitud y diuersidad de gētes q̄ a el cōcurren: y por la conformidad del monasterio cō los hermitaños q̄ estan en la mōtaña. y assi mismo por la diuersidad de la gouernaciō q̄ en el es menester: a causa de dar recaudo a los peregrinos: q̄ en tanto numero a nra señoza visitā. Queremos y diffinimos que se guardē en el de aqui adelante las costūbres y forma de viuir: q̄ fasta el presente dia se guardan: assi en el vestir/ calzar/ dormir/ y ropa de camas/ como en la forma de la oraciō: officio diuino/ ceremonias/ y gouernaciō del dicho monasterio. y q̄ los visitadores no lo puedan perturbar: ni mudar: ni entremeter se dello. Pero de aqui adelante: en el dicho monasterio no se in noue otra cosa algūa: sin cōsentimēto del padre abbad de la congregaciō: o del capitulo general. y por desraygar del todo el vicio de la propiedad y curiosidad: estatuiamos: q̄ dos vezes en el año (esto es) en el principio de la quaresma/ y la vigilia de Sant Juan de Junio: renūcien todos los mōjes en manos de sus perlados quantas cosas tienē para su vso: y assi libremēte q̄ no tēgan esperanza de las cobrar: mas q̄ los perlados las den a quien quisieren.

Mōserrat  
guarde su  
forma de vi  
bir.

Dos vezes  
en el año se  
desappiē.

## Del caminar cerca de los ca- sos que nos es permitido. Capitulo. xxxviii.



Dos perlados y monjes de nra cōgregaciō con grā cuydado zelen la guarda de la estabibilidad q̄ la Regla mada: y de la perpetua inclusiō: q̄ por voto en la professiō prometamos: y no se permita q̄ los mōjes salgan fuera: sino en

**Del modo de caminar.**

los casos q̄ por las bullas de n̄ra congregaciō expresa  
mente nos son permitidos: porq̄ assi cōviene al seruiçio  
de dios: y al reposo y quietud de todos. Y quādo ovie  
ren de yr camino : lleuē m̄tos de buriel cerrados por  
delāte cō sus corchetes: y sean cō alas tā luēgas como  
los mantos. Las falsas riēdas delas mulas seā de cue  
ro negro: y no lleuē perrales: ni arretācas: saluo si vie  
ren q̄ passan peligro sin ellas / por la aspereza dela tier  
ra por dōde an de caminar . Los estribos sean de fier  
ro / y honestos. Las sillas seā cubiertas con Caparaço  
nes de pardillo grossero / q̄ cubran las medias ancas de  
las mulas: y en los lugares q̄ vuerē de negociar / andē  
con cugullas. Y quāto a todo esto sean todos cōformes  
assi los de **Mōserrāt**: como los de **Castilla**. 2c. Y nun  
ca sea embiado monje solo: porq̄ segun es escripto : ay  
del solo porq̄ si cayere no abra quien le leuante : saluo  
quādo el mōje fuere embiado de vna casa a otra para  
morar: ca entonces por la breuedad del camino : y por  
euitar el salir podra se tolerar q̄ vaya solo. E los q̄ assi  
salen: vayan via derecha adōde son embiados: y no vi  
siten mōjas: ni parientes / ni amigos: ni en los lugares  
donde ay monasterio de n̄ra cōgregaciō: comā ni duer  
man fuera dellos. E por euitar toda occasion de mal /  
declaramos: q̄ los monjes q̄ son embiados de vn mo  
nasterio a otro: ay n̄ q̄ sea con licēcia del padre abbad d̄  
la congregaciō: no se entiēdan ser absueltos dela obe  
diencia del perlado del monasterio de dōde son muda  
dos: hasta q̄ de hecho sean en el monasterio / adōde son  
embidados. Para q̄ sino fuerē via recta / o se detienē sin  
justa causa: o vā a otra parte q̄ no cōviene: o hazē otra  
cosa no deuida: el primer perlado los pueda castigar.  
Assi mismo les encargamos q̄ cada dia celebren / o oyan  
missa: y que guardē q̄ no caminen en **Domingo**: ni en

Caminē cō  
mantos de  
buriel cer  
rados con  
corchetes :  
y tēgā alas  
Las sillas  
cubiertas  
cō capara  
çōes d̄ par  
dillo grosse  
ro.

Negocien  
cogullas.  
vayā cami  
no d̄recho:  
sin diuirir  
Adōde ay  
monaste  
rio dela or  
den no co  
mā ni duer  
man fuera.  
Los mōjes  
que se mu  
dan estā de  
baro dela  
obia d̄l pri  
mer perla  
do fasta q̄  
el otro los  
reciba.

Celebren  
cada dia o  
oyā missa.

## Del modo de caminar.

No camine  
en domyn  
go ni en fi  
esta.

El mōje q̄  
en camino  
va solo por  
dra se con  
fessar con  
clerigo o  
religioso.

Salgan y  
entren se  
creto.

Tomen la  
bendicion  
quando vā  
y quando  
bueluen.

Los casos  
en que pue  
den salir.

fiesta de guardar: sino fuere por necesidad / q̄ no se pu  
dieste excusar. Y los q̄ lo cōtrario hizieren: lean grave  
mente corregidos. E si por ventura quisierē celebrar:  
y no tuuerē cōpañero monje sacerdote cō quien se cō  
fessen podrá se cōfessar con clerigos seculares / o otros  
religiosos. E otro si les amonestamos: q̄ quando ouie  
ren de salir por justa necesidad / salgā de los monaste  
rios: y entren tan secretamēte: q̄ a penas los puedā sen  
tir seglar ninguno. Y antes q̄ partan: tomē la bendició  
del abbad y del cōuento: como māda la regla y quādo  
tomarē: tomen la bendició en el coro: ala ora canonica  
que se dixere mas propinqua a su venida. No empero  
piense algūo: q̄ por esta forma de caminar / q̄ aqui auē  
mos establecido: sea dada licencia para salir fuera del  
monasterio / contra el voto de la inclusion q̄ hazemos:  
saluo en los casos q̄ por las bullas apostolicas nos son  
permitidos. Assi como pa yz a capto gene. o a visitar: o  
por causa de guerra e pestilēcia: o pa yz ala corte Ro  
mana: o para tomar ordenes / o para mudar se a morar  
de vn monasterio a otro. E assi mismo los perlados pa  
ra salir a visitar por si o por otros monjes los vassallos /  
yglesias / monasterios / y granjas / a ellos subjectos / vna  
vez en el año: y no mas: saluo en caso de necesidad: y en  
tōces con consentimēto de los ancianos. E assi mismo  
puedan salir los mōjes fuera: quādo ocurriere algun  
tal negocio / q̄ sin mucho daño del monasterio no pu  
dieste verisimiliter ser explicado por psonas seculares.  
E por quanto ayemos visto por experiēcia: q̄ los pley  
tos se pierden: por no ser solicitados por los mōjes de  
las casas: permitimos: q̄ quando la tal necesidad occur  
riere / puedan ser embiados mōjes a los solicitar y pro  
curar ala Chācelleria de Valladolid: y de sanctiago.  
Pero por guarda de la honestidad mandamos: q̄ quā

### Delos huespedes.

do ouieren de salir a negociar: sea con licēcia y volūdad del padre abbad dela congregaciō. E finalmēte dezimos q̄ en nuestras salidas siēpre se deve tener mucha moderaciō: y excusar las tanto quanto fuere possible: pues allende dela obligaciō del dicho voto de inclusiō: sabemos que el monje fuera del monasterio: es assi como el pece/ que fuera del agua no puede mucho venir. y especialmente vedamos : que ningun monasterio pueda alcançar general priuilegio : ni tener lo : para poder salir fuera a confessar seculares.

Los procu- radores en valladolid no salgā sin licencia del abbad general. Ninguno mōasterio alcance priuilegio para salir de otra mane- ra.

**¶** Alquales huespedes se an de la bar los pies: y como an d̄ estar por huespedes los pcuradores en las casas dela orden. Capitulo. xxxix.



**D**mo (segū la Regla de n̄ro padre. S. B) se deve hazer toda humanidad a los huespedes q̄ vienē al monasterio: y guardar ciertas cosas en su recibimiēto: las quales entōces se podiā mas facilinēte guardar: porq̄ los monasterios eran pocas vezes visitados de los seglares: y agora seria difficilimo poder las enteramēte guardar y cūplir: assi por la frequēcia de los q̄ a los monasterios vienen: como por otras muchas ocupaciones. Por ende por sanear las conciēctas de los mōjes: y quitar los de trabajo: y porq̄ la Regla en quāto es possible sea guardada/ y del todo no se dexe: d̄claramos z interpretamos: que la intēciō de n̄ro glorioso padre. S. B. no fue: q̄ a todos los q̄ viniessen al monasterio de qualquier linaje/ cōdiciō/ o estado q̄ fuessen: se les lauassen los pies/ y se guardassen con ellos las otras obseruācias en la Regla cōtenidas: mas aq̄llos quāto a esto ser dichos verdaderamēte huespedes/ q̄ son personas religiosas: assi de n̄ra orden/ como de otra qualquiera: y q̄ no vienen

*si sep...*



## Delos huespedes.

muy de continuo:mas pocas vezes al monasterio. Assi mesmo se deve en todas maneras evitar: q̄ no pueda entre nosotros ser hallada aquella costūbre q̄ los vilisimos hōbres guardā entre si:ca assi como somos caballeros de mayor Rey: assi debemos mas resplādescer/ por ornamētos de virtudes. Porēde quādo quiera q̄ al gun mōje: o mōjes de algū monasterio de nra cōgregacion: fuerē a otro por causa de algūos negocios: no ayā de pagar a manera de rusticos/ el escote del comer o dela cena:mas estē ende/ assi como mōjes del mismo monasterio/ por quāto tiempo ouierē menester: sin pagar cosa alguna. Pero si el tal procurador fuere persona seglar: sea recebido por huesped vn dia solo: y si mas se ouiere de detener/ vayasse al messon:ca no es razón q̄ los monasterios seā agraviados d̄ tales despēsas.

Los mōjes que vā por huespedes a monasterio no paguē y esten como conuētuales. El procura- dor seglar este vn dia.

## ¶ Quales se an de dezir viejos para que no sean obligados ala austeridad de la Regla. Capitulo. xl.



Algunos an dudado / quales se an de dezir viejos/ para q̄ no seā obligados ala austeridad dela Regla: como māda nro padre. S. B. ca a vnos parescia q̄ fuesen de edad de ochenta años: a otros de setenta/ a otros de cincuenta. Mas nos tomando el medio/ porque de aqui adelante sobre esto no aya mas alteracion o duda: declaramos: que aquellos sean tenidos por viejos: que ovieren sesenta años cumplidos: y que los tales no sean obligados ala austeridad dela Regla/ en el comer/ beber/ y trabajo delas manos. Y lo mismo dezimos de los Donados.

Los q̄ vbi-  
eren sesen-  
ta años son  
jubilados.

## ¶ Delos donados de nuestra congregacion. Capitulo. xli.

**De los viejos: y de los donados.**



**D**ique los donados de nra congregacion: estudien de aplazer a dios y a los hombres: assi en el estado del anima / como en el habito del cuerpo: y por la superfluydad / hechu ra o color de las vestiduras / no offendan la vista de los miradores: de los quales debē ser forma y exēplo / (ca ninguno q̄ entre los Religiosos es cōtado: deue tener vestidura in decēte : agora andādo camino / como estā do en el monasterio o ciudad) mandamos: q̄ todos los donados q̄ estan agora en la orden: siruā de la manera que estan: y no se les de otro habito. Y los q̄ traen agora habito / sea la saya corta : y el escapulario vn poco mas corto q̄ la saya: y anden tres quilados: y trayan bo netes de buriel sin pūtas y los q̄ de aqui adelante se re cibierē anden en los habitos q̄ se traē. Assi mismo que remos: q̄ estos tales donados morē siēpre: en los mo nasterios propios dōde hizierē professiō : y q̄ no pue dan ser mudados a otros: ni por fuerça: ni por volūtat. Ala professiō seā rescebidos desta manera. Despues que ouierē cūplido el tiēpo de la probaciō : puestas en capitulo en preiencia de todo el conuēto y escribano y testigos prometā en manos del perlado: obediencia / y castidad / y pobreza: poniēdo las manos sobre el missal. Y el perlado declareles primero biē: lo q̄ an de prome ter. E despues q̄ ouierē hecho la professiō: diga el per lado. Pater n̄r. 2. nenas. Y vn versete saluū fac. ver. cō uertere dñe. Orō. *Deus qui hunc famulū tuū a vanita te seculi cōuersum. r̄c.* E quādo alguno de los dichos donados fallesciere: digā en sus casas por cada vno de llos los sacerdotes cada vno tres missas: los otros sen dos psalterios / o cada. ccclxy. vezes el . Pater noster. con el Ave Maria.

Los dona dos sirban como estā. Los q̄ tra en habito trayan saya corta y escapula rio mas cor to. No seā mu dados. La forma de la profe sion. Digan en la casa del donado q̄ falesciere cada tres missas.



Delos mōses fugitiuos.

# Delos monjes fugitiuos.

Capitulo. xliij.



Manda se por obia al perlado q embie tras el monje q se le fuere. Qualquier plado pue de prender a Monje fugitiuo: z ymbiar le a costa dela casa dōdes y le puede absoluer. Al fugitiuo no se le cuēta el tiē po q andu- biere fuera ē su grado. *ojo* Por la pxi- mera vez este vn mes en la carcel por la . iij. dos por la iij. tres y si el no se vus elue vnaño Mada se q ningū plado cōsiēta entrar ē su mo. y jurisdicciones a postaras.



**A**ndamos en virtud de sancta obediēcia a todos los perlados dela congregacion: q si algun mōse se fuere fugitiuo de alguna casa: q el perlado della embie tras el: y ponga toda diligencia en le reduzir al monasterio. Y ordenamos: q los perlados de cada casa de nra congregaciō tengā facultad y poder: para prender qualquier monje: o familiar: fugitiuo/ y vagabūdo/ donde quiera que lo hallaren: y q le embiē ala casa donde salio: a costa de la dicha casa: y le puedan absoluer antes delas cēsuras en que aya incurrido/ por auer se ydo dela Religio. E aun que a los tales mōses fugitiuos despues dela penitencia acostumbra: les sea hecha misericordia: y seā restituydos en su orden: no se les ha de contar el tiempo que estuieren fuera dela Religio: mas solamente tornen al estado q estauā quādo se fueron. Y allēde delas otras penitēcias q a los tales fugitiuos se acostumban poner. El mōse q se fuere: por la primera vez este vn mes en la carcel: por la segunda dos: por la tercera tres. Y si le prendierē despues dela tercera vez: vn año: y ande vltimo/ y no tenga voto: ni en las elecciones / ni en otro acto conuētual/ ni puedan ser elegidos: ni promouidos a ordenes: sin dispensacion del capitulo general. Pero si el de suyo por su voluntad se tornare al monasterio: allende dela pena delos q se van vna o dos vezes: ande vltimo: y tenga voto (como dicho es). Ansi mesmo fue mandado q ningun perlado dela cōgregacion: consienta en sus monasterios z jurisdicciones entrar ni recebir ningun monje: q ande en habito de seglar: aun que para andar assi: tengan bulla de nuestro

## De los obsequios de los mōjes.

muy sancto padre: porq̄ de hazer se lo contrario / viene  
perjuizio: y grande desasosiego en los Religiosos: y  
trabajen de hechar los fuera de los limites de sus ju-  
risdicciones: y mas si mas pudieren.

## De los obsequios de los

monjes defunctos. Capitulo. xliij.



**D**e los monjes defunctos / en la casa donde  
falleciere: diga cada sacerdote siete missas.  
Los q̄ no son sacerdotes: cada tres psalte-  
rios y los legos y donados: cada vno. ccclxv.  
vezes el Pñ nr̄. con la Ave maria: por cada psalterio.  
En las otras cosas de la congregacion. Diga cada sa-  
cerdote tres missas: los otros mōjes vn psalterio. Los  
legos y donados: cada. ccclxv. vezes el Pñ nr̄. cō la ave  
maria. Pero qualquier perlado quando le pareciere  
que cūple: podra a los mōjes q̄ no son de missa / comu-  
tar o moderar el rezar de estos psalterios: dispensando  
que rezen menos: o otras deuociones en su lugar. E  
los procuradores de los conuentos quando fueren al  
capitulo general: lleue cada vno memorial: de los mō-  
jes que aquel trienio han fallecido en sus casas: para  
que allí todos lo sepan / y hagan dezir por ellos las mis-  
sas y oraciones deuidas: q̄ no fueren cūplidas. Y en la  
casa donde el mōje falleciere: haga se le cabo de Año  
con vigilia y missa. Y quādo falleciere el padre abbad  
de la congregacion: en todos los monasterios y conuē-  
tos se le haga allende de lo acostūbrado / vna vigilia so-  
lemne con su missa de Requie cantada. E assi mismo  
por las mōjas de los monasterios vnidos ala congre-  
gacion: pues son miembros de nuestra congregacion:  
digan se por ellas: quando desta vida passaren las mis-  
sas y oraciones que por los monjes se dicen. Y ellas

Dize en:  
la casa que  
algūno mue-  
re cada sa-  
cerdo. vij.  
missas los  
otros. tres  
salterios.  
los dōados  
ccclxv. pa-  
ter nostres  
y ave ma.

En las o-  
tras casas  
tres missas  
Un salteri.  
ccclxv. pa-  
ter nostres  
y ave ma.

A los no de  
missa pue-  
de se les co-  
mutar.

Haga se ca-  
bo de año  
en la casa q̄  
falecio.

Lo q̄ se a d-  
hazer por  
el general  
en toda la  
orden.

Lo q̄ se fa-  
ze por las  
monjas.

Del arca del conuento,  
tambien rezen por los monges las oraciones: que los  
monjes legos an de rezar.

## De la arca del conuento: del de posito / y de las escripturas. Capitulo. xliiij.



A experiēcia nos enseña quantos daños se  
siguen en los monasterios: donde los dine-  
ros andan por las manos de los perlados:  
y oficiales: sin tener en ellos cuenta cōcerta-  
da. Por ende estatuyamos: q̄ en cada monasterio aya  
arca del cōuento con tres llaves: las dos de las quales  
tengan dos Ancianos: la otra el perlado o quiē el mā-  
dare. Y a ella se trayan todos y qualesquier dineros q̄  
vinieren al conuento. Y el perlado o mayordomo no  
pueda rescebir prestado: ni dar lo: sin consulta y con-  
sentimiento de la mayor parte de los Ancianos: de diez  
mill maravedis adelante en los conuentos mayores: y  
de cinco mill en los menores: ni el perlado pueda tener  
deposito alguno: saluo en la arca del cōuento. Y man-  
damos en virtud de sancta obediencia: que en cada ca-  
sa de la congregaciō aya vn pargamino tachado en la  
tapa de la arca del deposito: en el qual se haga menció  
de la sūma de la media Annata de aquella casa: y quan-  
do se pago: y a que año se viene a pagar / y quāto cabe  
cada año a pagar: y quanto cabe cada año del quinde-  
nio. Y lo que cada año cupiere: se embie al monasterio  
de Sant benito de Valladolid. Y allí este depositado:  
para que el padre abbad de la congregacion pueda pa-  
gar a sus tiempos cada Annata. Y allende desto pa-  
guen las casas que pagā las Annatas los portes y cá-  
bios: que cuestan los dineros de poner de Valladolid  
en Roma: segun que al tiempo valieren. Y de todos  
los dineros que se llebaren a Sant benito de Valla-

Aya arca  
con tres  
llaves

No se reci-  
ba p̄stado  
de .x. mill  
maravedis  
adelante: y  
en los me-  
nores de .v.  
mill.

No tenga  
deposito el  
perlado si-  
no en la arca  
En virtud  
de obediencia que en  
cada casa  
aya vn par-  
gamino de  
la Annata  
en el cober-  
tor de la arca.

**De la arca del conuento.**

dolid/ destas Annatas y portes: se resciba conosci-  
ento del padre abbad dela congregacion: o del que su  
poder tuuiere para esto. Y estos conosciientos se pō  
gan en el deposito de cada casa/ dela forma que embio  
los dichos dineros: para que se sepa la razon y cuenta  
dellos: y desta manera no se veran en trabajo las ca-  
sas: ni nuestro muy Reuerendo padre el abbad dela  
congregacion en las **L**ensuras: pues que a el princi-  
palmente se acude de **R**oma.

**O**tro si fue mandado: que en todos los monaste-  
rios dela congregacion: se busquen todas las escriptu-  
ras que en ellos se pudieren hallar: y se haga **R**egistro  
delo que cada vna dellas contiene: y se de especial car-  
go a dos mōjes o a vno de cada casa: para que tengan  
mucho cuydado de sauer lo que en ellas se contiene: y  
delas poner en orden: y para que offresciendo se caso  
en que aya necessidad de alguna dellas: los que las  
tuuieren en cargo puedan auisar sin tardança / delo  
que en ellas ay: y a donde se hallaran.

**H**aga se re-  
gistro de  
todas las  
escrituras.  
**E**ncarguē  
se dos mon-  
jes de sa-  
uer lo que  
contienen.

**D**elas obras: y que sean edifi-  
cadas cellas para los monjes: en cada monasterio de  
nuestra congregacion. **Capitulo. xlv.**



**D**e el reposo de los monjes: y porque mas  
facilmente puedan vaccar a lection/ medi-  
tacion / oracion/ mandamos: que en qual-  
quier monasterio de nuestra congregaciō  
en que sin gran daño se pudiere hazer: se hagan cellas  
para los monjes: con tal que todos juntos duerman  
en dormitorio ( como manda la **R**egla ) Saluo si por  
ventura en el monasterio no ouiesse lugar de tener dor-  
mitorio comun **E**n ninguno pueda entrar en cella de  
otro: ayn que este por buesped en aquel monasterio /

**E**difiquen  
se en todos  
los mona-  
sterios ce-  
llas.  
**N**inguno  
entre en ce-  
lla de otro  
sin que sea  
buesped:  
por obia.

## Delas obras de los monasterios,

sin licencia del perlado: y así lo mandamos en virtud de sancta obediencia. ¶ Item mandamos: que ningún monje subdito cierre la puerta de la celda de noche: porque el perlado y priores que anduieren la cerca sepan si está dentro el monje: o lo que haze. Y mandamos: que las cerraduras de las celdas no sean de golpe: sino de cerrojo: porque se conozca quando están los monjes en ellas / o no.



No se cierre la puerta de noche

No haya cerraduras de golpe.

No se haga obra de importancia sin lo comunicar con el general.

¶ Porque las obras en la congregación: sean hechas más conformes a nuestro modo de vivir: y a más provecho ordenamos: que las que fueren de importancia: que en qualquier monasterio de la congregación: se vieren de hazer: no se hagan sin dar parte dellas al padre abbad de la congregación: para que vaya / o embie a proueer en ello.

¶ Que obliguen estas constituciones: y quando han de ser tenidas por tales. Capitulo. xlvj.



Finalmente declaramos: que las cosas ordenadas en capitulo general no es nuestra intención que sean auidas por constituciones: fasta que sean aprouadas al menos por dos capitulos generales: ni despues que así fueren aprouadas se puedan reuocar: sino por otros dos capitulos generales. Y que ninguna dellas obligue a pecado mortal al que las traspasare: sino a pena corporal: salvo aquellas que ponen censuras / o mandan alguna cosa en virtud de obediencia: y so pena de excomunion. entendese. S.



□ Fin □







**E**n el nombre de la sanctissi-  
ma Trinidad / y Individa vnidad / Padre / y  
Hijo / y Spiritu sancto. Estas son las Constitu-  
ciones del monasterio / y Colegio de sant Vi-  
cente de la ciudad de Salamanca / de la orden de  
señor sant Benito / hechas por el muy Reueren.  
P. fray Alóso de Toro / Abbad del monasterio  
de señor sant Benito / de la noble villa de Galla-  
dolid / Reformador y visitador general de toda  
su congregacion de España. .:

**C**omienca el Prohemio.



**P**orque por el exercicio  
de la lecion / es adquirida la piedra  
preciosa de la sciencia: y por el estu-  
dio de la sagrada escriptura / mas fa-  
miliarmente venimos en conocimie-  
to de la diuina excelencia: y por la sciencia  
del derecho humano el coraçõ del hombre es he-  
cho mas razonable: y en la justicia mas copiosamente  
informado. Cosa digna prouechosa y muy necessaria  
nos parece enteder / y dar orden como los Aldonges  
de nuestra orden / y congregacion / sean doctrinados  
y enseñados con mucha diligencia / y cuydado en el  
estudio de las sciencias primitiuas y sagrada Theo-  
logia: porque nuestra religion estando cercada de in-  
expugnable muro de batalladores / pueda resistir a  
las tempestades de los vientos: y encuentros de los  
enemigos. E ansi mesmo pueda sossegada y segura-  
mente cumplir y pagar / al altissimo y todo poderoso  
señor el seruicio deuido.

**Q**ue en el monasterio y colegio

## Estatutos del colegio

de sant Elicente de Salamanca / aya estudio general  
delas ciencias primitiuas / y sagrada Theologia y  
este enel vn Abbad y .xx. monges colegiales / y diez  
conuentules.

### Capitulo primo.



Orende nos fray Alonso de Toro por la  
gracia de dios y dela sancta sede apostoli  
ca de Roma Abbad del dicho monasterio  
de sant Benito de Valladolid y su congre  
gacion que por el cargo a nos encomédado velamos  
y trabajamos / y con continuo cuydado pensamos y  
procuramos / como podamos apartar delas animas  
de nuestros mōges toda ocasion de vicios y errores:  
sembrar y plátar enellos las virtudes: corregir y emē  
dar los excessos: y costumbres en mejor estado: refor  
mar y mūdar: para que este cāpo y heredad de nra  
sancta congregacion pueda producir / y produzga flo  
res de honestidad: y abundātes fructos de santidad.  
No tanto por nra autoridad / quanto por la auctori  
dad apostolica por el papa Julio. ij. de felice recorda  
cion por su bulla plūbea a nos y ala dicha nra congre  
gacion concedida / segun que enella mas largamente  
se contiene. E por la comissiō a nos hecha por el capi  
tulo general dela dicha nuestra cōgregacion vltima  
mente por nuestro mandado ayuntado y celebrado.

En san Eli  
cente estu  
dio gene  
ral,

Veinte co  
legiales,

Establescemos / Ordenamos / y Mandamos / que  
enel monasterio abbadia y colegio de sant Elicēte de  
Salamanca de nra orden y congregacion / aya y con  
tinuamēte este estudio general delas ciencias primi  
tiuas / y sagrada theologia / al qual seā enuiados y esté  
enel veynete monges de nuestra orden y congregaciō  
enla forma y manera que abaxo se dira. Los quales

con mucha diligencia sean enseñados y doctrinados en las artes y sagrada theologia / segun la doctrina y via de sancto Thomas de aquino dela orden dlos predicadores / la qual nos parece que es muy conueniēte y conforme ala orden / obseruācia / y religion dela dicha nra congregacion. Y ansi mismo ordenamos q̄ de mas de los .xx. colegiales aya diez monges conuētuales / contando en ellos al abbad / y professos y nouicios. Y mandamos que este numero de conuētuales se integre siēpre de nouicios recibidos en el dicho colegio / y se guarde por ellos el modo de viuir / delas otras casas dela congregaciō. Y los colegiales guarden las presentes constituciones del colegio / las quales mādamos al padre prior del dicho colegio q̄ haga leer al comer por sant Lucas. Y en el mes de Enero. y en el de Abril. y en el de Julio. So pena q̄ si otro dia de san Lucas y el primer dia de cada vno dlos dichos meses / no las hiziere comēçar a leer coma tātos dias pan y agua solamente quātos faltare del dicho tiēpo y que el abbad no pueda dispensar con el.

Diez conuētuales,

Recibanse nouicios

Leanse las cōstituciones quatro vezes en el Año.

**D**elas calidades que an de tener los que an de ser enuiados al colegio / y por quiē / y que pena incurrē los q̄ lo negociarē. Caplo. ij.



Orque los hombres de su natural son inclinados y dados a diuersos exercicios y operaciones: y dios reparte sus dones y grās como le plaze / y es seruido: y no da todas las gracias a vno: y las cōdicionēs son diuersas / porq̄ vnos son mas habiles para la vida actiua: y otros son mas dados ala contēplacion: y otros ala honestad y disciplina mas inclinados / y otros avn q̄ sean viuos

## Estatutos del colegio.

Los colegiales an d ser virtuosos.

An de ser latinos.

An de ser d cinco años de habito.

An de ser d edad d. xxx años abaxo.

An de ser elegidos por el abbad general y diffinidores.

An de ser i biados por el abbad general.

de ingenio carescen de grauedad / y ansi no todos son habiles para el estudio delas letras / con gran vigilancia se deue proueer / que tales mōges al dicho colegio sean embiados que quierā y puedā enel aprouechar / y porque nra religion / obseruancia / y clausura / sobre mucha mortificacion y grauedad es fundada: primeramente queremos / y es nuestra intēcion que los mōges que al estudio y colegio sobre dicho ouierē de ser embiados / en quāto la flaqueza y iuyzio humano pu diere alcāçar y conoscer / sean humildes / pacificos / y obediētes / honestos / graues / y en sus costūbres mortiguados : y de todo genero y manera de virtudes adornados / y apostados: ansi mesmo sean ante que alla vayan sufficientemēte enseñados y doctrinados en la lengua latina / y en todas nras loables costūbres / ceremonias / y regla: cōplidamēte informados / y enseñados. Y que cinco / o seys años antes ayā rescebido y tenido nuestro habito / y q̄ no passen de edad de. xxx. años: y ansi por euitar los inconueniētes que delo cōtrario se podrian seguir (segun la experiēcia nos lo a mostrado) como porque el. P. abbad dela congregacion / y los diffinidores del capitulo general mejor q̄ otros podran conoscer la sufficiencia y abilidad d los monges que al dicho colegio deuan ser embiados. Ordenamos / y por las autoridades suso dichas mandamos / que los monges q̄ ouieren de ser al colegio embiados: sean nōbrados y elegidos por los sobredichos. p. abbad y diffinidores: y despues seā embiados por el dicho. P. abbad dela congregacion / como en la bulla apostolica se contiene. E si alguno contra esta nuestra constitucion / y ordenança por si mismo o por tercera persona procurare de ser embiado al dicho

de sant vicente de salamãca.

colegio/ o estudio susodicho: por el mesmo hecho sea  
quido por inabile para ser embiado al dicho colegio.  
porque sea castigado en aquello en que pecco.

El mōge q  
pauare de  
y colegial  
no lo pued  
ser.

**Del juramento que cada cole-**  
gial ante todas cosas ha de hazer en siendo recibido  
en el colegio. **Capitulo. iij.**



**I**tem ordenamos **E** mandamos que quã-  
do algũ colegial fuere nueuamēte rescebi-  
do: Inego el abbad en presencia de todos  
los colegiales en capitulo le tome juramē-  
to en forma: en q̄ jure por dios todo poderoso/ z por la  
señal dela cruz **✠** en que ponga sus manos / z por las  
palabras delos sanctos euangelios/ que procurara la  
conseruacion del colegio/ z de todos sus bienes/ espi-  
rituales z temporales / de su dotacion z patrimonio/  
en quãto pudiere: z trabajara en quãto le fuere possi-  
ble que se guardē z cumplã los estatutos y cōstitucio-  
nes/ hechas y promulgadas para la buena gouerna-  
cion del dicho colegio/ z delos colegiales del: y q̄ ansi  
estãdo en el/ como despues q̄ saliere/ ayudara y traba-  
jara/ que el dicho colegio y colegiales durē z perseue-  
ren: y sean acrecentados. Y no dara lugar ni occasiõ/  
ni permitira en quãto en el fuere/ que resciba daño ni  
mengua/ ni otro detrimēto alguno. **E** si supiere quiē  
lo trata y procura/ lo resistira / y estoruarã con todas  
sus fuerças: z lo descubrira/ z reuelara al abbad gene-  
ral dela congregaciõ y al abbad z colegiales q̄ por tiē-  
po fuerē en el dicho colegio. **E** alas otras personas q̄  
entendiere que en ello puedē aprouechar. **E** otro si q̄  
guardara/ y no descubrira los secretos del dicho cole-  
gio: saluo al **P.** abbad dela cōgregaciõ/ o a los visita

Jura cada cole  
gial en forma.

Procurara la  
cōseruacion del  
colegio.

Procurara se  
guarden estos  
estatutos.

Procurara que  
perseuere el coz  
legio.

No permitira  
resciba daño el  
colegio.

Descubriralo  
si lo supiere.

No descubrira  
los secretos del  
colegio.

A iij

## Estatutos del colegio

Vir a Ro  
ma o a do  
le mādare  
en su fauor

No sera en  
q̄ lo dicho  
se q̄brante.  
No procura  
ra letras d̄  
rogatorias  
dello.

dores o al capitulo general. E que si fuere diputado por el abbad general dela cōgregacion para yz sobre los negocios d̄l colegio ala corte Romana/o ala Real o a otra parte: aora sea subdito / o plado / q̄ lo cūplira y executara en quanto enel fuere: con toda diligencia z fidelidad. E que no sera en hecho / ni en dicho / ni en consejo para que lo suso dicho / ni alguna parte dello sea quebrantado: ni procurara letras contrarias: ni derogatorias alo contenido en estas constituciones / so pena de perjurio / z infame / z fe mentido.

### ¶ Como han de bazer el officio diuino y los otros officios / y tener caplo de correcciō.

#### ¶ Capitulo. iiii.



En tal manera queremos que n̄ros mōges entiendan y estudien enel exercicio y estudio delas letras: q̄ ni por esso se dexe el officio / y seruicio diuino / ni se disminuya / sino que las oras y officio del dia y dela noche / fiel y principalmente se hagan y cumplan: porq̄ en tal manera auemos de vsar / y passar por las cosas deste mundo: q̄ no perdamos las del otro que son eternas. Y por tanto establescemos y mandamos que despues d̄las nueue horas d̄la noche fasta las doze / ala hora q̄ al. p. abbad paresciere / todos juntamente digan los maytines enel coro (segun n̄ra costūbre) y canten el aue stella. y ninguno falte sino fuere conel dispensado por alguna legitima causa / y mādamos que los domingos y fiestas solēnes / los dichos mōges colegiales andē la procesion cantando por las claustras / y ansi mismo digā la tercia / missa / visperas / y cūpletas / todo cātado: (segū el vso y costūbre de nuestra congregaciō) y los otros

Maytines  
alas. ix. de  
la noche.  
Cante se el  
aue stella.  
Domingos  
y fiestas an  
dē pcesio.  
Cāten ter  
cia missa vi  
speras cō  
pletas.

de sant vicente de salamanca.

dias solamēte cāten la missa mayor al pueblo / y la sal  
ue: ala qual salue todos concurrā / y vna vez en la sema  
na sean llamados / y juntados a capitulo / en el qual de  
sus culpas (segū la costūbre de nra congregaciō) seā  
clamados / y castigados por el abbad. Y allende desto  
todos / y cada vno de los dichos mōges / y colegiales /  
por todo el tiempo que en el dicho colegio estuuieren:  
estē de baxo de la obediēcia y disciplina del abbad dī  
dicho colegio: el qual abbad con mucha diligēcia / y  
cuydado deue procurar que con los dichos monges  
y colegiales (salua la honestidad) sea alegre / piadoso  
humano conuersable / y diligēte en hazer curar a los  
enfermos / consuele a los flacos: y sobre todo de assi  
mesmo exemplo a todos por las buenas obras.

Dias feria  
les canten  
missa salue.  
En dia en  
la semana  
capitulo.

Las calida  
des del ab  
bad.

**Del comer y dormir de los co-**  
legiales: y buespedes / y disciplina q̄ an de guardar.

Capitulo. v.

**P**orque con mas quietud puedan reco-  
gerse a su estudio mādamos en virtud de  
sancta obediēcia sub precepto que ningū  
monge de los q̄ en el colegio morarē entre  
en cella de otro / sino fuere en la del abbad o con su ex-  
pressa licencia. Y que quādo alguna cella vacare / y al-  
guno de los colegiales la q̄siere tomar / y dexar la suya  
lo pueda hazer preferiendo se en esto por el orden de la  
ancianidad del tiempo del colegio. Y el que de nuevo  
entrare tome la que le dexarē. Y ordenamos q̄ comā  
juntos: y en comun refitorio conuentualmente. Y el  
abbad con ellos / y si no fuere por enfermedad que lo  
mande el medico / ninguno coma en el dicho colegio /  
en los **M**iercoles / y en los **S**abados carne ni assadu-

Colegial no en  
tre en cella de  
otro.

La cella vacāte  
puede tomar el  
mas antiguo.

Coman en refi-  
torio jūros y el  
abbad cōellos.

No comā menu-  
dos miercoles  
y sabado.



## Estatutos del colegio

Huesped  
mōge este  
vndia y no  
quede de  
noche.

Huesped  
monge vn  
dia y dos  
noches.

Todo hue  
sped coma  
ē refitorio

Puesto el  
sol se cierre  
la puerta  
so pena de  
excomñiō.  
Abra se a  
prima.

Aya vn cla  
mador y p̄  
sidente.

ras ni menudos de animales. Y porque no se distraya por occasion de huespedes. Ordenamos q̄ ni el abbad ni el prior en su ausencia puedā recibir huesped alguno que no sea monge dela orden por mas de vn dia: y que de noche no duerma en casa. Y si fuere mōge por vn dia y vna noche: y quando mucho dos noches / y q̄ ansi los vnos / como los otros sean llevados a comer y cenar al refitorio con el conuento: y no a otra parte / so pena de suspensiō de su cargo al abbad por cada cosa delo suso dicho por el tiempo que fuere la volūtad del. p. abbad dela congregacion. Y al prior so pena de priuacion del colegio. Y mādamos que puesto el sol luego se cierre la puerta del colegio: y no se abra fasta otro dia a prima so pena de excomunion. En oyr las lecciones / y en sus hablas y disputas / y en todas las otras cosas / sean los dichos colegiales honestos / y humildes / y siēpre procuren de hablar / y hablen con temor y reuerencia de dios porq̄ den buen exēplo de si a los que los vieren y oyerē. Y porq̄ es escripto assi mesmo que en la alma del maligno no entrara la sabiduria / y porq̄ esto mejor y mas diligētemēte sea guardado: sea diputado vno d los dichos monges colegiales por el abbad / el que a el le pareciere mas honesto y anciano q̄ presida sobre los otros en lugar de maestro: y clame sus culpas y excessos: porque d los sean castigados los que erraren.

**¶ Del orden que se a de tener cada Año en el proueer d las lecciones: y dela forma que los que ouierē de salir alas escuelas an de guardar.**

**¶ Capitulo. vj.**



Porque (segun dize sant Hieronimo) el que quiere ser monge no a de andar ni discurrir por las ciudades z lugares / y en compañía de seglares / porque es gran peligro de su anima: y nuestra intencion deve ser y es: que los monges de nra congregacion z orden / en tal manera ayan de estudiar y adquirir la sciencia que por tanto no se destruyan ni anden vagueado: ni dexen la observancia dela religio y clausura q prometieron: y aque principalmente son obligados. Establescemos y ordenamos que (pudiendo se bien hazer) las artes se lean dentro del colegio de sant Elicete a los colegiales que dellas tuvieran necesidad por el preceptor q dela orde o fuera della el. p. abbad dela congregacion mandare. Para lo qual el abbad del dicho colegio tenga euyda do cada vn año por todo el mes de Setiembre de yr por si mismo o embiar tal persona que lo pueda bien hazer al. p. Abbad general dela congregacion a le informar dlas lecciones que para aquel futuro año ay necesidad de proveer segun la calidad de los colegiales para que ansi informado provea quien lea y quienes oyan en el monasterio sin salir alas escuelas / salvo a los actos publicos y conclusiones de los sabbados / y quienes salgan a oyr si fuere necessario alas escuelas lecciones ordinarias lleuado el parescer de cada vno de los colegiales en escripto / y firmado: de tal manera q alomenos quinze dias ante de sant Lucas este proveydo y sabido en el colegio / el orden que se a de guardar por todos. Y a los que ansi se les mandare salir a lecciones / o actos vayã d dos en dos con cugullas via recta. y no puedan entrar en casa alguna ni yr a otra parte salvo ala yglesia mayor / y alas casas de los libre

Las artes se leã en casa.

El abbad el mes d setiembre vaya al abbad general a cõcertar las lecciones.

Alas escuelas vayan via recta. Pueden entrar en la yglesia mayor

## Estatutos del colegio

Tengan señaladas las lecciones.

No se oya vna facultad junto con otra.

Oyan el texto de aristotiles.

Hablen latin.

Los theologos vna hora de conferencia.

ros a comprar libros (con que no entré dentro dellas so pena de ser priuados del colegio/ y ningúo oya lectiõ ordinaria en casa ni en las escuelas sino las que el. p. abbad con cõsejo de los maestros y mas ancianos colegiales le assignare. Y encargamos la consciencia al. p. abbad tēga mucho cuydado de se informar muy biē de lo que mas cõuiene a cada vno oyr: no teniēdo otro respecto sino el aprouechamiēto de los colegiales. Y a ninguno se de licencia de oyr vna facultad con otra (contando theologia y philosophia moral por vna facultad) sino fuere mathematica/ saluo en tiēpo de vacaciones/ en las quales puedan oyr aquello q̄ mas les contētare. Y prouease que auiedo buenos lectores en las escuelas/ los colegiales q̄ estudiaren philosophia oyan el texto de Aristotiles: alomenos en la philosophia natural y moral. Y pues ellos pueden vastar cõ el cathedratico q̄ leyere procuren q̄ lea vna sana inteligencia del texto: porq̄ desta manera oyan a Aristotiles/ y ternan tiempo para le oyr.

Item mandamos que todas las disputas ansi particulares como generales entre los colegiales no deuen faltar. sean en latin: so pena que al q̄ lo cõtrario hiziere/ por aquel dia le quiten el vino. Y que el opponēte arguya en forma: y el respondente responda ad formam / porque seran mas modestas las disputas. Y se conosca mas presto la verdad.

Item mādamos que entre los theologos aya vna conferēcia de vna hora cada dia: ala hora q̄ mejor les pareciere/ o de vn libro de la escriptura sagrada/ o de vn disputatiuo/ con condiciõ que el libro q̄ ansi comēçaren se cõtinue fasta q̄ se acabe/ ala qual ningúo pueda faltar sin causa legitima/ y entõces con expressa li-

cencia: so pena de comer otro dia luego en tierra.

**C** Mandamos assi mesmo que desde el primero año que començaren a oyr theologia los colegiales: se comience de predicar por cada vno de todos los theologos: cada domingo en el refitorio mientras el conuêto come. Y que el tal sermon le encomiêde el. p. abbad el sabbado en la noche: y no ante: y no por orden. De manera que todos prediquen y ninguno se estorne de las lecciones y del estudio ordinario. Y del principio del tercero año que oyerê theologia prediquen en la yglesia Auiêto y Quaresma y otras vezes en el Año quales les pareciere: encomendando selo con tiempo a aquellos a quien al padre abbad con consejo de los ancianos pareciere.

Prediquê  
en el refito  
rio.

Prediquê  
en la ygle  
sia.

**Q**ue los colegiales no puedan votar en cathedras ni: tener officio de vniuersidad/ ni el tiêpo del colegio: ni siete años despues puedã ser visitadores ni supplidores: ni perlados de algũas casas.

**C**apitulo. vij.



Tem porque auemos d dar muy estrecha cuenta en el iuzio del riguroso juez/ no solamente de los males y peccados que cometemos / mas ayñ tambien de las negligencias que incurrimos / y de toda palabra ociosa q hablaremos/ los dichos nuestros monges y colegiales con todo cuydado y diligencia procuren de darse y exercitarse en el estudio de las letras porque ante el consistorio del juez arriba dicho puedan dar recta y verdadera y buena cuenta y razon: y allende de aquello/ alo que los embiaron y dieron facultad/ y las cosas necessarias para el dicho estudio / mirando y te-

## Estatutos del colegio.

niendo respecto y acordandose que los que la hazienda dela yglesia gastan mal y no como deuen incurrē peccado y delicto de sacrilegio: y porque ansi mesmo nos auemos de apartar no solamente: mas avn de toda especie y occasion de mal y peccado. Establescemos y ordenamos y por las dichas autoridades mandamos que los dichos monges y colegiales en ninguna otra cosa se ocupen ni entiēdan: saluo en el officio diuino: y en el estudio delas letras: y no puedā gozar de priuilegio prerogativa y dignidad alguna: por la qual solo vn momēto se puedan exemir o apartar dela obediencia del abbad y subiection y obseruācia regular/ ni avn dentro del monasterio debaro dōla obediencia del abbad puedan aceptar ni accepten por si mismos ni por otra persona officio de dignidad o administracion de mastre escuela o rector/ o primiciero o diputado o cōsiliario/ o bedel/ o otro officio de qualquier calidad nombre o condicion que sean/ ni lugar teniente de alguno dellos: ni puedan votar ni tener voto en la electiō de los maestros y preceptores de los estudiantes ni en la prouision delas cathedras / o en otros algunos actos de qualquier calidad nombre o condicion que sean: ni el abbad del dicho monasterio y colegio ni otro monge alguno sin expressa licencia del padre abbad dela congregacion porque los que an de seruir a dios no se an de entremeter en los negocios de los seglares / ni avn en el capitulo general de nuestra congregacion puedan ser elegidos recibidos y nombrados para officio dignidad/ o administraciō alguna. Porque los que an de entender en el exercicio delas letras conuiene y es necessario que esten de todas las otras ocupaciones y cuydados apartados

No puede  
y rector ni  
cōsiliario.

No puedē  
votar ē ca-  
thedra.

No puedē  
tener dig-  
nidad.

de sant vicente de salamãca.

y quitos / porque el sentido que esta derramado en muchas partes / muy menos siēte y aprouecha en cada vna dellas / por las mesmas causas ordenamos q̄ ningun colegial de como saliere de viuir del colegio fasta siete años cumplidos: pueda ser elegido por visitador general ni supplidoz / ni para abbad de casa alguna dela congregacion. Y mandamos q̄ qualquier monge que rescibiere grado de licenciado / o maestro o de qualquier otro titulo sin lra expressa del padre abbad dela congregacion sea inhabile de tener officio y beneficio en la congregacion: y este medio año en la carcel. . .

Despues d̄ salido d̄l colegio fasta siete años no pueda ser plado ni visitador ni supplidoz. El q̄ recibiere grado inabil, zc.

**¶ Que puedan ser embiados algunos a recrear las vacaciones y de que manera.**

**¶ Capitulo. viij.**



Porque los hombres que continuamente estudian y trabajan tienen necesidad d̄ algun descanso y honesta recreacion porq̄ la flaqueza humana no fallezca / ni se tornen a tras de su buen proposito / permitimos y cōcedemos que el padre abbad del dicho colegio / dende la vispera de nuestra señora de Setiembre en adelante que es quando en el estudio y vniuersidad de salamãca se hazen vacaciones: pueda dar licencia cada vn año a cinco o seys colegiales para yza recrear a las casas y monasterios / que por el p. abbad dela congregacion les fuere assignados / no embiãdo vn año los que otro fasta que todos ayan ydo. Y los monges q̄ ansi fueren embiados a recrear no anden vagando ni discurreindo / sino siempre vayan y caminen el camino derecho con temor y reuerencia de nuestro señor

Quantos pueden cada Año salir a recrear.

## Estatutos del colegio

dios allegandose y conformandose en todo y por todo ala voluntad del padre Abbad dela congregacion. Los quales colegiales que ansi fueren embiados ayan de volver y vuelban al dicho monasterio y colegio tres dias antes dela fiesta de sant Lucas euangelista / en la qual fiesta y dia se haze el initio del dicho estudio y vniuersidad de Salamanca / y porque por pensar de no ser castigados / no tomen occasiõ de errar y peccar. Establescemos y por las dichas auctoridades mãdamos y ordenamos q̄ aquel o aquellos que no voluierẽ tres dias antes ò la dicha fiesta de sant Lucas (como dicho es) y el que saliere del dicho monasterio y colegio tres vezes aun q̄ sea y lo haga deliçcia pedida y auida por mãdado del abbad del dicho monasterio y colegio / sino fuere en los casos q̄ arriba son dichos / por el mesmo hecho sin otra declaracion / sea priuado del dicho colegio / y no pueda estar en el mas / y allẽde desto padezca las penas q̄ por nra regla y cõstituciones cõtra los fugitiuos son establescidas / y ordenadas: o se establescierẽ y ordenarẽ de aqui adelante: porque digno es que los que contra muchas prohibiciones y ordenanças yerran / que por muchas penas sean castigados / y que los que por temor de dios no se apartan de peccar: se aparten por temor dela pena tẽporal. Y ansi mesmo ordenamos q̄ si el p. abbad del dicho colegio diere licẽcia / o pmitiere salir sino como dicho es ipso facto sea suspẽso de su officio fasta q̄ por el abbad general sea conel dispensado.

**¶** Quanto tiempo ha de estar cada colegial en el colegio de Sant Elicente.

**¶** Capitulo. ix.

Priuado del col. el q̄ no voluierẽ tres dias a te d. s. Luc. Priuado el q̄ en q̄lq̄ er manera saliere tres vezes.

El abbad no puede dispẽsar en el salir.



Uende desto porque en poco tiēpo no pue-  
de alguno aprender mucho/ y ninguno en  
poco tempo es hecho muy sabio: y mejor  
es no començar a estudiar/ que despues d  
auer començado dexarlo: y cessar sin facar algun pro-  
uecho. Queremos y por las dichas auctoridades mã  
damos: que despues que los dichos monges colegia-  
les fueren embiados al dicho colegio de licencia del  
padre abbad dela congregacion (como dicho es) no  
puedan ser reuocados: ni quitados del dicho colegio  
por espacio de siete Años: en los quales creemos / y  
confiamos/ que sufficientemente podran ser enseña-  
dos/ y salir letrados en las sciencias: para q̄ fuerō em-  
biados a ser enseñados: sino fuere por alguna delas  
causas y razones siguientes. Conuiene saber. Si en  
el estudio no aprouechan. Si fueren dissolutos.  
Si no fueren pacificos o fuere en ellos hallado otro  
algun intolerable vicio. Porque entonces podran  
por el padre abbad dela congregacion ser reuocados  
como arbol que no haze fructo: y que sin prouecho  
occupa la tierra: y empide los otros: porque por la pe-  
na conozcan que peccaron: y poder los ha el padre  
abbad dela congregacion embiar a los monasterios  
que a elle paresciere.

**¶** Que los visitadores hagan in-  
quisicion sobre las cosas en los Capítulos de arriba  
contenidas: y hagan relació al padre abbad dela cō-  
gregacion porque el quite y castigue a los que lo me-  
rescieren y que el mismo. p. abbad y los visitadores ha-  
gan relació en el caplo general cerca de lo susodicho.

**¶** Capitulo. x.

Siete años  
en el colegio

Echa se dñ  
colegio el  
q̄ no aproue-  
uecha.





## Estadutos del colegio



As porque muy poco aprouecharia ha-  
zer cõstituciones y ordenaciones o estatu-  
tos sino ouiesse quiẽ los exercitasse por las  
auctoridades suso dichas/ mandamos/ q̃

Los visita-  
dores no  
mãden cõ-  
tra estas cõ-  
stituciones

Inquiran  
si se guardã

Quien de  
los que no  
aprouecha-  
ren.

El abbad  
gñral los  
mude.

Hagã rela-  
ciõ al ca.  
como apro-  
uechã.

Los libros  
del q̃ no cõ-  
pliere el se-  
tenio son d̃  
la libreria  
d̃l colegio.

los visitadores quãdo visitarẽ la dicha abbadia y co-  
legio: no mandẽ cosa algũa cõtraria alo en estas cõsti-  
tuciones cõtenido: mas antes les encargamos las cõ-  
ciencias/ procurẽ de hazer diligẽte inquisiciõ sobre las  
cosas sobredichas y cada vna dellas: y si por verdade-  
ra informaciõ z inquisiciõ de los maestros y precepto-  
res/ o mōges/ o estudiãtes hallarẽ: o en otra manera  
legitima les cõstare: q̃ algũo o algunos de los dichos  
colegiales o monges: no guardan (como deuen) la  
obseruãcia y disciplina/ o no aprouechã (como deue)  
en el estudio de las letras: agora sea por defecto de in-  
genio natural: o por su negligẽcia y culpa: hagan lo  
saber al. p. abbad de la congregacion. El qual auida  
sufficiente informaciõ: que alguno no aprouecha:  
por qualquier causa que sea: le mude a otra casa. y sea  
proueydo otro en su lugar. Y allẽde desto el. p. abbad  
de la congregacion y los visitadores sobredichos ha-  
gan en el capitulo general entera y cumplida relaciõ  
z informaciõ: para que todos los del capitulo sepan:  
y les cõste: como viuẽ: y se exercitã en el dicho estudio  
los dichos monges colegiales/ y en lo de adelãte pro-  
uean segun que les pareciere: que mas cõuiene/ y es  
prouechoso y necessario. Ansi mesmo ordenamos que  
si algun colegial faleciere: o por qualquier manera  
dexare de ser colegial ante de acabar el setenio: que  
los libros todos del tal monge queden para la libreria  
del dicho Colegio. A donde con recaudo sean  
puestos. . . . .

**Q**ue despues que los dichos colegiales o alguno dellos ouieren estado enel dicho colegio los siete Años : sean por el padre abbad dela congregacion y embiados a los monasterios : que a el le pareciere. **C**apitulo. xj.



**A**s porque digna cosa es : que el que ya fuere enseñado en las dichas sciencias y facultades a que fue embiado : de gracias primeramente a dios nuestro señor / del qual proceden todos los biens / y despues a aquellos : de quien recibio la doctrina / sciencia / y aparejo / y facultad / para aprenderla : y comience a fructificar / y dar dello que aprendio : y porque assi mesmo esta escripto : que nadie a de predicar / sin que primeramente sea elegido : y embiado por el que tenga el poder sobre el. Ordenamos : y por las auctoridades ya dichas mandamos / que los monges y colegiales ya dichos / despues que sufficientemente en la sagrada Theologia fueren enseñados / y los siete años fueren passados / sean reuocados por el padre abbad dela congregación o por su mandado : y sean embiados por las casas / y monasterios / y priorazgos / que al dicho padre abbad dela congregacion le pareciere : que mas necesidad tienen de letrados y predicadores. Dexando siẽpre en el colegio dos de los mas doctos para arguyr en los actos delas Escuelas / predicar enel Monasterio. E informar y platicar a los que nueuamente fueren. **E** lo mesmo establescemos de los colegiales que antes de agora an estado enel dicho colegio / y agora estan : que libremente pueda disponer dellos : como le pareciere que mas cumple / especial y ma

El abbad general re parte los colegiales

Dexan se dos colegiales mas antiguos.

**Estatutos del co. de. S. A. de Sala.**

pormente que muchas vezes conuiene y es necessa-  
rio: mudar los monges y religiosos predicadores de  
vna casa a otra: y en lugar de aquellos poner otros/  
y en tal manera se a de proueer: que los monasterios  
y casas que está en las ciudades y lugares poblados:  
no esten sin predicadores en tãto que se pueda hazer.

**Por mandado del muy Reue**

rendo padre fray Alonso de Toro abbad general

dela congregacion de sant Benito de valla-

dolid. fueron impressas las presentes

Constituciones En la muy noble

y mas leal ciudad de Burgos

en casa de Juan de Junta

A. xxx. dias del mes

de Setiembre de

A. d. xxxviii.







